



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 29 de octubre de 2002	Sesión No. 20

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	15
TARIFAS ELECTRICAS	
Comunicación del Congreso del estado de Tamaulipas, con el que remite acuerdo en relación con la determinación del Gobierno Federal de disminuir los subsidios al pago de energía eléctrica de carácter residencial. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.	19
GANADERIA	
Comunicación del Congreso del estado de Tamaulipas, con el que remite acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se prevea un aumento sustantivo de los recursos destinados a las actividades pecuarias. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	21

BRASIL

Comunicación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se congratula del triunfo de Luis Ignacio Lula da Silva en las elecciones presidenciales de la República Federativa de Brasil, realizadas el pasado 27 de octubre de 2002. 23

La Presidencia se suma a la felicitación al pueblo brasileño y expresa los mayores deseos de éxito al presidente electo de esa nación. 23

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 15 de dicha ley, referente a construcciones realizadas por ayuntamientos. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 24

CODIGO PENAL

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199-bis y se adiciona un artículo 199-ter del Código Penal Federal, respecto al delito de adulteración de bebidas alcohólicas. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 25

IMPUESTO SUNTUARIO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y la disposición relativa al impuesto suntuario, establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 28

RUSIA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que comunica la cancelación de la Sesión Solemne en la que recibiría la visita del Excelentísimo Señor Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia. De enterado. 32

BRASIL

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano Gustavo Carvajal Moreno, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la República Federativa de Brasil. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. 32

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de dicha ley. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 32

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. 41

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el V aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de noviembre; del 11 al 15 con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 11 y 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República de Francia el 14 y 15 de noviembre; y el 16 de noviembre para participar en la XII Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 58

REPUBLICA CHECA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de ese país en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. 58

REPUBLICA DE SUDAFRICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, que concede permiso a dos ciudadanas mexicanas para prestar servicios en la Embajada de ese país en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. 59

LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Silvia Alvarez Bruneliere presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 27 de la ley, referente al monto del Producto Interno Bruto asignado a la educación. Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública. 59

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

El diputado Tomás Torres Mercado presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 16, 17, 20 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 66

PODER JUDICIAL

El diputado Amador Rodríguez Lozano presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 94, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. 69

LEY GENERAL DE EDUCACION

Se rectifica el turno dado a la iniciativa de la diputada Alvarez Bruneliere. Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública. 74

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El diputado Jaime Salazar Silva presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide dicha ley. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . 74

PODER JUDICIAL

Se rectifica el turno a la iniciativa presentada por el diputado Rodríguez Lozano. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. 86

SISTEMA TRIBUTARIO

El diputado Francisco Guadarrama López presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . 86

REGISTRO DE ASISTENCIA. 88

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

Primera lectura al dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de dicha ley. 88

VOLUMEN II

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION
DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura. 101

REPUBLICA DE BULGARIA

Primera lectura de dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Adrián Franco Zevada para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México. 135

REINO DE LOS PAISES BAJOS

Primera lectura de dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permisos a seis ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Países Bajos en México. 136

PODER LEGISLATIVO

Segunda lectura al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 137

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado Juan Manuel Martínez Nava. 139

Fija la posición de su grupo parlamentario, el diputado Arturo Escobar y Vega. 141

Expresa fundamentos del dictamen a nombre de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta. 142

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Jaime Cervantes Rivera. 143

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. 144

Juan Manuel Carreras López. 145

Suficientemente discutido el proyecto de decreto es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. 146

SECTOR AGROPECUARIO

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a revalorar el papel del campo en el desarrollo de México y considerarlo como prioritario y estratégico, en relación a proposición presentada en la sesión del 29 de noviembre de 2000. 146

PRODUCTOS CARNICOS

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice una verificación, en el lugar, de animales y productos cárnicos que ingresan al país. 147

Sin que motiven discusión se aprueban los dictámenes en forma conjunta. Comuníquense al Ejecutivo. 149

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

El diputado César Horacio Duarte Jáquez solicita excitativa a la Comisión de Energía, en relación con la iniciativa con proyecto de Ley de Energía para el Campo, presentada el 29 de noviembre de 2001. 149

La Presidencia hace la excitativa a las comisiones de Energía y de Desarrollo Rural y, en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el día 21 de noviembre de 2002 para que se presente el dictamen correspondiente ante el pleno; entre tanto, recomienda a la Comisión de Energía y al proponente que integren un grupo de trabajo para ir desahogando los planteamientos de esa iniciativa. 150

DERECHOS DE AUTOR

El diputado Roberto Eugenio Bueno Campos solicita excitativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa, con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, presentada el 30 de abril de 2002. La Presidencia formula la excitativa que corresponde. 151

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Martí Batres Guadarrama solicita excitativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en relación con iniciativas que reforman el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 154

La Presidencia hace la excitativa que corresponde y fija a más tardar el día 19 de noviembre de 2002 para que se presente el dictamen respectivo. 155

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Se recibe del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México solicitud de excitativa a diversas comisiones en relación con diferentes iniciativas. La Presidencia anuncia que tomará las previsiones para el caso de segundas excitativas para fijarle a las comisiones correspondientes una fecha de término y hace la excitativa respectiva. 155

PRESUPUESTO DE EGRESOS. LEY DE INGRESOS

El diputado Julio Castellanos Ramírez solicita excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 17 de octubre de 2000. La Presidencia hace la excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales. 168

TRIBUNALES DE CASACION

El diputado Tomás Torres Mercado solicita excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 93 y 158 de la Ley de Amparo, presentada ante la Comisión Permanente el 8 de agosto de 2001. 170

La Presidencia formula la excitativa correspondiente y, en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el día 22 de noviembre de 2002 para que se presente el dictamen respectivo ante el pleno. 171

DERECHO DEL VOTO A MUJERES

Para referirse al XLIX aniversario del otorgamiento del derecho del voto a las mujeres, se concede la palabra a las diputadas:

Norma Patricia Riojas Santana. 172

Beatriz Patricia Lorenzo Juárez. 173

Rosa Delia Cota Montaña. 174

Esveida Bravo Martínez. 175

Magdalena del Socorro Núñez Monreal. 176

Nelly Campos Quiroz. 177

Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez. 178

LAZARO CARDENAS DEL RIO

Para referirse al XXXII aniversario luctuoso del general Lázaro Cárdenas del Río, se concede la palabra a los diputados:

J. Jesús Garibay García.	180
José Manuel del Río Virgen.	181
Jaime Cervantes Rivera.	182
Concepción Salazar González.	183
J. Melitón Morales Sánchez.	184

SESION SOLEMNE

Comunicación de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con acuerdo por el que se convoca a una Sesión Solemne de Congreso General el día 18 de noviembre de 2002 a las 13:00 horas, para recibir a los Reyes de España, y se definen las actividades del programa y el orden del día respectivos.	185
--	-----

Para fundamentar su voto se concede la palabra a los diputados:

Martí Batres Guadarrama.	187
Jorge Carlos Ramírez Marín.	188
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.	189

Dos comunicaciones de la Cámara de Senadores: por la que acuerda participar con la Sesión Solemne de Congreso General para recibir a los Reyes de España; y por la que acuerda proponer las intervenciones que haya en dicha sesión.	190
--	-----

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba. Comuníquese a la Cámara de Senadores y a la Embajada del Reino de España en México.	191
--	-----

HURACAN KENNA

La Secretaría da lectura a un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en relación con los desastres ocasionados por el huracán Kenna en diversos municipios de los estados de Jalisco y Nayarit, y solicita trámite de urgente resolución.	191
---	-----

Se considera de urgente resolución.	192
---	-----

Para fijar la posición de su respectivo grupo parlamentario, se concede la palabra a los diputados:

José Antonio Magallanes Rodríguez.	193
Humberto Muñoz Vargas.	194
Salvador Cosío Gaona.	195
Hablan en pro los diputados:	
Rafael Orozco Martínez.	196
José Manuel Quintanilla Rentería, quien presenta proposición con punto de acuerdo al respecto.	198
Suficientemente discutido el punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política es aprobado. Comuníquese al Ejecutivo.	200
Se concede la palabra al diputado José Manuel Quintanilla Rentería, para dar lectura al punto de acuerdo que previamente había propuesto. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	200
ROBO DE MENORES	
El diputado Alfredo Hernández Raigosa presenta proposición con punto de acuerdo, para que en los libros de texto gratuitos se incluyan reglas básicas para evitar y prevenir el delito de robo de menores. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	200
PREMIO NOBEL DE LA PAZ	
El diputado José Luis Novales Arellano presenta proposición con punto de acuerdo, en apoyo a la candidatura al Premio Nóbel de la Paz 2003, del ciudadano cubano Oswaldo Payá Sardiñas. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . .	203
BANRURAL	
El diputado Juan Carlos Regis Adame presenta proposición con punto de acuerdo, para que el titular del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, y los secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Hacienda y Crédito Público, comparezcan ante las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural para explicar el proceso de reestructuración de ese banco. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.	206
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	
El diputado José Manuel Quintanilla Rentería presenta proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se destinen los recursos necesarios a la Universidad Autónoma de Nayarit, a fin de que pueda cubrir su nómina laboral y las aportaciones para jubilaciones y pensiones. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos.	207

CAMARA DE DIPUTADOS. AUDITORIA SUPERIOR
DE LA FEDERACION

Oficios de la Junta de Coordinación Política, con los que remite anteproyectos de presupuesto anual de la Cámara de Diputados y de la Auditoría Superior de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2003. 211

Sin discusión, son aprobados por separado. Remítanse ambos anteproyectos al Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. 214

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 214

CLAUSURA Y CITATORIO. 215

RESUMEN DE TRABAJOS. 215

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 217

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 260 diputados, por lo tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 11:05 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se va a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Martes 29 de octubre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Tamaulipas.

Del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Iniciativas del Congreso del estado de Jalisco

Que adiciona un párrafo, al artículo 15 de la Ley del Seguro Social. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 199-bis del Código Penal Federal. (Turno a comisión.)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite la iniciativa proyecto de decreto que deroga el artículo octavo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y la disposición relativa al impuesto suxtuario, establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza; del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Por el que comunica la cancelación de la sesión solemne en la que se recibiría al excelentísimo señor Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia.

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Gustavo Carvajal Moreno, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Río Branco en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil. (Turno a comisión.)

Minutas

Proyecto de Ley de Sistemas de Pagos. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se adiciona la Ley de Planeación. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede autorización al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el V aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse

en Nueva York, Estados Unidos de América el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes, y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la II Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Bávaro, República Dominicana. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Checa, en la ciudad de Tijuana, con Circunscripción Consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede permiso a las ciudadanas María de Lourdes Aguilar Guzmán y Mónica Alejandre Cervantes, para prestar servicios en la Embajada de la República de Sudáfrica en México. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que reforma la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Silvia Alvarez Bruneliere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 16, 17, 20 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De reformas a los artículos 94, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la reforma de los medios dentro de la Reforma del Estado, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Rogaciano Morales

Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jaime Salazar Silva, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 73 fracción XXIX-I; 116 fracción VII; 117 fracción IX segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Guadarrama López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Marina, con proyecto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Adrián Franco Zevada, para prestar servicios en la Embajada de Bulgaria en México.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Verónica Elizabeth Avilés Lobato, Alexander Alberto Michael Braune Magallón, Jorge Hefferan Romero, Carlos Hernández Muñoz, Arturo Carreón Cura y Mario Alberto Martínez Rojas, para prestar servicios en la Embajada de los Países Bajos en México.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería con puntos de acuerdo, para que se exhorte al Ejecutivo Federal a revalorar el papel del campo mexicano en el desarrollo de nuestro país y considerarlo como prioritario y estratégico.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo, para que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice una verificación *in situ* de animales y productos cárnicos que ingresan al país.

Excitativas

A la Comisión de Energía, a cargo del diputado César Horacio Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Roberto Bueno Campos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A diversas comisiones a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Julio Castellanos Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Efemérides

Sobre el Derecho del Voto de la Mujer, a cargo de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Aniversario luctuoso del general Lázaro Cárdenas del Río, a cargo del diputado Jesús Garibay García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

Con punto de acuerdo en relación a los desastres ocasionados por el huracán “Kenna” en diversos estados del país, a cargo de los grupos parlamentarios de los partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para que se incremente el presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Nayarit, a cargo del diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en apoyo a la candidatura al Premio Nobel de la Paz del ciudadano cubano Oswaldo Payá Sardiñas, suscrita por los diputados José Luis Novales Arellano y Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los libros de texto gratuitos se incluyan reglas básicas para evitar y prevenir el delito de robo de menores, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exprese su posición respecto a la reunión de la APEC, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas locales para que se implementen las medidas necesarias de carácter legal que favorezca un procedimiento expedito en materia de alimentos contra el deudor alimentario, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, a nombre de integrantes de la Comisión de Equidad y Género. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la conformación de un fideicomiso por parte de la Secretaría de Salud para el pago de gastos de funeral de todos aquellos que donen sus órganos, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, información sobre el estado que guardan algunas áreas de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere la creación de un fondo de ejecución de obras y servicios metropolitanos, a cargo de la diputada Magdalena García González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión Nacional del Agua, se realicen las obras de rehabilitación del distrito de riego 06, Palestina, Coahuila, sin condicionar las mismas a la entrega de agua de sus presas para cumplir compromisos internacionales, a cargo del diputado Armin José Valdés Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las universidades indígenas, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para revisar los cálculos para la asignación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Estados y Municipios de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que autoridades federales y locales se aboquen al saneamiento y reforestación del parque nacional Desierto de los Leones, a cargo del diputado Jor-

ge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los recortes presupuestales federales en los estados de Coahuila y Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federativas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en el fideicomiso correspondiente a otras cajas de ahorro que han caído en crisis, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al incidente en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual se violó territorio mexicano, a cargo del diputado César Horacio Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal que evalúe la posibilidad de derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-139-ECOL-2002, hasta en tanto se hace efectiva la instrumentación del programa afectado por la Semarnat para el desarrollo sustentable de actividades alternativas a la pesca dirigido a pescadores ribereños, a cargo del diputado Héctor Taboada Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información detallada sobre la situación de la integración de Servicios Operativos, SA de CV, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el titular del Banrural comparezca ante las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la propaganda electoral, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el uso de recursos del Fonden y el trato desigual a las entidades federativas en condiciones de emergencia, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo a efecto de exhortar al Instituto Federal Electoral, así como a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que se realice una campaña permanente de difusión de los delitos electorales y su sanción correspondiente, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente junto con la Ley de Ingresos, la calendarización de los ingresos prioritarios, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, en calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y en el marco de un posible ataque de Estados Unidos de América a Irak, favorezca con su sentido de voto, aquella resolución que amplíe la probabilidad de alcanzar una solución pacífica al conflicto misma que contribuya a la causa de la paz y la seguridad mundial, a cargo de la diputada Heidi Storsberg Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para aumentar los recursos para el sector salud en la República Mexicana, a cargo de la diputada Lilia Mendoza Cruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Efemérides

Sobre el Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre las Mujeres Rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está a consideración el orden del día... No habiendo ninguna observación, le ruego a la Secretaría proceda a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veinticuatro de octubre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos ochenta y cuatro diputados, a las once horas con veinticinco minutos del jueves veinticuatro de octubre de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Comunicación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, con la que invita a la ceremonia cívica conmemorativa del centésimo octogésimo quinto aniversario luctuoso del general Pedro Moreno González. Se designa comisión para representar a la Cámara de Diputados.

Comunicación del Congreso del estado de Guerrero, con acuerdo por el que se pronuncia en contra de la descentralización de los institutos tecnológicos del país hasta en tanto no se acompañen de los recursos suficientes y siempre y cuando se haga en acuerdo con los trabajadores. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria, presentada por el senador Jesús Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite los siguientes documentos:

- Sendas copias de los oficios de los congresos de los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, en relación con el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente sobre la actualización de la legislación en materia de adopción de menores. Remítanse copias al promotor.

- Copia del oficio del director general de Radio, Televisión y Cinematografía, con el que acompaña el informe detallado y fundamentado de las sanciones, observaciones y extrañamientos aplicados a los concesionarios por posibles infracciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, correspondientes al mes de septiembre de dos mil dos. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

- El informe de evaluación correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal de dos mil dos sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de los resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas a cargo de la Secretaría de Economía. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficio del director en jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el que remite copia del oficio del Secretario de Salud en relación con el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para solicitar se prohíba la utilización del producto llamado zilmax a los engordadores de ganado. Se turna a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Salud.

Oficio del director general del Banco de México, fiduciario en los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, con el que remite el resumen ejecutivo de la evaluación realizada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, *campus* Querétaro, de los programas de esos fideicomisos que canalizan subsidios, correspondiente al periodo enero-agosto de dos mil dos. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia expresa las condolencias de la Mesa Directiva y de la Cámara de Diputados al diputado Tomás Torres Mercado por el sensible fallecimiento de su madre, la señora Natalia Mercado Vargas y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su memoria.

La Presidencia informa que la Comisión de Relaciones Exteriores y los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados recibirán el día de hoy, a las diecisiete horas, la visita del Presidente de la República de Perú, en el salón de protocolo y hace extensiva la invitación a los diputados que deseen asistir.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- María Luisa Araceli Domínguez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.

- Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Partido de la Revolución Democrática, que crea la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Maricruz Cruz Morales, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ochenta y cinco del Código Penal Federal y el artículo dieciséis de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública.

- Narcizo Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos setenta y cuatro y setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Manuel Arturo Narváez Narváez, del Partido Acción Nacional, que reforma la fracción cuarta del artículo sesenta y siete de la Ley Federal de Radio y Televisión, y adiciona la fracción quinta al artículo tercero y la fracción décima al artículo treinta y tres de la Ley de Imprenta. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

- Víctor Roberto Infante González, del Partido Revolucionario Institucional, que deroga las fracciones primera, cuarta, quinta, décima y undécima del artículo treinta y siete de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma los artículos ocho, diecisiete, dieciocho, treinta y setenta y cuatro de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Presupuesto y Cuenta Pública.

A las trece horas con ocho minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y ocho diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

- Genoveva Domínguez Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona la fracción tercera del artículo diez de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona una fracción vigesimanovena-K al artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

Fundamenta el dictamen el diputado Jaime Arturo Larrazábal Bretón, del Partido Revolucionario Institucional.

Fijan la posición de su partido o grupo parlamentario los diputados: Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista; Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo; Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática; María Cruz Martínez Colín, del Partido Acción Nacional; y Federico Granja Ricalde, del Partido Revolucionario Institucional.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en votación económica, y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos cuarenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial con punto de acuerdo para solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal que en la reunión de líderes del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico, se busque con base en convergencias y puntos de vista compartidos con los países de Asia y América Latina, un compromiso para promover que el gobierno de Estados Unidos de América reduzca los subsidios a sus productos agrícolas.

Habla al respecto la diputada María Miroslava García Suárez, del Partido de la Revolución Democrática.

Para ilustrar la discusión, la Presidencia da lectura al punto de acuerdo que se someterá a votación y concede la palabra, para hablar en pro, a los diputados: Moisés Alcalde Virgen, del Partido Acción Nacional; y Jaime Rodríguez López, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, recoge la votación nominal del punto de acuerdo misma que resulta aprobatoria por trescientos veintitrés votos en pro, seis en contra y diecinueve abstenciones. Comuníquese al Ejecutivo.

Solicitan excitativas los diputados:

- Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento del Federalismo, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo dos-A de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el diez de septiembre de dos mil dos. La Presidenta hace la excitativa respectiva.

- Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en relación con la proposición con punto de acuerdo para solicitar que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría a la tercera etapa del río Tijuana, presentada el veintinueve de abril de dos mil dos. La Presidencia formula la excitativa que corresponde.

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en relación con la iniciativa para crear el Instituto Nacional de Pensionados de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. La Presidencia formula la excitativa correspondiente.

Para hablar sobre el aniversario de la promulgación de la Constitución de Apatzingán, se concede la palabra a los diputados: Manuel Duarte Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática; María Cruz Martínez Colín, del Partido Acción Nacional; y Luis Eduardo Jiménez Agraz, del Partido Revolucionario Institucional.

Hablan sobre el aniversario de la Organización de las Naciones Unidas los diputados: Erika Elizabeth Spezia Maldonado, del Partido Verde Ecologista de México; Sergio Acosta Salazar, del Partido de la Revolución Democrática; Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del Partido Acción Nacional; y Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional.

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Rogaciano Morales Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria de los Estados. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público.

- Petra Santos Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Ejecutivo Federal a que se otorguen recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales al municipio de Empalme, Sonora. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Víctor Manuel Ochoa Camposeco, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar que en el proceso de venta de la Corporación Internacional de Transportación Aérea, se respeten los derechos laborales. Se turna a las comisiones de Comunicaciones y de Transportes.

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para que la titular de la Fiscalía Especial para el caso Digna Ochoa comparezca ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos e informe sobre los avances en el esclarecimiento de su muerte. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

La Presidencia clausura la sesión a las dieciséis horas con ocho minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes veintinueve de octubre de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada el acta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

TARIFAS ELECTRICAS

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.— Dirección de Control y Apoyo al Proceso Legislativo.

Licenciada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— México, DF.

En sesión ordinaria celebrada por este Congreso del estado el 18 de los corrientes se aprobó un pronunciamiento en torno de la determinación del Gobierno Federal de disminuir los subsidios al pago de energía eléctrica de carácter residencial.

Con motivo de su aprobación, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso su remisión a las cámaras del Congreso de la Unión y al Presidente de la República, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía.

En consecuencia, por esta vía nos permitimos transcribir el texto de dicho pronunciamiento:

1. Reconocemos plenamente la competencia de la Federación para prestar el servicio público de energía eléctrica y desplegar las acciones complementarias a esa responsabilidad constitucional, pero consideramos que el encarecimiento del precio de la energía eléctrica resulta contraproducente para la economía de las familias tamaulipecas, por sus características de bien indispensable para el desarrollo de las actividades cotidianas fundamentales en la sociedad contemporánea.

2. Es necesario profundizar en el análisis de las políticas específicas de subsidios para los consumos de electricidad

que se producen en poblaciones con clima extremo, en virtud de la elevación del consumo de energía eléctrica en la época de temperaturas más elevadas durante el año, a fin de precisar su impacto en la economía de las familias tamaulipecas, de tal suerte que el otorgamiento de los subsidios se encamine a beneficiar a quienes mayormente lo requieran.

3. Es necesario afirmar que la política de otorgamiento de subsidios debe considerar en forma equitativa a todos los mexicanos, de tal suerte que la autorización de recursos públicos para financiar la prestación del servicio de energía eléctrica beneficie por igual a toda persona que se encuentre en la misma situación y condiciones de necesidad. Una política de subsidios debe ser necesariamente general, por lo que no deberán producirse situaciones en las que algunas personas gocen de determinados beneficios y otras no puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones y circunstancias.

4. Si bien, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en estos momentos corresponde al ámbito del Ejecutivo Federal establecer la política de precios y tarifas de los bienes y servicios que expende y presta la administración federal, es necesario considerar mayor intervención del Congreso de la Unión en el establecimiento y supervisión de las determinaciones en esa materia.

5. La prestación del servicio público de energía eléctrica es una actividad estratégica que, en forma exclusiva, está a cargo del Estado mexicano. A éste compete, por conducto del Gobierno Federal, proveer el fluido eléctrico necesario para las actividades de toda índole que lo requieran. Las características de ese servicio público obligan a que la electricidad se produzca en términos de mayor eficiencia económica y se ponga a disposición de la población en el precio más accesible posible. Toda vez que la generación de electricidad es exclusiva de la nación, el interés del pueblo debe ubicarse como prioridad en la fijación del precio de ese servicio.

6. Un debate contemporáneo sobre las atribuciones que corresponden al Estado es el relativo a cuál es su papel en la economía, considerándose las actividades que realiza directamente, las otras que concede para su prestación por particulares y las otras en que sólo tiene una participación indirecta mediante los mecanismos fiscales y presupuestales a su alcance.

Por mandato constitucional, la prestación del servicio público de energía eléctrica es de exclusiva injerencia del Estado mexicano, por lo que ese ámbito de participación directa en la economía debe ser eficiente y en beneficio de la nación toda. Al haberse reducido en los últimos lustros la participación directa del Estado en la economía, es posible reclamar mayor eficiencia en las tareas que la Constitución dispone para su atención. Un corolario consecuente con esa condición es la elevación de la eficiencia operativa de las entidades públicas que proveen el servicio de energía eléctrica a niveles comparables con los de las empresas similares que existen en el mundo.

7. Las finanzas públicas del país obtienen ingresos sustantivos provenientes de la explotación de la riqueza petrolera, que constituye un energético de naturaleza no renovable. La política energética del país requiere que la explotación de la riqueza petrolera contribuya al desarrollo de la energía renovable que se produce en materia eléctrica. Es conveniente avanzar en la posibilidad de que los recursos provenientes de la explotación de los hidrocarburos se destinen al desarrollo de proyectos de largo plazo en materia de energía eléctrica, sobre la base de que en ambas actividades estamos ante ámbitos de competencia exclusiva del poder público para la explotación y la prestación de los servicios inherentes.

Sin otro particular, nos es grato renovarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2002.— Los secretarios de la Mesa Directiva.— Diputados: *Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante y Andrés Alberto Compean Ramírez.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

La LVIII Legislatura constitucional del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción LVIII de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Con relación a la determinación del Gobierno Federal de disminuir los subsidios al pago de energía eléctrica de carácter residencial, el Congreso del estado de Tamaulipas expresa:

1. Reconocemos plenamente la competencia de la Federación para prestar el servicio público de energía eléctrica y desplegar las acciones complementarias a esa responsabilidad constitucional, pero consideramos que el encarecimiento del precio de la energía eléctrica resulta contraproducente para la economía de las familias tamaulipecas, por sus características de bien indispensable para el desarrollo de las actividades cotidianas fundamentales en la sociedad contemporánea.

2. Es necesario profundizar en el análisis de las políticas específicas de subsidios para los consumos de electricidad que se producen en poblaciones con clima extremo, en virtud de la elevación del consumo de energía eléctrica en la época de temperaturas más elevadas durante el año, a fin de precisar su impacto en la economía de las familias tamaulipecas, de tal suerte que el otorgamiento de los subsidios se encamine a beneficiar a quienes mayormente lo requieren.

3. Es necesario afirmar que la política de otorgamiento de subsidios debe considerar en forma equitativa a todos los mexicanos, de tal suerte que la autorización de recursos públicos para financiar la prestación del servicio de energía eléctrica beneficie por igual a toda persona que se encuentre en la misma situación y condiciones de necesidad. Una política de subsidios debe ser necesariamente general, por lo que no deberán producirse situaciones en las que algunas personas gocen de determinados beneficios y otras no puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones y circunstancias.

4. Si bien, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en estos momentos corresponde al ámbito del Ejecutivo Federal establecer la política de precios y tarifas de los bienes y servicios que expende y presta la administración federal, es necesario considerar mayor intervención del Congreso de la Unión en el establecimiento y supervisión de las determinaciones en esa materia.

5. La prestación del servicio público de energía eléctrica es una actividad estratégica que, en forma exclusiva, está a

cargo del Estado mexicano. A éste compete, por conducto del Gobierno Federal, proveer el fluido eléctrico necesario para las actividades de toda índole que lo requieran. Las características de ese servicio público obligan a que la electricidad se produzca en términos de mayor eficiencia económica y se ponga a disposición de la población en el precio más accesible posible. Toda vez que la generación de electricidad es exclusiva de la nación, el interés del pueblo debe ubicarse como prioridad en la fijación del precio de ese servicio.

6. Un debate contemporáneo sobre las atribuciones que corresponden al Estado es el relativo a cuál es su papel en la economía, considerándose las actividades que realiza directamente, las otras que concesiona para su prestación por particulares y las otras en las que sólo tiene una participación indirecta mediante los mecanismos fiscales y presupuestales a su alcance. Por mandato constitucional, la prestación del servicio público de energía eléctrica es de exclusiva injerencia del Estado mexicano, por lo que ese ámbito de participación directa en la economía debe ser eficiente y en beneficio de la nación toda. Al haberse reducido en los últimos lustros la participación directa del Estado en la economía, es posible reclamar mayor eficiencia en las tareas que la Constitución dispone para su atención. Un corolario consecuente con esa condición es la elevación de la eficiencia operativa de las entidades públicas que proveen el servicio de energía eléctrica a niveles comparables con los de las empresas similares que existen en el mundo.

7. Las finanzas públicas del país obtienen ingresos sustantivos provenientes de la explotación de la riqueza petrolera, que constituye un energético de naturaleza no renovable. La política energética del país requiere que la explotación de la riqueza petrolera contribuya al desarrollo de la energía renovable que se produce en materia eléctrica. Es conveniente avanzar en la posibilidad de que los recursos provenientes de la explotación de los hidrocarburos se destinen al desarrollo de proyectos de largo plazo en materia de energía eléctrica, sobre la base de que en ambas actividades estamos ante ámbitos de competencia exclusiva del poder público para la explotación y la prestación de los servicios inherentes.

Salón de sesiones del honorable Congreso del estado.— Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de septiembre de 2002.— Diputados: *Felipe Garza Narváez*, presidente; *Jesús J. De la Garza Díaz del Guante* y *Andrés Alberto Compean Ramírez*, secretarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

GANADERIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

Diputados secretarios del honorable Congreso del estado.— México, DF.

En la sesión pública ordinaria celebrada por el Congreso del estado el 11 de los corrientes, a propuesta de la Comisión de Fomento Agropecuario se aprobó un punto de acuerdo sobre la situación de la ganadería.

Dicho punto de acuerdo señala lo siguiente:

“Primero. Se dirija comunicación al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en la elaboración del proyecto del decreto Presupuesto de Egresos de esa dependencia federal para el Ejercicio Fiscal de 2003, se consideren asignaciones presupuestales idóneas para el fomento de la ganadería.

Segundo. Se dirija comunicación a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones de Agricultura y Ganadería, y Especial de Ganadería, a fin de que en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se prevea un incremento sustantivo de los recursos destinados a las actividades pecuarias.

Tercero. Se solicite a la dependencia federal mencionada el establecimiento de un programa de apoyo específico a la ganadería, que entrañe una transferencia directa de recursos al productor por cría.

Cuarto. Se dirijan comunicaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que analice la situación crediticia del sector pecuario y puedan alentarse programas adecuados para su financiamiento, así como a la Secretaría de Economía para que analice la posibilidad de establecer

una estrategia para evitar las importaciones desmedidas de productos pecuarios a precios *dumping*.”

Al efecto, nos permitimos remitir a ustedes copia de la iniciativa correspondiente, que fue aprobada con el voto unánime de los integrantes de esta LVIII Legislatura local.

Sin otro particular, nos es grato renovarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2002.— Los secretarios de la mesa directiva: diputados: *Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante* y *Andrés Alberto Compeán Ramírez*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

Honorable Asamblea: durante el pasado receso legislativo, quienes integramos la Comisión de Fomento Agropecuario del Congreso del estado recibimos varias invitaciones para dialogar con integrantes de la Unión Regional Ganadera de Tamaulipas y de otros estados del ámbito geográfico donde se ubica nuestra entidad federativa, como Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Veracruz, con relación a la situación que vive la ganadería en el país y, en particular, en Tamaulipas.

En especial, fuimos invitados por dicha unión regional ganadera a participar en el primer encuentro regional de legisladores y ganaderos, que tuvo lugar en esta capital del estado el 6 de agosto último, para analizar el tema de las perspectivas de la ganadería bovina y los mecanismos para lograr su rentabilidad.

Con base en el diálogo que se estableció en esta reunión, solicitándose se dispense el turno a comisiones y a la luz de lo dispuesto por la fracción III del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes suscribimos el presente documento nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Actualmente, existe en el país un problema de ausencia de rentabilidad en las actividades pecuarias, que puede encontrar sus causas en la disminución de cerca de

50% de la cría de ganado; en la apertura comercial con Estados Unidos de América y Canadá en materia de carne, particularmente por el alto porcentaje de subsidios, del 40% al 50%, que se dan a los productores pecuarios en esos países; en la diferencia de las tasas de financiamiento que para las actividades pecuarias existen en esos países y en el nuestro; en el encarecimiento de los insumos para la ganadería, en comparación con el incremento del kilogramo del bovino, pues aquél es del 400% y éste del 50%; y en la ausencia de mecanismos adecuados de comercialización en un entorno de importación de carne de baja calidad y subsidiada, que se ofrece a precios más bajos que el de sus costos de producción.

Segunda. La ganadería representa una actividad que es preciso alentar en el país, por su vinculación no sólo con la economía de quienes a ello se dedican sino con la capacidad de nuestra República para alimentar a su población y para que su dieta cotidiana contenga los nutrimentos y el contenido proteínico que requiere su adecuado desarrollo. Una producción ganadera de excelencia es parte de la consolidación de nuestra soberanía alimentaria.

Tercera. Es conveniente promover la recuperación del sector agropecuario mediante el otorgamiento de apoyos directos a los productores, con objeto de que incrementen la reproducción del hato ganadero y se equiparen sus costos a los de sus competidores del exterior, al tiempo de poder superar la elevación de los costos de los insumos que utiliza este sector de la producción nacional.

Cuarta. Un programa de apoyo directo al productor requiere necesariamente vincularse con la adopción de medidas que aseguren una adecuada situación sanitaria del hato ganadero, la posibilidad de exportar libremente sus productos y la puesta en marcha de programas técnicos para el incremento de la cría de ganado.

Quinta. De 1998 a la fecha, la importación de carne ha crecido del 6% al 40% del consumo nacional, al grado que el déficit de la balanza comercial en materia bovina es de casi 800 millones de dólares.

Sexta. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tuvo una asignación de cerca de 35 mil millones de pesos, de los cuales menos de 1 mil millones se destinaron a tareas vinculadas con la ganadería; es decir, menos del 3% del presupuesto de esa dependencia federal. Esta baja prioridad presupuestal

no corresponde a la contribución de la ganadería al producto interno bruto del sector agropecuario, que es de casi una tercera parte de éste. Por ello es necesario asignar mayores recursos presupuestales a la actividad ganadera, de acuerdo con su importancia en la economía nacional.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea la adopción del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se dirija comunicación al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de esa dependencia federal para el Ejercicio Fiscal de 2003, se consideren asignaciones presupuestales idóneas para el fomento de la ganadería.

Segundo. Se dirija comunicación a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones de Agricultura y Ganadería, y Especial de Ganadería, a fin de que en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 se prevea un incremento sustantivo de los recursos destinados a las actividades pecuarias.

Tercero. Se solicite a la dependencia federal mencionada el establecimiento de un programa de apoyo específico a la ganadería, que entrañe una transferencia directa de recursos al productor por cría.

Cuarto. Se dirijan comunicaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que analice la situación crediticia del sector pecuario y puedan alentarse programas adecuados para su financiamiento, así como a la Secretaría de Economía para que analice la posibilidad de establecer una estrategia para evitar las importaciones desmedidas de productos pecuarios a precios *dumping*.

Salón de sesiones del honorable Congreso del estado, a 11 de septiembre de 2002.— Comisión de Fomento Agropecuario, diputados: *Héctor Aurelio Castillo Tovar*, presidente; *Lorenzo Ramírez Díaz*, secretario; *Elías Orozco Salazar* y *Roberto Rodríguez Cavazos*, vocales.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

BRASIL

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Coordinación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El grupo parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se congratula del contundente triunfo de Luis Ignacio Lula Da Silva, como candidato a la Presidencia de la República Federativa del Brasil, el pasado 27 de octubre de 2002.

Su triunfo ratifica que existen más rutas para los países latinoamericanos que las impuestas por los organismos financieros internacionales, se trata del triunfo de un pueblo, de la definición de su propio destino; el gigante de Latinoamérica nuevamente vuelve a ser ejemplo ante sus hermanos latinoamericanos.

Este triunfo obliga a México a mirar más hacia el sur del continente, donde tenemos más afinidades y más espacios de coincidencia y donde podemos crear y fortalecer mercados económicos y estrechar nuestros vínculos para enfrentar los grandes retos que el mundo moderno impone.

Sirva esta alta tribuna para expresar nuestro abrazo solidario con nuestros hermanos brasileños y decirles que estaremos atentos para aprender de sus experiencias y para denunciar cualquier acoso a su libertad de decisión elegida el pasado 27 de octubre del año en curso.

Atentamente.

México, DF, a 29 de octubre de 2002.— El diputado *Martí Batres Guadarrama*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia de la Mesa Directiva se suma a la felicitación al pueblo brasileño por haber desarrollado sus elecciones en un marco de participación, paz, tranquilidad y legalidad, y expresa los mayores deseos de éxito al nuevo Presidente de Brasil, Luis Ignacio Lula Da Silva.

La comunicación de la conferencia que está señalada en el orden del día se presentará en otro momento en la sesión.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

CONSIDERACIONES

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

La LVI Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 de octubre del presente año, aprobó el acuerdo económico número 758/02, del que le anexo copia para los efectos legales procedentes y en el que se acordó girar a usted atento oficio para remitir iniciativa de decreto, mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, conforme al contenido de la iniciativa que para tal efecto se acompaña.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto las haga del conocimiento de esta representación, con la mayor brevedad, a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2002.— El oficial mayor, *Leonardo García Camarena.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados:

El que suscribe, diputado José Trinidad Muñoz Pérez, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en los artículos 85, 88 y 90, tercer párrafo, someto a la consideración de este Congreso en pleno acuerdo económico que remite una iniciativa de ley con carácter de decreto al honorable Congreso de la Unión, para lo cual expongo las siguientes

I. La seguridad social es una garantía a la que tenemos derecho todos los mexicanos y que debe verse reflejada en aspectos palpables que eleven nuestra calidad de vida. De este modo, el acceso a los servicios de salud a través de instituciones médicas, la protección de los medios de subsistencia, el otorgamiento de una pensión por el trabajo desempeñado a través de los años y los demás servicios sociales son un imperativo para alcanzar el bienestar individual y colectivo a que aspira la nación mexicana. Como garantía, el Estado no sólo está obligado a protegerla sino, ante todo, a poner los medios que permitan su verdadera concretización. Para llevar esto a cabo fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado que tiene como atribución principal proporcionar los seguros correspondientes a las modalidades del régimen voluntario y obligatorio, que comprenden los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía y edad avanzada, así como los servicios de guardería y demás prestaciones sociales que establece la ley. Tratándose del régimen obligatorio, todos los que se encuentran bajo una relación subordinada de trabajo, de forma permanente o eventual, así como el cónyuge, ascendientes y descendientes directos del trabajador, adquieren la calidad de derechohabientes, teniendo así el derecho a disfrutar de las prestaciones antes señaladas. De esta manera, se pretende dar cumplimiento a una de las obligaciones fundamentales del Estado.

II. En el régimen de seguridad social participan en cuanto a las aportaciones, de manera coordinada y equitativa, Estado, patrones y el propio trabajador, siendo obligación de la autoridad vigilar que los patrones no incumplan sus obligaciones respecto al pago de las cuotas que les corresponden o mantengan una relación laboral irregular en la que los trabajadores no hayan sido inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y por tanto, se encuentren imposibilitados de hacer efectivos estos beneficios. Si bien en todos los campos de la actividad económica se presentan patrones que no cumplen su responsabilidad en el pago de cuotas al Instituto, existen actividades que, por su misma naturaleza, han sido recurrentes en cuanto a este incumplimiento. Una de ellas es la actividad de la construcción, sea realizada de forma permanente o esporádica. Sobre todo en los municipios que no forman parte de las grandes zonas metropolitanas de los estados, es frecuente encontrar obras terminadas cuyos trabajadores jamás fueron dados de alta

ante el Instituto y que, por tanto, se encuentran en una permanente situación de incertidumbre respecto al otorgamiento de las prestaciones sociales que legítimamente les corresponderían, viéndose afectadas miles de familias cuyo sostén principal lo proporciona este rubro. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación, en cuanto tenga conocimiento del inicio de una obra, de requerir a los patrones el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, sus recursos humanos y financieros le impiden llevar a cabo oportunamente la función de vigilancia que le corresponde.

III. Los municipios, como el nivel de gobierno primario, tienen la facultad constitucional de otorgar licencias y permisos para construcciones, ejerciendo de esta manera el control del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales. Es obligación de todo el que pretenda iniciar una obra solicitar la autorización correspondiente o, en caso de omisión de este precepto, ser requerido por la propia autoridad municipal para regularizar su situación. En este sentido, si los ayuntamientos, al momento de expedir la licencia o permiso para construcción, notificaran de este acto al Instituto Mexicano del Seguro Social, el organismo podría verificar si el patrón inscribió a sus trabajadores; si no lo hizo, tendría los datos necesarios para exigirselo.

No se debe olvidar que la administración pública, aunque dividida en diferentes niveles, constituye una unidad cuyo objetivo es proporcionar al ciudadano, su principal destinatario, un servicio de calidad; por ello, la cooperación entre autoridades diversas, como la que hoy se propone, contribuirá a garantizar los derechos sociales para un sector que, a la fecha, es vulnerable en este aspecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a las legislaturas estatales para proponer iniciativas de leyes en materia federal, pongo a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO ECONOMICO

Unico. Gírese atento oficio al honorable Congreso de la Unión, remitiendo iniciativa de decreto por la cual se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos

INICIATIVA

De decreto mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley del Seguro Social

Unico. Se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 15...

I a la IX...

...

...

A efecto de que el Instituto vigile oportunamente el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción VI los ayuntamientos, al expedir licencias o permisos para la actividad de la construcción, notificarán al Instituto los datos generales del solicitante, el tipo de obra de que se trate, el periodo de realización de la misma y el número de metros cuadrados de construcción.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2002.— El diputado *José Trinidad Muñoz Pérez.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

CODIGO PENAL

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

La LVI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 de octubre del presente año, aprobó el acuerdo económico número 754/02, del que le anexo copia para los efectos legales procedentes y en el que se acordó enviar a esa alta soberanía popular iniciativa de ley de esta legislatura jalisciense, para que se legisle en materia penal y se tipifique como delito la adulteración de bebidas alcohólicas y, concretamente, se reforme el artículo 199-bis del Código Penal Federal, conforme a la exposición de motivos que contiene la iniciativa que para tal efecto se acompaña.

Por instrucciones de la directiva de esta honorable soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndole que las acciones que se sirva tomar al respecto las haga del conocimiento de esta representación, con la mayor brevedad, a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2002.— El oficial mayor, *Leonardo García Camarena.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados.— Presentes.

El que suscribe, diputado Francisco Javier Guízar Macías, integrante de esta LVI Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I y 35 fracción I, de la Constitución Política, así como por lo dispuesto en los artículos 85, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos dispuestos para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, someto a su distinguida consideración la siguiente iniciativa de acuerdo económico, que envía iniciativa de ley al honorable Congreso de la Unión para que legisle en materia penal y tipifique como delito la adulteración de bebidas alcohólicas.

CONSIDERACIONES

Primero. Como soberanía del estado, es nuestra obligación salvaguardar la protección de la salud de nuestros ciudada-

nos. Es nuestro deber, además, ser garantes de la conservación de la salud pública e implantar medidas de prevención de riesgos y contingencias que atenten contra este bien jurídico tutelado y consagrado por el artículo 4o. de la Constitución General de la República.

Segundo. En la actualidad se encuentra vigente un problema serio para la industria vitivinícola del país: la adulteración de los productos nacionales y extranjeros, consistente muchas veces en el cambio de marcas o etiquetas o en la adulteración del contenido de las botellas, de productos que se fabrican o comercializan en el territorio nacional, así como violación, falsificación o ambas de sellos de estos productos; esta actividad ilícita, que no sólo atenta contra la economía nacional, en perjuicio de los productores y comercializadores de vinos y licores, constituye también un riesgo latente contra la salud de los consumidores, los afectados directos al ingerir estos productos alterados, confiando siempre en la calidad de los mismos respaldados por marcas reconocidas que cumplen la normatividad vigente en la materia y los principios de calidad y salud en la elaboración de sus productos.

Tercero. Es nuestro estado, en el contexto nacional, uno de los productores más importantes de esta industria, dando origen en su territorio a la bebida más significativa de México, tanto en el territorio nacional como en el plano internacional: el tequila. De ahí la importancia de atender ese problema y garantizar a los productores de la región, pero sobre todo a los consumidores, que, como soberanía, salvaguardamos los bienes jurídicos tutelados de unos y de otros.

Cuarto. Es preocupante que estas prácticas tiendan a proliferar por no contar con una regulación eficaz y rigurosa, encaminada a sancionar con todo el rigor de la ley a todos los que atenten contra la salud del consumidor y contra esta industria, que hoy día emplea a miles de mexicanos y representa una fuente de sustento en la economía nacional, una ley que sancione penalmente a quien aduldere de manera indiscriminada bebidas de prestigio y de renombre, como nuestro “tequila”, no podemos permitir que los mismos encuentren abrigo ante las posibles lagunas jurídicas.

Quinto. Por ello, el objetivo fundamental de esta iniciativa es legislar para tipificar, dentro del título correspondiente a delitos contra la salud del Código Penal Federal, el delito

de adulteración de bebidas alcohólicas, mismo ordenamiento jurídico que se atiende por ser éste competente en la materia y por ser además un problema que se extiende por todo el territorio nacional, entendiéndose para tal efecto la adulteración de bebidas alcohólicas como a continuación se describe:

Para los efectos de esta iniciativa, se entiende por adulteración de bebidas alcohólicas el que de manera dolosa vicie, altere en contenido las fórmulas de elaboración de bebidas alcohólicas, altere la marca o falsifique o viole sellos, envase o embalajes de bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional o comercializadas en el mismo.

Para los efectos de esta iniciativa, se entiende por bebidas alcohólicas las que, conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3° GL de alcohol, que se clasifican en bebidas de baja y alta graduación.

En cuanto a la penalidad propuesta, se considera suficiente para prevenir la conducta prevista una pena de tres a siete años de prisión y de 150 a 1 mil días de salario mínimo, sin que escape a la atención del autor de la iniciativa que, en todos los casos, deberá condenarse al infractor al pago de la reparación del daño, en los términos establecidos en el Código Penal aplicable en materia federal.

Sexto. Es importante señalar que nuestra preocupación por este problema de salubridad general debe ser transmitido a las autoridades federales y a las estatales competentes en la materia, solicitándoles de la manera más atenta y respetuosa que implanten las medidas y acciones necesarias para el combate y prevención de este problema.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante su elevada consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

Que envía iniciativa de ley al honorable Congreso de la Unión para que legisle en materia penal y tipifique como delito la adulteración de bebidas alcohólicas.

Unico. Envíese al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con el cuerpo de la iniciativa del presente acuerdo económico como exposición de motivos, la siguiente

INICIATIVA DE LEY

Que adiciona el Código Penal Federal, dentro del Título Séptimo, “de los delitos contra la salud”, el Capítulo III y el artículo 199-ter.

Artículo único. Se reforma el artículo 199-bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 199-bis.**

CAPITULO III

De la adulteración de bebidas alcohólicas

Artículo 199-ter. Se impondrán de tres a siete años de prisión y de 150 a 1 mil días de salario mínimo de multa al que de manera dolosa, vicie y/o altere en contenido las fórmulas de elaboración de bebidas alcohólicas.

La misma sanción se aplicará a quien falsifique, altere la marca, viole sellos, envase o embalajes de bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional o comercializadas en el mismo.

Para los efectos de esta iniciativa, se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3° GL de alcohol, que se clasifican en bebidas de baja y alta graduación.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2002.— Diputado
Francisco Javier Guízar Macías.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

IMPUESTO Suntuario

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Oficios de la Cámara de Senadores.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito informar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y la disposición relativa al impuesto suntuario establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senador *Carlos Chaurand Arzate*, vicepresidente en funciones.»

«El que suscribe, senador Fernando Gómez Esparza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de la Cámara de Senadores, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa que deroga el impuesto suntuario establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, en su artículo octavo transitorio y la disposición relativa al impuesto suntuario establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por considerar que el impuesto suntuario establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 en su artículo octavo transitorio y la disposición relativa al impuesto suntuario establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002, en el que se exime a diversos contribuyentes del pago del impuesto suntuario, ha sido lesivo para diversas empresas y comercios

establecidos con giros gravados con dicho impuesto, pues ha deprimido el consumo de los productos y artículos gravados con el impuesto suntuario del 5%, así como el monto de la recaudación que ha representado este concepto, ha sido en términos generales menor a lo esperado.

Por lo anterior, se propone la eliminación del impuesto suntuario para evitar que afecte la venta de los bienes por los que se deba pagar el impuesto mencionado, no tan sólo a los residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, sino que este impuesto deje de aplicarse en todo el país, por lo que resulta conveniente eximir totalmente del pago de dicha contribución a las enajenaciones señaladas en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2002.

Para lograr tales propósitos se somete a la elevada consideración del Poder Legislativo de la Unión la siguiente

INICIATIVA

Dice:

Artículo octavo.

Se establece un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando se lleven a cabo con el público en general:

- a) Enajenen bienes.
- b) Presten servicios.
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.
- d) La importación de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se realice por el consumidor final.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale este artículo la tasa que se establece en la fracción I. El impuesto al valor agregado y el que se establece en este artículo en ningún caso se considerarán que forman parte de dichos valores.

El cobro que el contribuyente haga de una cantidad equivalente al impuesto que se establece, a quien adquiera el

bien, reciba el servicio o use o goce temporalmente el bien mueble, no se entenderá violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Se considera que la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, se llevan a cabo con el público en general, cuando en los comprobantes que se expidan por las actividades de que se trate, no se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado que se cause con motivo de dichas actividades o cuando los contribuyentes expidan por dichas operaciones los comprobantes simplificados, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

La aplicación de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

I. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

a) La enajenación de:

1) Caviar, salmón ahumado y angulas;

2) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, rines de magnesio y techos móviles para vehículos, así como aeronaves, excepto aviones fumigadores.

3) Perfumes; armas de fuego; artículos para acampar; automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000.00; accesorios deportivos para automóviles; prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos; relojes con valor superior a \$5,000.00; televisores con pantalla plana; equipos de sonido con precio superior a \$5,000.00; equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares; agendas electrónicas; videocámaras; reproductor de videos en formato de disco compacto; equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$5,000.00

4) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000.00 y lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%, siempre que su enajenación se efectúe con el público en general.

b) La prestación de los servicios siguientes:

1) Los de instalación de techos móviles para vehículos;

2) Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de esas actividades y el mantenimiento de las instalaciones, los animales y el equipo necesarios;

3) Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido;

4) Los de bares, cantinas, cabaret, discotecas, así como de restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, ya sea en el mismo local o en uno anexo que tenga conexión directa del lugar de consumo de bebidas alcohólicas al de alimentos aun cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes. Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje y de alimentos y bebidas por un precio integrado, se considerará que el valor de estos últimos corresponde al 40% de la contraprestación cobrada, sobre la que se aplicará la tasa del 5%.

c) El uso o goce temporal de:

1) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

2) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

3) Los bienes a que se refiere el subinciso tres del inciso a de esta fracción, en su caso.

II. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

III. Para determinar el valor sobre el que se aplicará la tasa del impuesto prevista en este artículo, así como el momento de causación, se aplicará en adición a lo dispuesto por este artículo, lo establecido en la fracción IV del artículo 7o. precedente.

IV. Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones o de-

vuelvan los anticipos o los depósitos recibidos con motivo de la realización de las actividades gravadas con este impuesto, disminuirán el monto del impuesto correspondiente a la devolución, descuento o bonificación, anticipo o depósito que hubiesen pagado, del impuesto causado en el mes en que reciban la devolución u otorguen los descuentos o bonificaciones o devuelvan los anticipos o los depósitos, siempre que expresamente se haga constar la restitución en un documento que contenga los datos de identificación del comprobante de la operación original.

Cuando la transferencia de propiedad, la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o goce de bienes muebles no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la disminución del impuesto efectivamente pagado, en los términos del párrafo anterior.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte. Tampoco se considera enajenación la donación y los obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles o no acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

VI. Para los efectos de este artículo, se considera prestación de servicios:

a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

b) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles.

En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto.

VII. Para los efectos de este impuesto se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles a que se refiere este artículo, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

VIII. Los contribuyentes de este impuesto, además de las otras obligaciones previstas en este artículo, deberán exhibir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

IX. El impuesto que se establece en este artículo, no formará parte de los valores para los efectos del impuesto al valor agregado.

DECRETO

Por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona.

Artículo primero. . . .

Artículo quinto. Se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios a que se refiere la fracción I, inciso *a*, del artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que se cause por la enajenación de caviar, salmón ahumado y angulas; motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, rines de magnesio y techos móviles para vehículos así como aeronaves, excepto aviones fumigadores; perfumes; armas de fuego; artículos para acampar; accesorios deportivos para automóviles; prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos; relojes con valor superior a \$5,000.00; televisores con pantalla de más de 25 pulgadas; monitores o televisores de pantalla plana; equipos de sonido con precio superior a \$5,000.00; equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares; agendas electrónicas; videocámaras; reproductor de videos en formato de disco compacto; equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$5,000.00; oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000.00 y lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%, siempre que su enajenación se efectúe con el público en general, cuando se realice por residentes en el estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en los lugares geográficos citados. La exención prevista en este artículo no será aplicable tratándose de la enajenación de automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000.00.

Los contribuyentes que apliquen la exención mencionada, no deberán cobrar cantidad alguna por concepto del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios en la enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este artículo, se consideran residentes en el estado de Baja California y en la franja fronteriza de

20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país:

I. Los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en los lugares geográficos mencionados, por lo que se refiere a las enajenaciones que realicen en dichos locales o establecimientos.

II. Los comitentes u otras personas que realicen las enajenaciones en los lugares geográficos mencionados, por conducto de comisionistas o personas que actúen por cuenta ajena, con locales o establecimientos en dichos lugares.

. . .

PROYECTO

De decreto por el que se derogan el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2002 y la disposición relativa al impuesto suntuario establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002

Artículo único. Se derogan el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2002 y la disposición relativa al impuesto suntuario establecida en el artículo 5o. del decreto publicado el 6 de marzo de 2002, en el que se exime a diversos contribuyentes del pago del impuesto suntuario.

Senadores: *Fernando Gómez Esparza, Laura Alicia Garza Galindo, Orlando Paredes Lara, Martha Sofía Tamayo Morales, Lauro Díaz Castro, Arely Madrid Tovilla, Sadot Sánchez Carreño, Ernesto Gil Elorduy, David Jiménez González, Lucero Saldaña, Germán Sierra Sánchez, Carlos Chaurand Arzate, Addy Joaquín Coldwell, César Camacho Quiroz, Fidel Herrera Beltrán y Antonio García Torres.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

RUSIA

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, me permito hacer de su conocimiento que el pleno del Senado de la República resolvió dejar sin efecto la sesión solemne que se realizaría el lunes 28 de octubre, a las 12:00 horas, en la que se recibiría la visita del Excelentísimo Señor Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia, en razón de que el mandatario informó de la postergación de su visita a México.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF; a 25 octubre de 2002.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De enterado.

BRASIL

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a ésta de Gobernación, solicitando se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción III apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el diputado federal Gustavo Carvajal Moreno, pueda aceptar y usar la conde-

coración de la Orden de Río Branco, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, original de la carta del interesado dirigida al honorable Congreso de la Unión, solicitando el permiso respectivo; copia certificada del acta de nacimiento; y copias simples de su *curriculum vitae* y de la notificación en la que le comunican la intención de otorgarle la condecoración de que se trata.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 21 de octubre de 2002.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Ley de Sistemas de Pagos.

Atentamente.

México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos.

CAPITULO

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que la propia ley señala, al establecer, para los efectos previstos en este ordenamiento, el carácter definitivo e irrevocable de las órdenes de transferencia y de la compensación y liquidación derivados de éstas, que se procesen a través de dichos sistemas, incluyendo los relacionados con operaciones con valores.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán igualmente a las garantías y demás actos que los participantes en los sistemas de pagos previstos en ella, otorguen o celebren para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago que se generen por las órdenes de transferencia que se cursen a través de dichos sistemas.

Asimismo, la presente Ley será aplicable a las operaciones que celebre el Banco de México en términos del artículo 7o. fracciones I y II de su Ley.

Artículo 2o. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administrador del sistema: en singular o plural, la sociedad, entidad o institución financiera que opera un sistema de pagos, establece sus normas internas o, en su caso, lleva a cabo conforme a la normativa aplicable a ese sistema de pagos, las acciones para coordinar la actuación de los participantes;

II. Compensación: la sustitución que se lleve a cabo en términos de las normas internas de un sistema de pagos, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia, por un único crédito o por una única obligación, de modo que sólo sea exigible dicho crédito u obligación netos, sin que para ello se requiera el consentimiento expreso de los participantes;

III. Liquidación: los cargos y abonos realizados en las cuentas de los participantes que se lleven en un mismo sistema de pagos de acuerdo con las normas internas, correspondientes a los saldos deudores o acreedores que resulten

a su cargo o a su favor como consecuencia del trámite de órdenes de transferencia aceptadas;

IV. Normas internas: respecto a un mismo sistema de pagos, las normas internas de adhesión y funcionamiento, incluyendo los manuales, procedimientos y los mecanismos de prevención para el caso de incumplimiento de un participante en ese sistema, adoptadas de conformidad con la presente Ley;

V. Orden de transferencia: en singular o plural,

a) la instrucción incondicional dada por un participante, a través de un sistema de pagos, a otro participante en ese mismo sistema de pagos, para que ponga a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción, una cantidad determinada en moneda nacional o extranjera y

b) la instrucción incondicional o aviso dado por un participante, a través de un sistema de pagos, a otro participante en ese mismo sistema de pagos, para que se efectúe la enajenación, liquidación, afectación o entrega de valores.

VI. Orden de transferencia aceptada: en singular o plural, aquella orden de transferencia que haya pasado todos los controles de riesgo establecidos conforme a las normas internas de un sistema de pagos y que, por lo tanto, pueda ser efectuada su liquidación de conformidad con las referidas normas internas del sistema de pagos de que se trate;

VII. Participante: en singular o plural, el Banco de México y cualquier institución financiera, sociedad o entidad que haya sido admitida para cursar órdenes de transferencia en algún sistema de pagos, conforme a las normas internas aplicables a ese sistema de pagos y

VIII. Sistema de pagos: en singular o plural, los acuerdos o procedimientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3o. de esta ley, que tengan por objeto la compensación de órdenes de transferencia o la liquidación de órdenes de transferencia aceptadas.

También serán considerados sistemas de pagos y quedarán sujetos, en lo conducente, a lo dispuesto en esta ley, los procedimientos que tengan por objeto la compensación de órdenes de transferencia o la liquidación de órdenes de transferencia aceptadas, en los que el Banco de México actúe como Administrador del Sistema.

Artículo 3o. Se considerarán como sistemas de pagos los que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que participen, directa o indirectamente, al menos tres sociedades autorizadas para actuar como instituciones financieras conforme a las leyes aplicables y

II. Que el monto promedio mensual de las obligaciones de pago que acepte el acuerdo o procedimiento de que se trate para su compensación o liquidación en un año calendario, sea igual o mayor al equivalente a 100 mil millones de unidades de inversión.

El Banco de México calculará el monto promedio mensual referido en el párrafo anterior, con base en la información que le proporcionen las respectivas entidades que administren acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores en los que participen, directa o indirectamente, al menos tres instituciones financieras. Para tales efectos, las entidades indicadas en este párrafo estarán obligadas a proporcionar la información que el Banco de México les requiera.

Para determinar el monto mínimo a que se refiere esta fracción, se utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el Banco de México a través del *Diario Oficial* de la Federación, correspondiente al último día del mes de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4o. El Banco de México publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en el mes de enero de cada año, la lista de los acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que hayan reunido los requisitos previstos en el artículo anterior, así como aquellos en los que el Banco de México actúe como administrador del sistema. A partir del día siguiente al que se efectúe la publicación respectiva, los citados acuerdos o procedimientos serán considerados como sistemas de pagos sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5o. En la publicación a que se refiere el artículo anterior, el Banco de México también dará a conocer, en su caso, la lista de los sistemas de pagos que hayan dejado de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3o. de esta Ley. A partir del día siguiente al que se realice dicha publicación, los acuerdos o procedimientos señalados por el

Banco de México conforme a este artículo, dejarán de ser considerados como sistemas de pagos para efectos de este ordenamiento.

Artículo 6o. Las normas internas de cualquier sistema de pagos deberán propiciar su eficiencia y seguridad, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten utilizando el citado sistema de pagos. Asimismo, las normas internas deberán sujetarse a la autorización del Banco de México y a las disposiciones de carácter general que, en su caso, este último emita.

En todo caso, las normas internas, por lo que se refiere a las de adhesión y funcionamiento o a los manuales, según corresponda, deberán prever cuando menos:

II. El momento en que las órdenes de transferencia enviadas al sistema de pagos de que se trate se consideren órdenes de transferencia aceptadas;

III. Los criterios para determinar quiénes podrán ser participantes en el sistema de pagos respectivo;

IV. Los medios de que disponga el sistema de pagos para el control de los riesgos derivados de la compensación o liquidación;

V. Las demás medidas que se adoptarían en caso de incumplimiento de algún participante;

VI. Las medidas de seguridad del sistema operativo y las acciones correctivas que se seguirían en caso de fallas de dicho sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos;

VII. Las comisiones o cualquier otro cargo que, en su caso, podrán cobrarse entre sí los participantes en el sistema de pagos correspondiente, así como los que el administrador del sistema podrá cobrar a los mencionados participantes, los cuales no deberán ser discriminatorios, y

VIII. Que los bienes, derechos y valores que se otorguen como garantía para el cumplimiento tanto de las órdenes de transferencia aceptadas, como de la compensación y liquidación que resulten de éstas, deberán estar en todo momento libres de cualquier otro gravamen.

Artículo 7o. Dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, los administradores de

los sistemas deberán someter a la autorización del Banco de México la normativa a que se refiere el artículo anterior. Ello no resultará aplicable a los administradores de los sistemas que durante el año calendario anterior hayan estado sujetos a lo dispuesto en este ordenamiento y que hayan presentado al Banco de México en dicho año la normativa mencionada.

Cualquier modificación a las normas internas de los sistemas de pagos deberá contar con la previa autorización del Banco de México. Asimismo, el Banco de México podrá requerir a los administradores de los sistemas que realicen las modificaciones a dichas normas internas que él mismo juzgue convenientes, con base en lo establecido en la presente Ley.

Tratándose de modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo a que se refiere la fracción VI del artículo 60. de esta Ley, el Banco de México tendrá facultad de vetarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que el administrador del sistema de que se trate haga de su conocimiento las modificaciones respectivas. Antes de ejercer la citada facultad, el Banco de México escuchará al administrador del sistema correspondiente.

Artículo 8o. El Banco de México podrá interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley.

Artículo 9o. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden que a continuación se indica: la Ley del Banco de México; las leyes mercantiles especiales; el Código de Comercio; el Código Civil Federal; los usos mercantiles, y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo lo relativo a las facultades del Banco de México en materia de regulación de la intermediación y servicios financieros, contando tal autoridad con las atribuciones necesarias para emitirla y proveer a su observancia.

CAPITULO II

Irrevocabilidad y validez de las órdenes de transferencia aceptadas y de las obligaciones que deriven de ellas

Artículo 11. Las órdenes de transferencia aceptadas, su compensación y liquidación, así como cualquier acto que,

en términos de las normas internas de un sistema de pagos, deba realizarse para asegurar su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

Cualquier resolución judicial o administrativa, incluido el embargo y otros actos de ejecución, así como las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la liquidación o disolución de un participante, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que éste deba realizar en los sistemas de pagos, sólo surtirán sus efectos y, por tanto, será ejecutable, a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en que sea notificada al administrador del sistema en términos del artículo 13 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los acreedores, los órganos concursales o cualquier tercero con interés jurídico podrán exigir, a través del ejercicio de las acciones legales conducentes, las prestaciones, indemnizaciones y responsabilidades que procedan conforme a derecho, de quien corresponda.

Artículo 12. Cuando, en términos de las disposiciones legales aplicables, se solicite la declaración de concurso mercantil de algún participante o alguna otra de naturaleza equivalente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba realizar un participante en los sistemas de pagos, al contestar la demanda, el participante de que se trate deberá presentar una relación completa de los sistemas de pagos en los que tenga aquel carácter, indicando, al efecto, el domicilio de los administradores de los sistemas respectivos, así como la demás información que resulte necesaria, a efecto de llevar a cabo las notificaciones que correspondan en términos del artículo siguiente. Si al contestar la demanda el participante no presenta la información a que se refiere este artículo o ésta es confusa, incorrecta o incompleta, el juez deberá, por una sola vez, prevenir al actor para que la presente, aclare, corrija o complete, según sea el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles.

De no proporcionarse la información prevista en el párrafo anterior junto con la contestación a la demanda o de no aclarar, corregir o completar su contenido cuando así se solicite, el juez hará uso en contra del participante de alguno de los medios de apremio previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 13. Para los efectos señalados en la fracción I del artículo siguiente, la autoridad que dicte alguna resolución

que prohíba, suspenda o de cualquier forma limite a algún participante a realizar pagos, incluso cuando se trate de un procedimiento de naturaleza concursal, deberá mandar notificar personalmente dicha resolución al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los administradores de los sistemas de los que sea miembro el participante sujeto a tal resolución, a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que ésta haya sido dictada.

En el evento de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores demande la declaración de concurso mercantil de alguna institución de crédito conforme a la ley de la materia, en la fecha de presentación de la demanda respectiva deberá informar por escrito a la institución de que se trate sobre la presentación de la misma, para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 246 de la Ley de Concursos Mercantiles. Asimismo, en caso de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presente dicha demanda y conozca en qué sistemas de pagos actúa la institución respectiva como participante, deberá informar por escrito a las personas señaladas en el párrafo anterior, según corresponda, sobre la presentación de la citada demanda, para los efectos previstos en la fracción I del artículo 14 de este ordenamiento.

Recibida cualquiera de las notificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el administrador del sistema deberá hacer del conocimiento de todos los participantes en el sistema de pagos respectivo el contenido de la misma, lo antes posible.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las resoluciones judiciales o administrativas, incluidas las derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de procedimientos que impliquen la disolución o liquidación de un participante, que tengan por objeto prohibir, suspender, o de cualquier manera limitar los pagos que éste deba realizar en los sistemas de pagos, no impedirán que se efectúe la compensación y la liquidación de las órdenes de transferencia aceptadas, sujeto a las reglas siguientes:

I. Los sistemas de pagos no podrán aceptar órdenes de transferencia del participante sujeto a la resolución en cuestión, a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en

que el administrador del sistema reciba cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo anterior;

II. No se revocarán la compensación, la liquidación, así como cualquier otro acto relativo al cumplimiento de órdenes de transferencia aceptadas que se hayan realizado a más tardar el día hábil bancario en que se haya recibido la notificación citada en la fracción anterior, y

III. El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los actos a que se refiere la fracción anterior, se llevará a cabo de acuerdo con las normas internas del sistema de pagos respectivo, sin que queden sujetas a procedimientos de reconocimiento de créditos o a cualquier otro de naturaleza similar.

CAPITULO III

De las Garantías y la Prelación

Artículo 15. Las garantías y los recursos provenientes de las cuentas que los participantes, en términos de las normas internas de los sistemas de pagos, tengan afectos al cumplimiento tanto de las órdenes de transferencia aceptadas, como de la compensación y liquidación que resulten de éstas, serán inembargables desde el inicio de la operación diaria del sistema de pagos hasta que se cumplan las obligaciones de pago derivadas de la liquidación de tales órdenes de transferencia aceptadas cada día. Por lo anterior, durante el periodo mencionado no podrá trabarse ejecución alguna sobre ellos ordenada por autoridad administrativa o judicial.

Las cuentas que las instituciones de crédito estén obligadas a mantener en el Banco de México, ya sea en moneda nacional o en dólares de Estados Unidos de América, serán inembargables.

Asimismo, las garantías, incluyendo las previstas en el artículo 16 de la ley que regula al Banco de México, que se constituyan a su favor por cualquier persona que sea su contraparte o garante en alguna de las operaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 1o. de esta Ley, serán inembargables.

Artículo 16. Los actos necesarios para la ejecución de las garantías señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo sin que puedan ser limitados, suspendidos o revocados por orden judicial o administrativa de cualquier naturaleza. Dicha ejecución, así como la vista previa al intere-

sado, se realizarán de conformidad con las normas internas del sistema de pagos de que se trate y las disposiciones aplicables al acto jurídico mediante el cual se constituyeron.

Artículo 17. Los actos por los que se constituyan, incrementen, sustituyan o acepten garantías, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de las órdenes de transferencia aceptadas, así como a su compensación y liquidación, serán válidos siempre que se hayan realizado a más tardar el día en que el administrador del sistema de que se trate reciba cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento y se hayan observado las normas internas del sistema de pagos respectivo.

Artículo 18. En el evento de que se requiera ejecutar las garantías mencionadas en el artículo 15 de esta ley, el producto de dicha ejecución se utilizará, según corresponda, para pagar las obligaciones derivadas de las órdenes de transferencia aceptadas, su compensación y liquidación, así como las contraídas a favor del Banco de México por las operaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 1o. de esta ley, con preferencia a cualquier otra obligación.

Cuando el producto de la ejecución de las garantías y, en su caso, de cualquier otro acto que se realice en términos de las normas internas de los sistemas de pagos que correspondan, no sea suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores respectivos podrán hacer valer sus derechos de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

En caso de que de la ejecución de dichas garantías resulte algún remanente, éste deberá ponerse a disposición de los órganos concursales, del participante o de quien corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

De las facultades del Banco de México

Artículo 19. El Banco de México, con base en la información que, al efecto, se le presente de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, ejercerá funciones de supervisión y vigilancia de los administradores de los sistemas y de los sistemas de pagos, a fin de procurar su correcto funcionamiento.

La supervisión que se ejerza respecto a los sistemas de pagos tendrá por objeto evaluar los riesgos a que éstos estén sujetos, sus sistemas de control y los mecanismos que hayan adoptado para el caso de incumplimiento, así como la calidad de su administración. Lo anterior, a fin de que tales sistemas de pagos se ajusten a las disposiciones de esta Ley, a las que, en su caso, el propio Banco de México expida, así como a los usos y sanas prácticas de los sistemas de pagos y, en general, de los mercados financieros.

Artículo 20. Los administradores de los sistemas estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que deriven de ella, en los términos y plazos que el propio Banco de México determine.

Artículo 21. El Banco de México estará facultado para diseñar e implementar, previa audiencia del administrador del sistema de que se trate, programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar irregularidades en los sistemas de pagos. Dichos programas se establecerán cuando, de la información proporcionada por el administrador del sistema al Banco de México, se detecten deficiencias en el sistema de pagos respectivo que, a juicio del propio Banco de México, puedan afectar su correcto funcionamiento, poner en riesgo la seguridad de las órdenes de transferencia cursadas a través de aquél, o impliquen incumplimientos continuos o reiterados a la presente Ley, a las disposiciones emitidas por el Banco de México o a las normas internas del correspondiente sistema de pagos.

Los programas de ajuste previstos en el presente artículo se llevarán a cabo sin perjuicio de las sanciones que, conforme a ésta u otras leyes, resulten aplicables.

Artículo 22. Son infracciones de los administradores de los sistemas a la presente Ley:

I. Abstenerse de ajustar las normas internas del sistema de pagos respectivo a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita el Banco de México o de realizar las modificaciones a dicha normativa que éste les requiera dentro del plazo que determine;

II. Omitir la presentación al Banco de México de la normativa a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, dentro del plazo previsto en el primer párrafo de dicho artículo;

III. Modificar las normas internas sin contar con la previa autorización del Banco de México para ello;

IV. Poner en vigor modificaciones a las comisiones o cualquier otro cargo de los señalados en la fracción VI del artículo 6o. de esta Ley, sin que haya transcurrido el plazo para que el Banco de México ejerza la facultad de veto a que se refiere el último párrafo del artículo 7o. de esta Ley o, cuando dentro de dicho plazo, el propio Banco de México las haya vetado;

V. Omitir presentar la información que el Banco de México les solicite conforme a este ordenamiento, o bien presentarla extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta;

VI. Proporcionar al Banco de México información falsa que esté relacionada con el sistema de pagos respectivo;

VII. Incumplir con cualesquiera de las obligaciones que deriven de la implementación de un programa de ajuste establecido conforme al artículo 21 de la presente Ley, y

VIII. Incumplir con cualquier otra obligación a su cargo prevista en esta ley o en las disposiciones de carácter general que conforme a la misma, en su caso, expida el Banco de México.

Artículo 23. El Banco de México podrá imponer sanciones administrativas al administrador del sistema de que se trate, por las infracciones previstas en el artículo 22, conforme a lo siguiente:

I. Por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, multa de 5,000 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y

II. Por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V y VIII, multa de 500 a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 24. El Banco de México podrá sancionar con multa de 500 a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a quienes administren u operen acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores, en los que participen, directa o indirectamente, tres o más instituciones financieras, que omitan presentar la información que el Banco de México les solicite en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3o.

de esta ley, o bien la presenten extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta.

Artículo 25. El Banco de México, previo a la imposición de las multas que corresponda aplicar conforme a esta ley, estará a lo siguiente:

I. Deberá notificar por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren infringidas; y

II. El presunto infractor tendrá un plazo de cinco días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil bancario siguiente al de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos por escrito.

Artículo 26. En caso de que el presunto infractor no hiciera uso del derecho de audiencia citado en el artículo 25 precedente dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvirtuar los hechos imputados y las disposiciones que se consideren infringidas, el Banco de México impondrá la multa que corresponda en términos de los artículos 23 y 24 de esta Ley, debiendo tomar en cuenta, para la fijación de su importe, lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. La capacidad económica del infractor;

III. Si el infractor es reincidente. Al efecto, se considerará reincidente el infractor que, habiendo sido sancionado, incurra nuevamente en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 22 y 24 de la presente Ley, si no ha transcurrido, desde que quedó firme la más reciente resolución de multa que se le haya impuesto en términos de este ordenamiento, un plazo de 365 días naturales, y

IV. Si la infracción es continua, entendiéndose por ésta cuando su consumación se prolonga en el tiempo.

Para calcular el importe de las multas, se tendrá como base el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, vigente en el día en que cese la consumación de la infracción.

Cuando, por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones a las que les correspondan varias multas, sólo se

aplicará la que corresponda a la infracción cuyo importe de la multa sea mayor.

Artículo 27. Cuando se dé cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones III y IV del artículo 26, se impondrá al infractor hasta el doble del importe de la multa que corresponda.

Artículo 28. Se tomará como atenuante en la imposición de las multas, cuando el infractor, previo a la notificación a que se refiere el artículo 25, fracción I de la presente Ley, informe por escrito al Banco de México la infracción, reconozca expresamente ésta, corrija las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en que hubiere incurrido y se obligue ante el propio banco a presentar un programa de corrección. En este supuesto se impondrá al infractor el importe mínimo de la multa previsto en los artículos 23 y 24 de esta Ley, según sea el caso.

Artículo 29. La facultad del Banco de México para imponer las multas previstas en esta Ley caducará en un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que se consume la infracción. El plazo a que se refiere el presente artículo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo. Se considerará que inicia dicho procedimiento, cuando el Banco de México notifique al presunto infractor los hechos vertidos en su contra, conforme al artículo 25 fracción I de esta Ley.

Artículo 30. Las multas que el Banco de México imponga, deberán ser pagadas dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su notificación.

En el supuesto de que la multa de que se trate se pague dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su notificación, el monto de ésta se reducirá en un 50% sin necesidad de que el Banco de México dicte nueva resolución. La reducción a que se refiere el presente párrafo es aplicable aun en el caso previsto en el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 31. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, en las que el Banco de México sea parte o se afecten sus intereses, conocerán los tribunales de la Federación.

Artículo 32. Lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de las facultades que otras leyes otorgan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a otras autoridades, en materia de regulación, supervisión, otorgamiento de autoriza-

ciones y establecimiento de programas de cumplimiento forzoso, respecto de los sujetos a los que les sea aplicable la propia Ley.

Asimismo, lo previsto en este ordenamiento es sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorgan al Banco de México en materia de sistemas de pagos y transferencias de fondos.

CAPITULO V

Del Recurso de Reconsideración

SECCION I

Reglas Generales

Artículo 33. Contra las resoluciones de las multas previstas en los artículos 23 y 24 de esta Ley, procederá el recurso de reconsideración, el cual será de agotamiento obligatorio. Dicho recurso se sustanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México; 42 a 52 del Reglamento Interior del propio banco, así como por las disposiciones contenidas en el presente capítulo y, en lo no previsto en tales disposiciones, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 34. En el procedimiento del recurso de reconsideración las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y los inhábiles bancarios que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general que publique en el *Diario Oficial* de la Federación. Se entienden horas hábiles las que medien desde las 9:00 hasta las 19:00 horas.

Artículo 35. Las notificaciones en el procedimiento del recurso de reconsideración serán personales, por instructivo o por estrados. Las notificaciones a las autoridades emisoras del acto reclamado se harán por oficio.

Artículo 36. La autoridad a la que de conformidad con el Reglamento Interior del Banco de México corresponda resolver el recurso de reconsideración, tendrá la facultad de certificar y expedir copias de los documentos que obren en el expediente del propio recurso, para ser exhibidos en asuntos judiciales o ante cualquier otra autoridad, relativos al ámbito de su competencia.

SECCION II

De la interposición y sustanciación del recurso

Artículo 37. En el escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá expresarse:

I. La denominación social del recurrente y el nombre de la persona que promueva en su representación;

II. El lugar, ubicado en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, relativas al recurso de reconsideración;

III. Los datos de identificación de la resolución impugnada;

IV. Los agravios que se hagan valer, y

V. La firma autógrafa de quien promueva en representación del recurrente.

Asimismo, en el escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, deberán ofrecerse todas las pruebas con las que se pretendan acreditar los hechos en que se funden los agravios. Al efecto, serán admisibles todo tipo de pruebas, siempre que estén reconocidas por la ley, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante la absolución de posiciones.

El recurrente deberá exhibir todos los documentos que ofrezca como prueba junto con el escrito mediante el cual interponga el recurso. Los que se presenten con posterioridad no serán admitidos, salvo aquellos supervenientes.

De igual forma, deberán acompañarse a dicho escrito: una copia del mismo para cada una de las autoridades emisoras del acto impugnado; los documentos que acrediten la personalidad de quien promueva; el documento en que conste el acto impugnado, y la constancia de notificación de este último.

De ofrecerse la pericial, deberá acompañarse el dictamen pericial correspondiente, sin lo cual no será admitida.

Si el recurrente omitió ofrecer pruebas o acompañar documentos, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Artículo 38. De no advertirse motivo de desechamiento o alguna causa para tener por no interpuesto el recurso, se

admitirá solicitando en el mismo auto un informe con justificación a las autoridades que hayan emitido la resolución impugnada, a efecto de lo cual se les hará llegar copia del escrito correspondiente.

Artículo 39. El informe previsto en el artículo anterior, deberá ser rendido por las autoridades involucradas, en un plazo máximo de seis días hábiles bancarios, contado a partir del día siguiente a la fecha en que reciban el oficio correspondiente, acompañando al mismo el expediente original relativo a la imposición de la sanción, junto con todas las constancias necesarias para apoyarlo.

Artículo 40. Con el informe de las autoridades se mandará dar vista al recurrente, a efecto de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 41. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, con las manifestaciones del recurrente o sin ellas, se turnará el expediente para el dictado de la resolución correspondiente.

SECCION III

De la resolución del recurso

Artículo 42. El recurso de reconsideración deberá resolverse dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de su presentación, de no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado.

Artículo 43. Contra las resoluciones dictadas en el recurso de reconsideración o a consecuencia de éste, no procederá medio de defensa alguno ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 44. Para la ejecución de las multas previstas en los artículos 23 y 24 de la presente Ley, se observará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que cuenta el Banco

de México, hayan cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3o. de la presente ley durante los 12 meses anteriores a la fecha de su entrada en vigor, así como los administrados por el Banco de México, quedarán sujetos a la misma a partir del día siguiente al que se realice la publicación prevista en el artículo tercero transitorio y hasta en tanto el Banco de México efectúe la publicación a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de esta Ley, correspondiente al mes de enero de 2003.

Para efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, el Banco de México utilizará el valor de las unidades de inversión dado a conocer por el propio Banco Central en el *Diario Oficial* de la Federación, correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. Durante los veinte días hábiles bancarios siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Banco de México publicará en el *Diario Oficial* de la Federación la lista de los acuerdos o procedimientos que se encuentren en el supuesto señalado en el primer párrafo del artículo anterior, así como la denominación de las entidades que los administran.

Dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se realice la publicación a que se refiere el párrafo anterior, los administradores de los sistemas deberán someter a la autorización del Banco de México, la normativa a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley. En caso de incumplimiento, el Banco de México podrá sancionar a los administradores de los sistemas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción I, de la propia Ley.

Cuarto. Se derogan todos los ordenamientos y disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Yolanda E. González Hernández*.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se adiciona la Ley de Planeación.

Atentamente.

México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente ley.

Artículo 2o. El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

El sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la función pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Sistema: el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada;

II. Administración Pública: Administración Pública Federal Centralizada;

III. Secretaría: Secretaría de la Función Pública;

IV. Consejo: Consejo Consultivo del Sistema;

V. Comités: comités técnicos de profesionalización y selección de cada dependencia;

VI. Registro: Registro Unico del Servicio Público Profesional;

VII. Dependencia: secretarías de Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados, departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VIII. Catálogo: catálogo de puestos de la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados y los departamentos administrativos.

IX. Servidor público de carrera: persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia;

Artículo 4o. Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

El servidor público de carrera ingresará al sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta ley.

Artículo 5o. El sistema comprenderá, tomando como base el catálogo, los siguientes rangos:

- a) Director general;
- b) Director de área;
- c) Subdirector de área;
- d) Jefe de departamento y
- e) Enlace.

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta ley prevé.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Estos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta ley.

Artículo 6o. Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento

to, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.

Para la incorporación al sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

Artículo 7o. El gabinete de apoyo es la unidad administrativa adscrita a los secretarios, subsecretarios, oficiales mayores, titulares de unidad, titulares de órganos desconcentrados y equivalentes, para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos que formen parte de los gabinetes de apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato.

Las estructuras de los gabinetes de apoyo deberán ser autorizadas por la Secretaría, la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios:

a) La capacidad presupuestal de la dependencia, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La prohibición de que estos gabinetes de apoyo ejerzan atribuciones que por ley competen a los servidores públicos de carrera.

Artículo 8o. El sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, los rangos de secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo, subsecretarios, oficiales mayores, jefe o titular de unidad y cargos homólogos; los miembros de las fuerzas armadas, del Sistema de Seguridad Pública y Seguridad Nacional del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera, y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

Artículo 9o. El desempeño del Servicio Público de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro car-

go, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

TITULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los servidores públicos del sistema

Capítulo Primero

De los Derechos

Artículo 10. Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta ley;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta ley;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente ley;

VIII. Participar en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. Promover los medios de defensa que establece esta ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;

X. Percibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones

Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el sistema;

II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el sistema;

IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documen-

tación u objetos de la dependencia o de las personas que ahí se encuentren;

X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio y

XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 12. Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones laborales aplicables.

TITULO TERCERO

De la estructura del Sistema de Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Primero

Consideraciones Preliminares

Artículo 13. El sistema comprende los subsistemas de planeación de recursos humanos; ingreso; desarrollo profesional; capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y control y evaluación, que se precisan a continuación:

I. Subsistema de planeación de recursos humanos. Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la administración pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;

II. Subsistema de ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al sistema.

III. Subsistema de desarrollo profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerár-

quico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al sistema.

IV. Subsistema de capacitación y certificación de capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto;

b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;

c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad.

d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia y

e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

V. Subsistema de evaluación del desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI. Subsistema de separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del sistema o se suspenden temporalmente sus derechos; y

VII. Subsistema de control y evaluación. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y, en su caso, corrección de la operación del sistema.

El reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos.

Compete a las dependencias de la Administración Pública administrar el sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría.

Capítulo Segundo

De la Estructura Funcional

Sección Primera

Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos

Artículo 14. La Secretaría establecerá un subsistema de planeación de recursos humanos para el eficiente ejercicio del sistema.

A través de sus diversos procesos, el subsistema:

I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el catálogo;

II. Operará el registro;

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a esta ley, con el fin de que la estructura de la administración pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y permita la movilidad de los miembros del sistema;

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la administración pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos de la Administración Pública Federal los resultados de las evaluaciones sobre el sistema;

VII. Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley; y

VIII. Ejercerá las demás funciones que le señale esta ley, su reglamento y disposiciones relativas.

Sección Segunda

Del Registro Unico del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 15. El Registro Unico del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 16. El registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación de los miembros del sistema.

Artículo 17. El registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al sistema.

Los datos del registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar al servidor público como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 18. El registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios, con la finalidad de permitir la participación temporal de aspirantes a servidores públicos en los concursos.

Artículo 19. El sistema, en coordinación con las dependencias, registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el catálogo.

Artículo 20. Será motivo de baja del registro, la separación del servidor público del sistema por causas distintas a la renuncia.

Capítulo Tercero

Del Subsistema de Ingreso

Artículo 21. El aspirante a ingresar al sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;

III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y,

V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

Artículo 22. Reclutamiento es el proceso que permite al sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios.

Artículo 23. El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al sistema.

Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria.

Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.

Artículo 24. El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el comité de conformidad con los procedi-

mientos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 25. Los comités deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante convocatorias públicas abiertas.

Artículo 26. Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

Artículo 27. Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

Artículo 28. Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al sistema, mediante convocatoria publicada en el *Diario Oficial* de la Federación y en las modalidades que señale el reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 29. La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que

requiere el cargo a concursar. Estos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 30. La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

Artículo 31. El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32. Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia.

Artículo 33. Los candidatos seleccionados por los comités se harán acreedores al nombramiento como servidor público de carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adi-

cionales importantes, los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de 15 días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Capítulo Cuarto

Del Subsistema de Desarrollo Profesional

Artículo 35. Desarrollo profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 36. Los comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el subsistema de desarrollo profesional y deberán, a partir del catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.

Artículo 37. Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta ley.

Para estos efectos, los comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los comités.

Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 38. Cada servidor público de carrera en coordinación con el comité correspondiente podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

Artículo 39. La movilidad en el sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

Artículo 40. Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el sistema buscará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41. Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al catálogo.

Artículo 42. Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

Artículo 43. Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Capítulo Quinto

Del subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

Artículo 44. La capacitación y la certificación de capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45. Los comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presenten. Los comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del sistema.

El reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

Artículo 46. La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos;

II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 47. El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 48. Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 49. Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50. Los comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51. Al servidor público de carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, el servidor público de carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52. Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el sistema y en su cargo.

Artículo 53. Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un servidor público de carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, esta

podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación del servidor público de carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del registro.

Capítulo Sexto

Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 54. La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 55. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;

II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia; y

V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Artículo 56. Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al servidor público de carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

El reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

Artículo 57. Cada comité desarrollará, conforme al reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

El comité informará en la propuesta sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas.

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.

Artículo 58. Los comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el sistema y en su puesto.

Capítulo Séptimo

Del Subsistema de Separación

Artículo 59. Para efectos de esta ley se entenderá por separación del servidor público de carrera la terminación de

su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 60. El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. Renuncia formulada por el servidor público;

II. Defunción;

III. Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

IV. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que esta ley le asigna, siempre que los hechos que se atribuyan al servidor público sean especialmente graves o, en su caso, reiterados o constantes, o que evidencien ineptitud o incapacidad manifiesta para desempeñar el cargo, o imposibilidad insuperable de que continúe desempeñándose en el mismo.

La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría, respetando la garantía de audiencia del servidor público;

V. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que impliquen separación del servicio o reincidencia;

VI. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, y

VII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente de manera recurrente en los términos que señale el reglamento.

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría.

Artículo 61. La licencia es el acto por el cual un servidor público de carrera, previa autorización del comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta ley le otorga.

Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al comité, con el visto bue-

no del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 62. Para cubrir el cargo del servidor público de carrera que obtenga licencia se nombrará un servidor público de carrera que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 63. La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

Capítulo Octavo

Del Subsistema de Control y Evaluación

Artículo 64. La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

Artículo 65. La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Artículo 66. Los comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de

la operación del sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los subsistemas.

Capítulo Noveno

De la estructura orgánica del Sistema

Sección Primera

De la Secretaría

Artículo 67. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el sistema contará con los siguientes órganos:

I. La Secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del sistema en todas las dependencias.

II. El consejo: es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del sistema.

III. Los comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

Artículo 68. La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el sistema, de acuerdo con lo establecido por la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. La Secretaría contará con las siguientes facultades:

I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del sistema, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente;

II. Elaborar el presupuesto anual para la operación del sistema;

III. Administrar los bienes y recursos del sistema;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del sistema;

V. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal;

VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;

VII. Aprobar la constitución o desaparición de los comités;

VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, debiendo señalar en el reglamento cuales son las que requieran de dicha aprobación;

IX. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

X. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del sistema;

XI. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el reglamento;

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;

XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del sistema en las diversas dependencias;

XIV. Aplicar la presente ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del sistema;

XV. Ordenar la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;

XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;

XVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y

XVIII. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

Sección Segunda

Del Consejo Consultivo

Artículo 70. El consejo es un órgano de apoyo para el sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

Son atribuciones del consejo:

I. Conocer y opinar sobre el programa operativo anual del sistema en el proceso de dar seguimiento a su observancia y cumplimiento en las áreas de la administración pública;

II. Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del sistema;

III. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y al tabulador;

IV. Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

V. Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización;

VI. Acordar la participación de invitados en las sesiones de consejo, y

VII. Las que se deriven de las disposiciones de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. El consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un secretario técnico.

Sección Tercera

De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección

Artículo 72. En cada dependencia se instalará un comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

Artículo 73. Los comités son responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior técnica y superior.

Artículo 74. Los comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el oficial mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como comité de selección. En sustitución del oficial mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Artículo 75. En cada dependencia, los comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría, la presente ley y disposiciones que de ella emanen;

II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación.

- III. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso.
- IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente ley.
- V. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- VI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución;
- VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;
- VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia; y
- IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- X. Las demás que se deriven de esta ley y su reglamento.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Primero

Del Recurso de Revocación

Artículo 76. En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 77. El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional por parte de la autoridad;

Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

La Secretaría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

La Secretaría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles;

Artículo 78. El recurso de revocación contenido en el presente título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente título.

Capítulo Segundo

De las Competencias

Artículo 79. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los servidores públicos sujetos a esta ley.

En estos casos, tendrá aplicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80. En el caso de controversias de carácter administrativo derivadas de la aplicación de esta ley competará conocerlas y resolverlas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor el 1o. de enero del año 2003.

Artículo Segundo. La Secretaría deberá emitir el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

El consejo deberá estar integrado a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor de la ley, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos a la misma, serán considerados servidores públicos de libre designación, en tanto se practiquen las evaluaciones que determine la Secretaría, en coordinación con las dependencias, para su ingreso al sistema.

Para estos efectos, las dependencias deberán impartir cursos de capacitación en las materias objeto del cargo que desempeñen.

Artículo Cuarto. Cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría, iniciará la operación del sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva, sin excederse del plazo máximo establecido en el párrafo siguiente.

El sistema deberá operar en su totalidad en un periodo que no excederá de tres años a partir de la iniciación de vigencia de esta ley.

Una vez publicado el reglamento todos los cargos vacantes deberán ser asignados a través de concursos públicos y abiertos en tanto el registro no opere en su totalidad. A partir del siguiente año fiscal a su publicación se convocarán en los términos de esta ley los concursos a primer ingreso.

La contravención a esta disposición será causa de responsabilidad del servidor público que haya autorizado nombramientos sin apearse al proceso de ingreso contenido en la presente ley y motivará su nulidad inmediata.

Artículo Quinto. Los servidores públicos de las dependencias que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley tengan en operación un sistema equivalente al del Servicio Profesional de Carrera que se fundamente en disposiciones que no tengan el rango de ley, deberán sujetarse a este ordenamiento en un plazo de 180 días contados a partir de la iniciación de su vigencia.

A efecto de no entorpecer la implantación y operación del sistema, los comités de cada dependencia podrán funcionar temporalmente sin personal de carrera de la dependencia, hasta que se cuente con estos servidores en la propia dependencia.

Artículo Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las provisiones necesarias en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de esta ley con cargo al presupuesto de las dependencias.

Artículo Séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se abroga el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de junio de 1983 y el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de junio de 1984. Las referencias a esta comisión se entenderán realizadas a la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 31 fracciones XIX y XXIV; se adiciona el artículo 37 con una fracción VI-bis, XVIII bis y XXVII; y se modifican sus fracciones XVIII y XXVI para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;
 Secretaría de Relaciones Exteriores;
 Secretaría de la Defensa Nacional;
 Secretaría de Marina;
 Secretaría de Seguridad Pública;
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 Secretaría de Desarrollo Social;
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 Secretaría de Energía;
 Secretaría de Economía;
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 Secretaría de la Función Pública;
 Secretaría de Educación Pública;
 Secretaría de Salud;
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 Secretaría de la Reforma Agraria;
 Secretaría de Turismo y
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación;

...

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro.

...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIbis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

...

XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIIIbis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.

...

XXVI. Establecer las políticas generales en materia de los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará lo necesario, a efecto de asegurar la transferencia de los recursos presupuestarios destinados al pago de los sueldos, prestaciones y demás percepciones que deban cubrirse a favor de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de la Función Pública.

Segundo. Aquellas disposiciones que hagan mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se entenderán referidas a la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9o. de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

Artículo 9o. . .

...

...

El Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en el logro de los objetivos y metas del plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO CUARTO. Se reforman los artículos 19 fracción III; 33 párrafo primero; 34 y 48 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará con los documentos que se refieren a:

...

III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, incluyendo el monto y clasificación correspondiente a las percepciones que se cubren en favor de los servidores públicos.

Dichas percepciones incluyen lo relativo a sueldos, prestaciones y estímulos por cumplimiento de metas, recompensas, incentivos o conceptos equivalentes a éstos;

...

Artículo 33. La Secretaría de la Función Pública será responsable de llevar un registro de personal civil de las enti-

dades que realicen gasto público federal y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere precedentes.

...

Artículo 34. Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará en forma expresa la procedencia general de la compatibilidad para el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones, con cargo a los presupuestos de las entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las metas, tareas, proyectos, horarios y jornadas que en su caso correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el cargo, empleo o comisión que les convenga.

Artículo 48. La Secretaría de la Función Pública podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictivo, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable y que los daños causados no excedan 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

...

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Yolanda E. González Hernández*, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

El secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede autorización al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el V aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la XII Conferencia Iberoamericana del Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana.

Atentamente.

México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senador, *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede autorización al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el V aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la Re-

pública de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la XII Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 24 de octubre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Yolanda E. González Hernández*, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA CHECA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Checa en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora.

Atentamente.

México, DF, a 22 de octubre de 2002.— El senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano José Antonio González Ibarra, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Checa en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 22 de octubre de 2002.— Los senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lydia Madero García*, secretaria.

Remítase a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

REPUBLICA DE SUDAFRICA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a las ciudadanas María de Lourdes Aguilar Guzmán y Mónica Alejandre Cervantes, para que puedan prestar servicios de intendencia y como recepcionista, respectivamente, en la Embajada de la República de Sudáfrica en México.

Atentamente.

México, DF., a 22 de octubre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso a la ciudadana María de Lourdes Aguilar Guzmán, para prestar servicios de intendencia en la Embajada de la República de Sudáfrica en México.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana Mónica Alejandre Cervantes, para prestar servicios como recepcionista en la Embajada de la República de Sudáfrica en México.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 22 de octubre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lydia Madero García*, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados.

Tiene la palabra la diputada Silvia Alvarez Bruneliere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma la Ley General de Educación.

La diputada Silvia Alvarez Bruneliere:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeros diputadas y diputados:

En la era del conocimiento en que vivimos, el medio por excelencia para la creación, conservación y expansión de la

economía reside en la capacidad de los individuos y de las naciones para aprovechar de manera óptima, a través de su capital humano, los demás recursos con que cuenta. Dicho de otro modo, las perspectivas económicas futuras de un país dependen sobre todo del conocimiento. El desarrollo de ese capital descansa fundamentalmente en esos factores: educación e innovación científica y tecnológica.

Efectivamente, la función social más importante de la ciencia y también la más sutil y menos apreciada, es la capacidad de desarrollar una actitud racional para analizar, modificar, mejorar el presente y preparar el futuro.

En estos días de batalla presupuestal es necesario tomar conciencia que el estado actual de la economía mexicana es en gran parte consecuencia del papel tradicional que hemos asumido como país importador y maquilador, fenómeno que ha redundado en una pobre economía interna.

Pero, ¿cómo cambiar este papel de segunda que hemos adquirido a través de los años?, ¿cómo mejorar nuestra economía interna si nos limitamos a manufacturar y expandir la economía de otros?, ¿cómo abandonar el papel de dependencia si no somos capaces de crear e innovar por nosotros mismos?, ¿cómo innovar y crear cuando nuestros niveles de conocimiento y estándares educativos se encuentran en los últimos lugares a nivel internacional?

Un punto clave a estas interrogantes, sin duda, podríamos encontrarlo en la Ley General de Educación reglamentaria del artículo 3o. constitucional y con aplicación en todo el sistema educativo nacional, la cual tiene el propósito sustancial de atender las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos, así como conservar y ampliar los principios sociales, educativos y democráticos, lo que significa que es una ley marco de la actuación de los tres ámbitos de gobierno, cuyo fin es inducir a las entidades federativas a que cuenten con sus propias leyes.

Particularmente la Ley General de Educación considera, entre otros, el destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública, así como la procuración de más presupuestos relativos a aquellas poblaciones y regiones que más lo necesiten.

En este sentido, en el aspecto del financiamiento a la educación, puede afirmarse que, en el marco de la federalización, representa una tarea concurrente que deben realizar el Gobierno Federal y los gobiernos de cada entidad federativa.

El artículo 25 de la Ley General de Educación es claro al señalar que deben sujetarse a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, razón principal por la que no puede establecerse una meta fija obligatoria de cuánto destinar sin la certeza de que existirán los ingresos necesarios para cubrir este compromiso, pero también otros indispensables para el desarrollo nacional.

Hoy, el Programa Nacional de Educación 2001-2006, así como el compromiso social por la calidad de la educación signado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, han propuesto como meta para el 2006 destinar el 8% del Producto Interno Bruto a la educación, la ciencia y la tecnología.

Sin embargo, este esfuerzo requiere, desde su origen, condiciones de viabilidad para que sea una realidad y no sólo un intento político consensuado o por consensar.

Lograr una educación que sirva como medio de desarrollo personal, social y nacional, no radica simplemente en fijar metas cuantitativas, sino los medios que permitan colocarlo en efectivo vehículo de desarrollo; lo cual conlleva a destinar recursos presupuestarios recientes para la educación pública; así como las reformas necesarias para diversificar las fuentes de financiamiento y conseguir que la eficiencia de ese gasto se traduzca en calidad y equidad educativa.

Por ello la iniciativa que hoy proponemos busca el esfuerzo compartido de los ámbitos de gobierno en términos de las propuestas y metas de la UNESCO, la Cepal, la OCDE, la OEA, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 y el compromiso social por la calidad de la educación y prioritariamente con el desarrollo integral de la nación.

Es así que pretendemos establecer en el artículo 27 de la Ley General de Educación, el compromiso por alcanzar la meta equivalente al 8% del producto interno bruto, como gasto en educación, ciencia y tecnología, a fin de introducir cambios sustanciales hacia la calidad, la eficiencia y la equidad en esos sectores.

Para los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la educación, la ciencia y la tecnología, son pilar del desarrollo social, económico, político y cultural de México.

Nuestro compromiso en el apoyo, fortalecimiento, pertinencia, cobertura y calidad del sistema educativo que imparte el Estado, es inobjetable y así lo reflejan las acciones que como grupo parlamentario desde el Poder Legislativo, hemos promovido.

Así como el compromiso del Gobierno Federal en proponerse como meta sexenal, alcanzar el 8% del producto interno bruto para el gasto en educación, ciencia y tecnología.

Muy independientemente de las limitaciones económicas, nos queda claro que el sistema educativo presenta grandes fallas y debilidades; las cuales evidentemente hoy más que nunca, corren el riesgo de entrar en una situación crítica sin precedentes.

Es fundamental que en las decisiones a tomar en los próximos ajustes presupuestales, impere la sensatez y se analice con objetividad lo urgente e inmediato, así como lo prioritario y permanente a fin de evitar en nuestro ya desgastado y debilitado sistema educativo y científico, la merma de programas y acciones.

Estamos comprometidos como grupo parlamentario de Acción Nacional, en hacer de la educación, la ciencia y la tecnología, la columna vertebral de la acción gubernamental que detone las capacidades, aptitudes y habilidades de todas las personas que habiten en el país y a destinar los recursos necesarios para que esto suceda.

Pero dicha asignación de recursos, debe sustentarse en un ejercicio serio y responsable de todas las funciones a las que se debe el Estado y no sobre bases inciertas e irresponsables que puedan dañar el proyecto de nación justa, democrática e incluyente, que todos deseamos.

Una educación y ciencia vigorosa y socialmente útil, no requieren sólo de un esfuerzo cuantitativo, sino sobre todo, de un cambio cualitativo, el dominio de formas de pensamiento universal, el logro de niveles elevados de análisis y la posesión de métodos objetivos para resolver desaciertos, son necesarios para combatir la frustración y dependencia que ahogan a países como el nuestro.

Necesitamos por lo tanto, fortalecer nuestras instituciones de educación superior públicas y animar la investigación que ayude a elevar los niveles educativos y mejorar los niveles de realización de la ciencia aplicada y la innovación tecnológica. La tecnología, la ciencia, por eficientes que

sean, se tornan estériles sin el apoyo de la comunidad y de la sociedad.

Santiago Ramón y Cajal, reconocido académico mencionaba, cito: "si queremos incorporarnos a los pueblos más civilizados, debemos cultivar intensamente los yerbos de nuestra tierra y de nuestra mente, salvando para la posteridad y enaltecimiento patrios, todos los ríos que se pierdan en el mar y todos los talentos que se pierden en la ignorancia". Termina la cita.

En obvio de tiempo solicito a la Presidenta se publique íntegra la presente iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria* y sea turnada a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Cuenta Pública.

Finalmente, aprovecho este espacio para extender a todos los compañeros y compañeras una invitación a la Feria de Ciencia y Tecnología que en este Palacio Legislativo tiene lugar.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, presentada por la diputada Silvia Alvarez Bruneliere a nombre de los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ciudadana Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Señoras diputadas y señores diputados: de conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del grupo parlamentario Acción Nacional, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 27 de la Ley General de Educación, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para todos los sectores de la sociedad, la educación es un factor detonante para mejorar la calidad de vida de los mexicanos, potenciar nuestro desarrollo nacional y ampliar las oportunidades de progreso.

La UNESCO, principal organismo internacional para América Latina en materia de educación tiene como uno de sus propósitos aumentar la disponibilidad de recursos para educación, por lo que para implementar reformas educativas eficaces plantea llegar a consensos sociales en cada país sobre el financiamiento de la educación por parte del sector público y privado.

Después de la reunión técnica sobre el tema de movilización de recursos externos para el financiamiento de la educación en 1988, la UNESCO preparó la publicación *El Financiamiento de la Educación en Periodo de Austeridad Presupuestaria* (1990), que entre otros aspectos sirvió para realizar un documento conjunto con la Cepal para establecer la estrategia que hasta la fecha se sigue para el desarrollo y la cooperación internacional en el sector educación, de la cual se desprende el estudio *Educación y Conocimiento: Eje de la Transformación Productiva con Equidad* (1992). En dicho trabajo se estimó el costo y financiamiento de la estrategia y sugiere que el esfuerzo debe aumentar en 50% para asegurar que el sistema educativo responda a las necesidades de la sociedad, incluyendo una contribución media del sector público de 6.5% del Producto Interno Bruto (PIB). Esta propuesta fue presentada por la UNESCO en la VII Reunión de Ministros de Educación de América Latina y El Caribe en 1996 como uno de los desafíos de la educación.

Para 1997, diversos estudios mostraban que los países de la región dedicaban, en promedio, un 7% de su PIB en educación y la formación de recursos humanos, de los cuales un 4.5% era financiado con recursos públicos.

En este sentido, la recomendación de la UNESCO es clara respecto a una mayor inversión por parte del sector público, así como de diversas fuentes de financiamiento que permitan más recursos prioritariamente a la inversión e innovación educativas, incluyendo por supuesto, recursos del sector privado, sin que ello se considere denostable o improbable.

Por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la Cumbre de Presidentes celebrada en Santiago

de Chile en abril de 1998 se precisó como objetivo del encuentro elevar al 8% del PIB de cada país el monto de los recursos que se destinan a la educación, e introducir cambios sustanciales en la forma de operación de las escuelas hacia la calidad y equidad, considerando que la educación no sólo es el instrumento para reducir las brechas sociales y económicas dentro de los propios países, sino para preparar una nación económicamente competitiva y socialmente participativa en la solución de sus problemas.

En las conclusiones de dicha cumbre, se coincide en que no sólo se necesitan más fondos, sino cambios sustanciales en la calidad de la enseñanza. Para ese fin proponen un compromiso con la modernización gerencial del proceso educativo y el deslinde de responsabilidades por los resultados, incluyendo sistemas de incentivos muy semejantes a los que se practican en la empresa privada.

Sugieren asimismo, racionalizar la entrega de recursos para que beneficien directamente a los programas y los alumnos —en vez de ser absorbidos por la burocracia—, y prestar una atención más personalizada a los escolares.

En el mismo tenor, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece entre sus metas: "alcanzar, en 2006, una proporción del 8% del PIB destinada a educación. De acuerdo con los criterios internacionales esta proporción refiere al total de la inversión en educación, que incluye el gasto público y el privado. No incluye el gasto en ciencia y tecnología. Dado que la aprobación de los presupuestos de egresos es facultad exclusiva del Legislativo, la tarea del Ejecutivo será proponer al Congreso un esquema que permita alcanzar la meta y proporcionar la información que se requiera para la construcción del consenso necesario". (Página 94)

Con el objetivo de cristalizar dicho consenso entre los diferentes sectores de la sociedad, el 8 de agosto de 2002 se firmó el "Compromiso Social por la Calidad de la Educación", signado por parte del Poder Legislativo por ambos presidentes de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores y de Diputados, y por los siguientes diputados secretarios de dichas comisiones: los senadores: Marco Adame y Armando Cavaría; diputados: Alfonso Vicente, Miguel Bortolini, Jorge García y Oscar Ochoa.

En dicho documento, en la sección sexta intitulada "Nuestros Compromisos" en la página 13, establece que los legisladores se comprometen "a mejorar los niveles de inversión a la educación hasta destinar cuando menos el 8%

del PIB." La alusión como es evidente, no se circunscribe a la educación pública sino es tan amplia como el concepto de educación en general.

Ahora bien, como resulta evidente, una de las principales referencias que continuamente se hace con cualquier variable económica es presentarla como un porcentaje del PIB del país, con el propósito de sentar una base de comparación homogénea entre las distintas variables o asignaciones presupuestales que realiza el Gobierno.

En este sentido, México tiene una carga fiscal y una base tributaria muy baja si se le compara con los países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) de la cual es miembro. Para 1999, los ingresos totales fiscales del gobierno mexicano representaron de 16.0% del PIB, mientras que Estados Unidos fueron del 28.9%, España el 35.1% y Francia el 45.8% del PIB. Como observamos esta escasa captación fiscal en nuestro país provoca un uso restrictivo de los recursos disponibles y muy poco margen de maniobra.

Es importante resaltar que, hasta el día de hoy, ningún país miembro de la OCDE alcanza el gasto en educación, contemplando para ello el gasto nacional, el 8% de su correspondiente PIB. Es notorio también, que la capacidad financiera del Estado mexicano es mucho menor a casi todos los países integrantes de dicha organización.

Existen intentos de anclar el gasto hacia determinado sector como un equivalente del PIB. No obstante esta pretensión pondera en demasía la referencia del gasto como porcentaje del PIB, y soslaya las magnitudes reales de la asignación del gasto, las cuales en no pocas ocasiones presentan una variación negativa en términos porcentuales del PIB, pero a la vez reflejan un incremento en términos reales —es decir descontando la inflación— del mismo gasto.

En suma, anclar la asignación de recursos a un porcentaje del PIB permitiría, en caso de un menor crecimiento económico del país, destinar en términos reales menores recursos que el año precedente.

Con el propósito de ilustrar nuestra postura sobre la equivalencia de lo que representa un 1% del PIB, conviene conocer lo siguiente para evaluar con mayores elementos el esfuerzo, o recorte en otros rubros, que habría de realizarse en caso de obligarse normativamente la asignación presupuestal hacia un determinado rubro.

Para 2001: Los ingresos ordinarios del Sector Público fueron equivalentes al 22% PIB. De éstos 16.3% son ingresos del Gobierno Federal, y 5.8% ingresos propios de las empresas de control presupuestario directo. El gasto neto total público es del orden de 23.7% del PIB. El gasto primario alcanza el 20.3% (que se compone del gasto programable, participaciones a entidades federativas y municipios, y ADEFAS). De aquí sólo el 16% es gasto programable.

De tal forma, tenemos que de los 937,213,900 millones de pesos que comprendieron el gasto programable para 2001 equivalieron a 16.23% PIB, de los cuales se asignaron de la siguiente manera:

Para funciones de Desarrollo Social: 10.05% PIB;

Gasto Público en Educación: 5.3% PIB;

Para funciones productivas: 4.20% PIB y

Para funciones de gestión gubernamental: 1.97% PIB.

Las funciones productivas incluyen: desarrollo agropecuario, energía, comunicaciones y transportes, y otros servicios y actividades económicas. Y las funciones de gestión gubernamental incluyen: legislación, impartición de justicia, organización de procesos electorales, procuración de justicia, soberanía del territorio nacional, gobierno, medio ambiente y recursos naturales y protección y promoción de los derechos humanos.

De darse la asignación del 8% del PIB exclusivamente a educación, estaríamos hablando que de mantenerse el mismo ritmo de recaudación tributaria y no tributaria del Estado, se destinaría casi la mitad del gasto programable a esta función, limitando los recursos a otras funciones; sería tanto como no destinar recursos al Poder Legislativo, al Poder Judicial o al Instituto Federal Electoral.

Por ello habría que reflexionar en torno a los alcances y logros que en materia de gasto social logre un gobierno, ya que van de la mano del crecimiento de la economía del país y de su gobernabilidad democrática.

Sin duda, la educación es un elemento clave en el desarrollo de un país, y es de facto la columna vertebral de la acción gubernamental en materia de desarrollo social, pero las condiciones que imperan en el país obligan también a atender otros rubros.

Se requiere partir de una óptica diferente, que tome en cuenta la realidad propia en la cual está inserto el sistema educativo, las necesidades que se tendrán en el futuro y un sólido compromiso sobre las orientaciones y principios de un desarrollo nacional sostenido, incluyente y solidario; ello sin renunciar a incorporar elementos innovadores puestos en marcha en otros lugares.

El problema del gasto educativo rebasa los límites estrictamente sectoriales, pues tiene que ver con la orientación general que ha tenido la política económica y sus repercusiones negativas en el ámbito social. Plantear el problema sólo desde la dinámica del sector resulta parcial, toda vez que el origen, la distribución, los montos y los usos de esos recursos tienen que ver con el lugar que la sociedad concede a la educación, con las funciones que le adjudican los diversos grupos y sujetos sociales y con las relaciones entre ellos.

Por ello, consideramos que es urgente reconocer que la responsabilidad de apoyar la formación educativa, de capacitación y de profesionales es de toda la sociedad, por lo que el financiamiento tiene que diversificarse y crecer a través de todas las fuentes posibles; así como perfeccionar los criterios en la asignación, programación, ejercicio y evaluación del gasto educativo público, para su mejor aprovechamiento.

Es importante fijar criterios ambiciosos sobre la inversión que debe hacerse en la educación, al tiempo que es indispensable realizar una discusión seria y puntual en torno a los cambios legales para clarificar los criterios de asignación presupuestal, bajo principios de equidad, transparencia y suficiencia, así como fijar los lineamientos que deben sustentar la calidad de la educación y que permitan formar integralmente a todas y todos los educandos del país.

La Ley General de Educación, reglamentaria del artículo tercero constitucional y con aplicación en todo el sistema educativo nacional, tiene el propósito sustancial de atender las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos, así como conservar y ampliar los principios sociales, educativos y democráticos; lo que significa que es una ley marco de la actuación de los tres ámbitos de gobierno en el ámbito educativo, cuyo fin es inducir a las entidades federativas a que cuenten con sus propias leyes.

Particularmente en el aspecto del financiamiento de la educación puede afirmarse que, en el marco de la federalización, es una tarea concurrente que deben realizar el Go-

bierno Federal y los gobiernos de cada entidad federativa, pero que el artículo 25 es claro, al señalar que deben sujetarse a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, razón principal por la que no puede establecerse una meta fija obligatoria de cuánto destinar, sin la certeza de que existirán los ingresos necesarios para cubrir este compromiso pero también otros indispensables para el desarrollo nacional.

El artículo 27 establece que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional, por lo que señala que en todo tiempo procurarán las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Asimismo, para apoyar la equidad educativa, el artículo 34 establece que el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, en el marco de la celebración de convenios en los que se acuerden las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

En este sentido, la Ley General de Educación considera el destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública, como procurar más presupuestos relativos a aquellas poblaciones y regiones que más lo necesiten.

Lograr una educación que sirva como medio de desarrollo personal, social y nacional no radica simplemente en fijar metas cuantitativas, sino los medios que permitirán colocarla en efectivo vehículo de desarrollo; lo cual, conlleva a destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública, así como en las reformas necesarias para diversificar las fuentes de financiamiento y conseguir que la eficiencia de ese gasto se traduzca en calidad y equidad educativa.

Lo que significa, también aceptar el reclamo legítimo sobre la descentralización del gasto por parte de las entidades federativas que desean hacer efectivo el diseño de República Federal, tal y como lo establece el artículo 40 de la Carta Magna. Pero ésa descentralización del gasto, debe acompañarse siempre de la responsabilidad compartida entre federación, estados y municipios para que la acción gubernamental se dé efectivamente en los tres niveles de Gobierno.

De no ser así, se incurriría en una retórica hueca y vacía que no predica con el ejemplo.

Por ello, la iniciativa que hoy proponemos busca el esfuerzo compartido de los ámbitos de gobierno para la educación en términos de las propuestas y metas de la UNESCO, la Cepal, la OCDE, la OEA, el Programa Nacional de Educación 2001-2006, el "Compromiso Social por la Calidad de la Educación" y, prioritariamente con el desarrollo integral de la Nación.

Es así que pretendemos establecer en el artículo 27 de la Ley General de Educación, el compromiso por alcanzar la meta equivalente al 8% del PIB como gasto en educación, ciencia y tecnología, a fin de introducir cambios sustanciales hacia la calidad, la eficiencia y la equidad en estos sectores.

Para los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la educación es el pilar del desarrollo social, económico, político y cultural de México. Nuestro compromiso en el apoyo, fortalecimiento, pertinencia, cobertura, y calidad de la función educativa que imparte el Estado es inobjetable, y así lo reflejan las acciones que desde el Poder Legislativo hemos promovido, así como el compromiso del Gobierno Federal en proponerse como meta sexenal, alcanzar el 8% del Producto Interno Bruto para el gasto en educación.

Estamos comprometidos en hacer de la educación la columna vertebral de la acción gubernamental, que detone las capacidades, aptitudes y habilidades de todas las personas que habiten en el país, y que no se oponen a destinar los recursos necesarios para que esto suceda. Pero que dicha asignación de recursos, debe sustentarse en un ejercicio serio y responsable de todas las funciones a las que se debe el estado y no sobre bases inciertas o irresponsables que puedan dañar el proyecto de Nación justa, democrática e incluyente que todos deseamos.

Solicito a la Presidenta se publique íntegra la presente iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria* y se turne a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología y Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anterior expuesto, sometemos al pleno de esta Cámara de Diputados la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Educación.

Artículo único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 27. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

Se procurará destinar un monto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto del país, para inversión en educación, ciencia y tecnología que considere tanto el gasto público como el privado, a fin de introducir cambios sustanciales hacia la calidad, la eficiencia y la equidad en estos sectores.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se procurará que el 8% del PIB referido en el artículo 27 se alcance en el 2006.

Atentamente.

Palacio Legislativo en San Lázaro.— México, DF, a 29 de octubre de 2002.— Integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, diputados: *Celita Alamillo Padrón, Luis Aldana Burgos, Silvia Alvarez Bruneliere, José Carlos Luna, Héctor Méndez Alarcón, Rodolfo Ocampo Velázquez, Oscar Ochoa Patrón, Eduardo Rivera Pérez, José María Tejeda, Fernando Ugalde Cardona, María Isabel Velasco Ramos y Alfonso Vicente Díaz.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 16, 17, 20 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta:

Le voy a pedir, en obvio de tiempo, que sea insertado íntegramente el texto de la iniciativa que presento, señora Presidenta, a la *Gaceta Parlamentaria* y al *Diario de los Debates* de la Cámara.

La iniciativa que formulo tiene como propósito adicionar los artículos 16, 17 y 20 fracciones I y XXIV de la Ley de Coordinación Fiscal. En esta tribuna y en muchos otros foros, repetidamente hemos expresado que con las facultades expresas y limitadas que tocan a la autoridad federal en materia hacendaria, se limita la posibilidad en el crecimiento de las entidades federativas y se subordina con una claridad incuestionable el desarrollo de las entidades y el desarrollo regional a la asignación y a la participación de recursos federales.

Hemos dicho repetidamente, que las facultades de los estados y municipios difícilmente pueden crear una expectativa de crecimiento a partir de que sólo tienen potestades en lo que hace a impuesto predial, impuesto sobre nóminas, lotería o algún otro que no tiene mayor trascendencia en la composición del ingreso local, puesto que la media seguramente está alrededor del 96%, decía, con relación a la asignación y a las participaciones federales.

La iniciativa contempla el que en tres instancias de coordinación fiscal, que ahora la ley de la materia contempla, que son la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente y la Junta de Coordinación Fiscal, integren a los Poderes Legislativos de los estados y a la Cámara de Diputados, integrando, digo, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y a la Fortalecimiento al Federalismo, y eso por lo que toca a la Cámara de Diputados y en lo que hace a las legislaturas locales los representantes de las comisiones respectivas.

Seguramente y ahora y en lo que viene seguirá en el debate nacional, el asunto de la asignación y de las participaciones federales. El que habla considera que si el Congreso General no asume su responsabilidad desde este nivel para ir modificando, para ir rearticulando el sistema de coordinación fiscal, seguramente esta lucha con mayor énfasis la vendrán dando los gobernadores de los estados, la vendrán dando las legislaturas locales, es decir, en esta recomposición en la política fiscal nacional, seguramente como en otros temas, se vendrá dando desde los estados si no asumimos esa rearticulación desde el Congreso Federal.

Por esa razón, encarecidamente pediré a las comisiones a las que la mesa, la Presidencia de la mesa las turne, para la emisión del dictamen correspondiente.

Muchas gracias, señora Presidenta. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa de decreto que reforma los artículos 16, 17, 20 fracciones I y XXIV de la Ley de Coordinación Fiscal para que las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Fortalecimiento al Federalismo y las comisiones correspondientes en la materia de las legislaturas locales formen parte de la reunión nacional de funcionarios fiscales, la comisión permanente de funcionarios fiscales y de la junta de coordinación fiscal

El suscrito, Tomás Torres Mercado diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 16, 17, 20 fracciones I y XXIV de la Ley de Coordinación Fiscal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1980 nos regimos por el actual sistema de coordinación fiscal, que comprende las competencias de recaudación entre los gobiernos federal, estatal y municipal. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en el establecimiento de acuerdos entre la Federación y los estados para dejar de cobrar impuestos o derogar diversos impuestos, derechos estatales y municipales a cambio de recibir ingresos por participaciones federales.

El diseño del Sistema de Coordinación Fiscal busca que se evite la doble o triple tributación nacional, simplifica las operaciones en la estructura tributaria nacional, compensa a estados y municipios con ingresos que éstos dejaron de recaudar por la suspensión o eliminación de los impuestos que dejaron de percibir al sumarse al sistema.

Las entidades federativas cuentan con algunas fuentes de ingreso adicional, cuya recaudación representa un porcentaje poco significativo de sus ingresos totales, los cuales están estrechamente relacionadas con impuestos respecto a erogaciones por remuneraciones del trabajo personal (impuesto sobre nóminas), tenencia de vehículos, adquisición de vehículos usados, así como algunos impuestos específicos, como notariales y los aplicados a determinadas actividades profesionales.

El federalismo hacendario cobra mayor relevancia por el nuevo contexto de competencia política y por la redefinición de la relación entre los estados y municipios frente a la Federación, a pesar de que ahora los gobiernos estatales y municipales tienen una relativa injerencia en el gasto, no cuentan con la información oportuna sobre los ingresos que esperan percibir, aunado a que siguen enfrentando crecientes problemas de desarrollo regional, debido a las condiciones propias de su región y a la falta de recursos suficientes para impulsar el desarrollo social y la inversión productiva.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos años, ha manejado discrecionalmente el destino de los recursos destinados a los estados y municipios, por los que han sufrido severos recortes y retrasos en la entrega del presupuesto que les corresponde. De ahí que la preocupación y el reclamo airado de los gobernadores por la reducción de sus ingresos sea una constante; lo cual no es más que un reflejo del hecho que los estados y municipios siguen dependiendo estrechamente de los recursos federales.

En los últimos meses el retraso en la asignación de recursos a los estados y municipios ha generado incertidumbre sobre los montos recortados, poniendo en el centro del debate la asignación eficiente de las responsabilidades que deben desempeñar los distintos niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; en los espacios fiscal y financiero.

Si el objetivo es garantizar la autonomía de los diferentes ámbitos de gobierno y establecer políticas de desarrollo regional, entonces también los representantes federales, de los estados en el Congreso de la Unión deben tener una participación sustancial en la forma como se están llevando a cabo las medidas de recaudación y asignación de dichos recursos.

Sabemos que hay un desequilibrio cada vez mayor entre las responsabilidades de los gobiernos locales en el gasto público y la fragilidad de sus haciendas para allegarse recursos propios.

En este sentido, en el segundo trimestre de este año las autoridades hacendarias reconocieron una caída en la recaudación federal participable, cuyas percepciones se componen principalmente de los ingresos tributarios del Gobierno Federal.

La caída del 6.1% de las participaciones federales en el primer semestre de este año, implicó que todos los estados vieran mermada la entrada de montos significativos por concepto de participaciones. Los estados de Durango, Chihuahua y Distrito Federal se les redujo sus ingresos alcanzando tasas del 11.9%, 11.3% y 11.1%, respectivamente; mientras que Chiapas fue el estado que experimentó la menor caída con un 1.6% con respecto al periodo enero-junio de 2001.

Asimismo, el Congreso de la Unión no tiene ninguna injerencia en el destino de los recursos en el transcurso del año de ejercicio. De la misma manera, no conoce con precisión los acuerdos que se toman entre los estados, municipios y la Federación. La discrecionalidad en la asignación de los recursos del Ramo 28 (participaciones a entidades federativas y municipios) y de las demás partidas del gasto federalizado no debe ser la norma; por el contrario, la inclusión del Poder Legislativo en la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de la Junta de Coordinación Fiscal, son un primer paso para que se tenga un mayor y mejor conocimiento de lo que acontece en materia de federalismo hacendario. Lo que implica tener una función más informada y por

tanto, más activa en la responsabilidad de la Cámara de Diputados, relacionada con el análisis, la discusión y la determinación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma los artículos 16, 17, 20 fracciones I y XXIV de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo único. Se reforman el artículo 16, 17, 20 fracciones I y XXIV de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

De los organismos en materia de coordinación

Artículo 16.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los representantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Comisión de Hacienda y Crédito Público y Comisión del Fortalecimiento al Federalismo del Congreso de la Unión; así como las comisiones correspondientes en la materia de las legislaturas locales y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

...

Artículo 17.

La reunión nacional de funcionarios fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad, así como los legisladores integrantes designados por las comisiones respectivas del Congreso de la Unión y los legisladores de los congresos locales de las comisiones respectivas. La reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

...

Artículo 20.

La comisión permanente de funcionarios fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I. Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Comisión de Hacienda y Crédito Público, Comisión del Fortalecimiento al Federalismo del Congreso de la Unión y representantes de las comisiones correspondientes en la materia de los congresos locales y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el subsecretario de ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

V. ...

...

...

...

Artículo 24.

La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los representantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Comisión de Hacienda y Crédito Público, Comisión del Fortalecimiento al Federalismo del Congreso de la Unión así como las comisiones correspondientes en la materia de las legislaturas locales y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la comisión permanente de funcionarios fiscales.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, a 29 de octubre de 2002.—Diputado *Tomás Torres Mercado.*»

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias a usted, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PODER JUDICIAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano, para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 94, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Con su permiso señora Presidenta; amigas y amigos legisladores:

Una de las exigencias más sentidas, a todo lo largo y ancho del territorio nacional, es la exigencia de justicia. Justicia rápida, justicia expedita, justicia imparcial y objetiva. Durante muchos años se ha venido reformando el Poder Judicial Federal para poder cumplir con este ideal consagrado en nuestra Constitución y exigido cotidianamente por todos los mexicanos.

Desgraciadamente uno de los problemas que más se han sentido es el relacionado con el rezago judicial, debido fundamentalmente a que el juicio de amparo, que tuvo un principio histórico con una modalidad distinta a la cual por fortuna el desarrollo histórico de nuestras instituciones judiciales le dio, el juicio de amparo en la realidad se convirtió en una tercera instancia para resolver así, a través de la participación de los jueces federales las injusticias que se generan en los poderes judiciales locales, fundamentalmente debido a la subordinación de la mayoría de estos poderes al Poder Ejecutivo Estatal.

La Suprema Corte de Justicia ha tenido una gran cantidad de reformas: la de 1928 para crear tres salas especializadas

en juicios de amparo, reconociendo así que ésta era su principal actividad.

La posterior de 1934, para crear una sala más, aumentando a 21 el número de ministros. Sin embargo, era de tal manera importante el rezago judicial que era necesario tomar una medida más profunda. De esta manera en 1951, a través de la reforma iniciada por el presidente Alemán, inspirándose en la constitución norteamericana de 1891, se crearon en México los tribunales colegiados de circuito con el propósito exclusivo de ayudar a la Suprema Corte de Justicia a resolver el problema del rezago.

Sin embargo, el aumento de población, el aumento de las injusticias de la justicia local llevó a que el rezago siguiera aumentando. De tal manera que fue necesaria reformas más profundas. Así, en 1987 se llevó a cabo una reforma que tenía como propósito resolver un problema no resuelto por el Constituyente de 1916-1917, que fue establecer los principios de los poderes judiciales locales en los estados, ya que por falta de tiempo el Constituyente de 1917 no había tocado a los poderes judiciales locales. Y es ahí, en los estados, donde se generan las verdaderas injusticias, donde hay corrupción, donde hay compadrazgo, donde no existe una verdadera aplicación de la justicia. Por eso ha aumentado considerablemente el juicio de amparo y la intervención de los tribunales federales.

La reforma de 1987, que fue inspirada a solicitud de los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y que tuve la oportunidad de participar en su elaboración junto con Salvador Rocha Díaz, estableció en el artículo 116 los principios de los poderes judiciales locales y aumentó la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia se estableciera como un verdadero tribunal constitucional.

La reforma de 1994 llevó a la culminación la consolidación de la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional, dejando en manos de los tribunales colegiados y de los tribunales unitarios, la resolución de la mayoría de los problemas del juicio de amparo, el amparo casación, el amparo contra actos civiles, el amparo en materia penal, dejando solamente la posibilidad que aquellos de manera extraordinaria pudiera conocer el supremo tribunal de nuestro país.

A mi juicio, amigas y amigos legisladores, ha habido un problema en esta evolución y en este desarrollo del Poder Judicial Federal. Los tribunales unitarios se han mantenido

tal cuales, así como fueron presentados en la Constitución de 1857 y reiterados por la Constitución de 1917.

Por eso mi propuesta es muy sencilla, propongo reformar varios artículos de la Constitución General de la República, para que los tribunales unitarios se conviertan en tribunales colegiados, de esta manera, al convertirse los unitarios en colegiados, estaríamos dando un paso muy importante para resolver de una vez y para siempre el problema del rezago judicial, que debo decir que se ha reducido considerablemente debido a las reformas de 1994 y de 1998.

Pero de esta manera, al convertir los unitarios en colegiados, estaríamos triplicando el número de jueces federales. Pero no solamente ganaríamos en un mayor número de personas que atiendan estos casos, sino estaríamos también resolviendo un problema adicional, el problema que se tiene cuando en revisión estos tribunales unitarios tienen que enfrentarse a casos verdaderamente extraordinarios, peligrosos, como los que están involucrados en materia de narcotráfico o en otros temas candentes de la agenda nacional.

De esta manera, al convertirse la decisión en lugar de una persona en tres, se reduce la posibilidad de que sean presionados estos jueces, se aumenta la imparcialidad, al tener que discutir entre ellos la resolución y de esta manera gana el pueblo de México en imparcialidad, gana en eficiencia, gana en que la justicia sea verdaderamente expedita.

El costo financiero será realmente mínimo, pues solamente será en materia de salarios, ya que las instalaciones que actualmente tienen estos tribunales unitarios, servirían para que funcionen como tribunales colegiados. Es una reforma sencilla, pero que tiene una dimensión importante en materia de administración de justicia.

Por eso, amigas y amigos legisladores, pongo a la consideración de ustedes y a través de ustedes, del poder revisor de la Constitución, esta iniciativa de reformas a la Constitución en materia del Poder Judicial Federal.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, Amador Rodríguez Lozano, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa que reforma los párrafos primero y quinto del artículo 94; fracción III párrafo primero del artículo 105, fracción VIII párrafo primero y fracciones XI y XII, en sus párrafos primero y segundo, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La justicia deja de ser un propósito etéreo cuando las instituciones encargadas de aplicarla son eficientes. Cuando todo individuo tiene la certeza de que, independientemente de su condición económica y social, la justicia se aplicará oportunamente.

Porque la justicia o es pronta y expedita o simplemente deja de serlo. En este sentido lograr que nuestras instituciones tengan la capacidad de actuar de manera oportuna y eficaz, es una tarea permanente y a la cual debe de aplicarse el mayor de los esfuerzos.

Sobre todo en una sociedad como la mexicana que reclama y exige instituciones de justicia sólidas y eficientes, que den certidumbre y confianza a todos los individuos.

Ciertamente la problemática que aqueja a la impartición de la justicia no resulta tarea sencilla de resolver, dada la complejidad que ello reviste, en donde no bastan las solas declaraciones formales contenidas en los ordenamientos legales, sino la conjunción de elementos económicos, políticos, sociales y culturales, que las hagan viables.

En este propósito de lograr una mejor impartición de justicia en México, se ha reformado el ordenamiento penal para castigar con mayor severidad y perseguir con mayor eficacia el crimen organizado; reorganizado el Poder Judicial Federal, en especial la Suprema Corte de Justicia, para que de manera especial asuma la delicada tarea de dirimir las controversias constitucionales; creado un Consejo de la Judicatura que permite hacer una realidad la carrera judicial; consagrado nuevas acciones, reglas y principios para la observancia y defensa de la Ley Fundamental, en la que

destaca la acción de inconstitucionalidad; expedido una nueva Ley de Defensoría Pública, que brinde a las personas más desprotegidas el respeto a sus garantías consagradas en el ordenamiento constitucional, por señalar sólo algunos ejemplos.

Sin embargo, en esta materia quedan aún tareas que reclaman pronta solución, entre las que destaca la lentitud y el rezago en la impartición de la justicia, cuestión que hoy ocupa nuestra atención y que propongo subsanar mediante la iniciativa que hoy presento a la consideración de esta honorable Asamblea. El propósito fundamental de la misma estriba en reformar la integración de los actuales tribunales unitarios de circuito para convertirlos en tribunales colegiados, con las responsabilidades y competencias que ahora tienen, pero con el enriquecimiento y apoyo que traería aparejada la presencia de un mayor número de magistrados. Fundan la presente iniciativa las siguientes consideraciones jurídicas que se presentan a continuación.

De la evolución en la organización del Poder Judicial Federal y la creación de los tribunales colegiados de circuito.

Entre los mecanismos para lograr una más oportuna y dinámica impartición de justicia en México, destacan las diversas reformas al Poder Judicial a lo largo del presente siglo, tratando de alcanzar tal idea, en el que sobresale la modificación a la organización, integración y competencia de los tribunales federales que lo conforman, para así evitar el rezago que siempre ha existido en esta materia y que tanto preocupa y sufre la sociedad; sin embargo, ¿cuáles han sido las particularidades que se han presentado en esta evolución en la impartición de la justicia y del porqué de la iniciativa que hoy presentamos?

La creación de los tribunales colegiados de circuito en México se inspiró, como han señalado importantes tratadistas, aun cuando no se dijera de manera expresa en la correspondiente exposición de motivos, en la reforma de la organización judicial de Estados Unidos de 1891, a través de la cual se introdujeron tribunales de circuito de apelación, precisamente para auxiliar a la corte suprema federal del gran número de asuntos que impedían su debida atención y su debido funcionamiento.

Fue durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, con la reforma constitucional y legal que entró en vigor en el mes de mayo de 1951, cuando se establecieron nuevos órganos de la justicia federal, al lado de los tradicionales

tribunales unitarios de circuito. Los nuevos órganos creados fueron los tribunales colegiados de circuito, integrados por tres magistrados, con la función específica de auxiliar a la Suprema Corte de Justicia, desahogando todos aquellos expedientes que contuvieran recursos de apelación, aunque no quedaban exentos del conocimiento de los juicios de amparo, tanto de una sola instancia como de doble grado, en aquellos aspectos que se consideraran de menor importancia; desde luego este hecho, además de contribuir a aligerar la pesada carga de trabajo que abrumaba a nuestro máximo tribunal de justicia, comenzó el proceso irreversible para que la Suprema Corte de Justicia se abocara a resolver de manera particular las controversias constitucionales, claro está que tuvieron que pasar aún varias décadas para que este fenómeno se consolidara.

También en ese año (1951) se aumentó el número de los ministros de la Suprema Corte con cinco supernumerarios, con doble función de sustituir a los numerarios e integrar una sala auxiliar con la competencia que le encomendara el tribunal en pleno.

Desde entonces, a nuestro juicio, la evolución y desarrollo que se observa entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales colegiados y los juzgados de distrito en relación a los tribunales unitarios no ha sido equilibrado, pues como veremos a continuación, mientras las reformas realizadas al Poder Judicial de la Federación se han ocupado en consolidar a nuestro máximo tribunal, como verdadero tribunal constitucional, fortalecer su integración y competencia así como incrementar el número de tribunales colegiados y juzgados de distrito, se ha desdeñado la composición de los tribunales unitarios, lo cual resulta incongruente con la reforma integral de justicia que queremos para el país.

En efecto, no puede comprenderse el cabal desarrollo de la impartición de la justicia en México, si omitimos atender la condición que guardan los tribunales unitarios de circuito del país y su necesidad de transformarlos en tribunales colegiados, conservando las atribuciones y responsabilidades que hasta ahora tienen encomendadas, pero dando el primer paso con el enriquecimiento que significaría su actuación como cuerpo colegiado.

Los tribunales colegiados como medio para agilizar la impartición de justicia.

Como es sabido, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su integración y competencia original, se le confirió

al pleno de la misma, con sus 11 ministros que entonces la integraban, la única instancia para resolver los juicios de amparo promovidos contra sentencias definitivas en materia civil y penal, pero en segunda instancia, a través del llamado recurso de revisión, de los juicios de amparo iniciados ante los jueces de distrito contra actos de autoridad distinta de la judicial o de actos de ésta efectuados fuera de juicio, después de concluidos o de actos en juicio cuya ejecución fuera de imposible reparación o afectara a personas extrañas al juicio.

Los primeros 10 años de funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia, como era de esperarse, culminó con la reforma constitucional de 1928, que dividió al más alto tribunal en tres salas especializadas para el conocimiento del juicio de amparo, con lo cual se reconoció el predominio de la función de casación que tenía encomendada. Sin embargo, es de destacar que un gran porcentaje de los procesos de amparo planteados ante la propia Suprema Corte se refería a la impugnación de las resoluciones judiciales, por aplicación de preceptos legislativos de carácter ordinario.

Esta tendencia hacia la especialización de la Suprema Corte en salas, iniciada en 1928, se continuó en la reforma del propio artículo 94 de la Carta Federal promulgada el 15 de diciembre de 1934, a través de la cual se elevó el número de ministros a 21, funcionando en pleno o en cuatro salas de cinco magistrados cada una. El objeto de esta reforma fue el establecimiento de una sala para conocer de los juicios de amparo en materia laboral, que anteriormente correspondían a la segunda sala administrativa, del propio alto tribunal, por considerarse que las resoluciones de las juntas de Conciliación y Arbitraje eran actos administrativos en sentido formal.

Las subsecuentes reformas, muy numerosas, a la legislación de amparo, tanto constitucional como reglamentaria, tuvieron como propósito esencial combatir el rezago de la Suprema Corte de Justicia en el conocimiento del juicio de amparo, si se toma en cuenta que las citadas modificaciones de 1928 y 1934 no fueron suficientes para aliviar la elevada carga de trabajo que afectaba gravemente el funcionamiento de los tribunales federales, pero en forma especial a la propia Suprema Corte, entre esas reformas destacan la previsión de los llamados ministros supernumerarios a los cuales hemos aludido anteriormente.

Se advierte, en cada reforma una natural tendencia de "constitucionalización" de la Suprema Corte de Justicia, consistente en que el control relativo a las cuestiones de le-

galidad se confirieran en su totalidad a los tribunales colegiados de circuito, cuya presencia como también hemos acotado se remonta al gobierno alemanista.

La reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 31 de diciembre de 1994, concluye de manera importante la organización del Poder Judicial de la Federación. Dicha reorganización se traduce fundamentalmente en una nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyas facultades como tribunal constitucional se amplían y refuerzan, lo que no es sino un paso más en la evolución iniciada y llevada adelante por reformas anteriores, especialmente la de 1987, y en la creación del Consejo de la Judicatura Federal como órgano especializado de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con el nuevo párrafo segundo del artículo 94, la Suprema Corte vuelve a su composición original de 11 ministros y desaparece la figura de los ministros supernumerarios.

Esta nueva integración parece necesaria y congruente desde el punto de vista de las funciones de la Corte como tribunal constitucional. Las reformas que habían ampliado sucesivamente el número de integrantes de la Suprema Corte y que, posteriormente, habían creado los tribunales colegiados tuvieron como propósito fundamental aliviar la carga de trabajo de la Corte y auxiliarla en la muy difícil tarea de ser la última instancia de revisión de todos los asuntos judiciales del país.

De la necesidad de transformar los tribunales unitarios en colegiados de circuito.

Resulta incuestionable el hecho de que la creación de los tribunales colegiados contribuyó a lograr una mejor impartición de justicia en México, al revisarse con mayor detenimiento cada uno de los asuntos planteados, lo que contribuyó de manera significativa a abatir el rezago de los asuntos encomendados a la Suprema Corte de Justicia; por lo anterior, creemos que es tiempo de reformar la integración de los tribunales unitarios de circuito para transformarlos en cuerpos colegiados y así se pueda lograr una justicia más oportuna y eficaz.

Con la presente iniciativa, se pretende impulsar y fortalecer la impartición de justicia del país, apoyados en la ex-

perencia positiva que resultó la creación de los tribunales colegiados de circuito, por lo que es tiempo de que los tribunales unitarios se vean beneficiados con la presencia de mayor número de magistrados, profesionales y honorables, que con mayor cuidado y detenimiento puedan analizar y resolver cada uno de los expedientes asignados, y con ello también aminorar el lamentable rezago que estos tribunales padecen.

De transformarse los tribunales unitarios en colegiados, se daría un paso importante y definitivo en hacer la justicia mexicana más ágil y expedita.

En efecto, un primer aspecto en el que se avanzaría fundamentalmente, sería en abatir el rezago judicial, ya que en los hechos se triplicaría el número de magistrados que conocerían de asuntos sin necesidad de aumentar sensiblemente ni la infraestructura administrativa ni la creación de nuevos tribunales.

Otro aspecto no menos trascendente, es el de la imparcialidad del juzgador. En efecto, al colegiarse la decisión de las resoluciones de los tribunales, se quitaría mucha de la presión que actualmente se ejerce en asuntos de gran importancia nacional, penal y administrativa, en contra de una sola persona. Al establecerse ahora, tribunales colegiados para todas las resoluciones, esta circunstancia se reduciría notablemente y se ganaría mucho en cuanto a la imparcialidad e independencia del Poder Judicial, dos temas profundamente vinculados con una mejor justicia en México.

Desde luego, esta reforma constitucional en caso de ser aprobada, requerirá en su momento adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del poder revisor de la Constitución, la presente

INICIATIVA

De reforma constitucional para quedar como sigue:

“**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tri-

bunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito.

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división de circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito.

...

Artículo 105...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

Artículo 107...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito o los Tribunales Colegiados de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia.

...

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Distrito.

XII...

Si el juez de distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que

se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII...”

Palacio Legislativo, a 16 de octubre de 2002.— Diputado, *Amador Rodríguez Lozano.*»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Esta Presidencia quiere corregir el turno dado a la iniciativa presentada por la diputada Silvia Alvarez Bruneliere, la cual fue turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y debe agregársele: **la Comisión de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, así que queda turnada a tres comisiones.**

La siguiente iniciativa que sería presentada por el diputado Juan Carlos Pallares Bueno se pospone para próxima reunión.

Igualmente la agendada por el diputado Rogaciano Morales Reyes.

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Jaime Salazar Silva, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal.

El diputado Jaime Salazar Silva:

Con su permiso diputada Presidenta; compañeros diputados:

La presente iniciativa tiene por objetivo fundamentalmente reglamentar la reciente reforma al artículo 113 constitucional en su segundo párrafo, ampliar la esfera jurídica de los gobernados, combatir la impunidad en la Administración Pública Federal, establecer medios de defensa en contra de los actos irregulares de la propia Administración Pública Federal, equilibrar el interés privado con el interés público y generar estándares de eficacia en la Administración Pública Federal.

La responsabilidad directa y objetiva de la Administración Pública Federal se apoya en los conceptos de la teoría del órgano y de la titularidad de los servicios públicos. Esto es, que el propio Estado resulta directamente responsable por su actividad administrativa estableciéndose la posibilidad de repetir contra el servidor público que cause el daño cuando éste prevenga de una falta grave.

Esta teoría se ha calificado de objetiva en tanto se espera separa definitivamente de los principios subjetivos civilistas de la culpa, ya que estos últimos son insuficientes cuando el Estado con su actividad infiere daño a los particulares.

El contenido de la presente iniciativa con proyecto de decreto se resume en la creación de un cuerpo normativo que consta de 44 artículos integrados en seis capítulos, así como donde el Capítulo I se contienen las disposiciones generales con prevenciones de orden público e interés social.

Se insertan los principios, bases, límites y procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, así como el principio de que la responsabilidad patrimonial se deriva como consecuencia de los actos y omisiones que de manera irregular cometen sus servidores públicos en su función o actividad administrativa y que ocasiona una lesión a los bienes o derechos de las personas, mismas que deben ser resarcidas mediante una indemnización al afectado en los términos señalados en la ley.

Se prevé como excepciones el caso fortuito de fuerza mayor o porque los hechos sean imputables a un tercero o al propio reclamante, la lesión debe de ser evaluada económicamente e individualizada con relación a una persona o grupo de personas.

Por último, se faculta al Ejecutivo Federal para proponer a la Cámara de Diputados el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones en esta materia.

El Capítulo II regula los límites y características de la indemnización estableciéndose que ésta deberá ser pagada en moneda nacional, no obstante lo anterior podrá sustituirse por una compensación en especie cuando exista acuerdo con el reclamante.

El monto de la indemnización se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Bienes Nacionales tomándose en cuenta los valores comerciales o de mercado.

Cuando el pago de la indemnización exceda las 10 mil veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, podrá pagarse en diversos ejercicios.

Aunado a lo anterior se establece un pago diferenciado de acuerdo al monto de la lesión cometida; en este contexto si el monto excede de 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se indemnizará en un 100%; más de 500 pero menos de 5 mil, se indemnizará hasta en un 100% sin que pueda ser menor al 70% de la lesión causada.

En más de 5 mil pero menos de 10 mil, se indemnizará hasta en un 70% pero nunca menor al 70% del daño inferido cuando exceda los 10 mil.

Los casos de concurrencia acreditada se enmarcará en el contenido del Capítulo III. A cada dependencia o entidad deberá atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización u operación.

Cada dependencia o entidad responderá de los hechos u actos dañosos que hayan ocasionado a los servidores públicos que les estén adscritos.

La dependencia o entidad que haya proyectado obras y que hayan sido ejecutadas por otras, responderá de los hechos u actos dañosos causados cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada.

Cuando en los hechos u actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera debe-

rá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación quedando la parte correspondiente a la entidad federativa a lo que su propia legislación disponga.

Cuando exista concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de la lesión patrimonial, la Secodam deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización.

En caso de que no se pueda cuantificar la exacta participación se establecerá una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales.

Compañeros diputados: la presente iniciativa, lo decía al inicio de mi intervención, tiene por objeto reglamentar el segundo párrafo del artículo 113 constitucional.

Esta iniciativa sin lugar a dudas no tendrá que dormir en la congeladora porque resulta que los artículos transitorios de la reforma de ese artículo constitucional establece obligatoriamente establecer la ley reglamentaria antes del 1o. de enero del 2004. Por lo tanto pido a la Presidencia se inserte la presente iniciativa y se turne a la comisión correspondiente para prever su dictamen a corto plazo.

Muchas gracias.

«Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

El suscrito, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 fracción XXX y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez más, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en congruencia con su vocación democrática, hace uso de esta alta tribuna, presentando una iniciativa que viene a satisfacer una anhelada necesidad de justicia para todos nosotros.

Nuevamente proponemos ante esta soberanía, en nuestra búsqueda por perfeccionar y ampliar los derechos de los mexicanos, una iniciativa cuya incorporación en nuestro orden jurídico, deviene como un elemento indispensable en un auténtico Estado de Derecho y en un detonante privilegiado para la consolidación de la democracia.

Nuestro proceso histórico reclama realizar las reformas y adecuaciones legales pertinentes, para fortalecer nuestras instituciones jurídicas, dentro de las que debe darse especial importancia a los derechos de los miembros de la sociedad, ya que a partir del reconocimiento de éstos, se consigue un ejercicio del poder responsable y eficaz.

La democracia en nuestro país, únicamente puede preservarse, mediante el reconocimiento y ensanchamiento de la esfera jurídica de los gobernados, así como mediante la dotación de medios de defensa frente a la administración pública y el combate frontal a la impunidad del Estado.

De igual manera, la calificación de la vida democrática de un país, no se constriñe únicamente a la claridad en el manejo y resultado de los procesos electorales, ya que la democracia también depende de las instituciones que se consagren para preservar la vigencia de los derechos y el patrimonio de los particulares, frente a las acciones arbitrarias que pudiesen provenir de los órganos del Estado.

Un Estado responsable, es un Estado que observa los principios de legalidad y de responsabilidad patrimonial y que por dichos motivos, se merece la confianza de los gobernados.

Cabe recordar que el poder público representa a la nación y por ello resulta insostenible que exista irresponsabilidad en sus actos en detrimento de sus representados.

La responsabilidad patrimonial que se desprende por el quehacer administrativo, no puede ser una concesión sujeta a la buena voluntad de los gobernantes, si no que es por el contrario, un derecho legítimo de cada uno de nosotros.

Por lo tanto, con la presente iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal, se da un paso decisivo para la materialización de una de las más grandes aspiraciones de los gobernados y se concretiza el compromiso que tenemos como legisladores, en la expedición de leyes más justas y responsables. Su aprobación, sin lugar a dudas, brindará muchos beneficios a los gobernados, dotándolos de instrumentos claros, sencillo y eficaces, para reclamar de manera institucional, las lesiones que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio, por actos irregulares provenientes de la Administración Pública Federal. De igual manera, se obtendrá un importante beneficio social, mediante la promoción de un mayor grado de confianza en los órganos del estado, quienes deben asumir su responsabilidad de indemnizar.

El proyecto que se propone es sólido y apegado a lo dispuesto por nuestra Norma Máxima, que en función de lo que disponga esta soberanía, debe dar cumplimiento a una de las asignaturas pendientes en nuestro marco legal.

No debe pasar desapercibido, que la función de la administración pública, es la de proporcionar los satisfactores y servicios necesarios, para generar el bien común de la sociedad, es decir, la administración tiene como misión servir de manera eficaz a la sociedad.

Por lo que, la falta de disposiciones claras para que el particular reclame las lesiones ocasionadas a sus derechos y patrimonio por actos efectuados de manera irregular por la Administración Pública Federal, a llevado al desorden, ineficiencia en el empleo de los recursos públicos y el fomento de conductas corruptas, que únicamente lastiman la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Por razones como éstas, se aprobó recientemente por el poder revisor de la Constitución, una adición al artículo 113 de nuestra Carta Magna, en la que se consagra que la responsabilidad del estado, con motivo de su actividad administrativa irregular, será objetiva y directa; por virtud de lo cual, los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Durante el proceso de discusión y aprobación de dicha reforma, se puso de manifiesto la necesidad de establecer dicho principio constitucional, el cual se concibe como el derecho que tiene toda persona a recibir una indemnización por el daño ocasionado con motivo de la gestión gubernamental, cuando no exista obligación jurídica de soportarlo.

En consonancia con lo anterior, la presente iniciativa está encaminada a que nuestro sistema jurídico abandone el viejo esquema de *cuasi* irresponsabilidad y se inserte dentro del grupo selecto de legislaciones modernas y progresistas que existen en el mundo, en lo que a responsabilidad patrimonial de los órganos del Estado se refiere. La ley cumple con los objetivos de toda norma jurídica, consistente en la consecución del bien común, equilibrando los intereses que pudiesen verse afectados por las acciones u omisiones de los actos administrativos. El principio que inspira a todo el ordenamiento, se enfoca al reconocimiento de una indemnización justa por virtud de los daños que se pudieran cometer en los derechos y bienes de los particulares, como consecuencia de actos irregulares de la Administración Pública Federal.

Con la regulación de la responsabilidad administrativa en leyes secundarias, el Estado tendrá que ser mucho más cauteloso, muchos más previsor y más eficaz en el desempeño de sus funciones. Asimismo, mediante la reglamentación de esta nueva garantía constitucional, se deberá mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos en nuestro país y el uso eficiente de los recursos públicos, encauzándose hacia estándares aceptables de actividad administrativa.

Es preciso señalar, que en la actualidad, las disposiciones jurídicas que regulan aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial de los órganos del Estado, tienen como criterio rector un enfoque de responsabilidad civil subsidiaria, por actos ilícitos y solidaria, por actos ilícitos dolosos, así como un sistema de responsabilidad administrativa y patrimonial de los servidores públicos, previsto en las leyes de los servidores públicos, que en ciertos casos facilita el resarcimiento de daños y perjuicios causados a un particular, mas no constituye un auténtico sistema de responsabilidad patrimonial del estado, sino de los servidores públicos, lo que acredita la insuficiencia legislativa general que impera en nuestro país.

En efecto, la responsabilidad patrimonial del Estado se ha venido regulando bajo la aplicación de las normas civiles, imperando el principio de la culpa. Antes de 1994, año en que se reforma el artículo 1928 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para la Federación en Materia Federal, se establecía que el Estado tenía la obligación de responder subsidiariamente por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones y sólo podía hacerse efectiva cuando el funcionario directamente responsable no contaba con bienes o los que tuviere

no fueren suficientes para responder del daño causado. Tal régimen predominante en el ámbito federal y prácticamente absoluto en las entidades federativas, no obstante establecer una vía de acción para el resarcimiento de daños, se fijó en condiciones tales que fue un mecanismo con escaso ejercicio efectivo dado el régimen de cargas probatorias y procesales que puso a jugar todos los desincentivos posibles: el acto generador debería ser cometido en ejercicio de sus funciones y en condiciones de ilicitud, la acción debería ser ejercida en contra del funcionario público y sólo una vez que se demostrara que carecía de los bienes o que los mismos fuesen insuficientes podría ejercerse contra el Estado. Además si no estaba comprendida una partida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio en curso, debería de programarse para el ejercicio siguiente; amén de la inmunidad del patrimonio estatal para trabar embargos sobre sus bienes, así como que las vías para lograr la indemnización fuera civil o la penal vía reparación del daño.

Así tenemos, que la evolución de la responsabilidad subjetiva, ha estado marcada por la atenuación paulatina de las dificultades o desincentivos para hacer efectiva la indemnización. Esta tendencia la podemos observar con la reforma de 1994 de diversas disposiciones concernientes a la responsabilidad de los servidores públicos y la correspondiente al Estado y que abarcaron al Código Civil, el Código Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal¹ la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que podemos decir, que en su historia más reciente, se ha pasado de la responsabilidad subsidiaria del Estado por actos de sus funcionarios, a un régimen de responsabilidad mixta subsidiaria y solidaria según esté presente un ánimo doloso o intencional, caso en el cual responderá solidariamente, siendo subsidiaria para el resto de los casos, así como la presencia de casos aislados de responsabilidad objetiva.

En este contexto, de conformidad con la reforma constitucional citada en párrafos anteriores, la responsabilidad patrimonial de los órganos del estado que se pone a consideración en el presente proyecto de ley, es de carácter objetiva y directa; objetiva en cuanto que para producirse

¹ Las reformas relativas al Distrito Federal motivaron la separación de tales ordenamientos de acuerdo con los órdenes regulados: para el Distrito Federal o bien para la Federación. De esta suerte, en nuestros días, cada uno de los órdenes cuenta con sus respectivos códigos Civil y Penal.

no es relevante si se dio como resultado de la conducta lícita o ilícita de un servidor público, sino que sencillamente el daño se causa como consecuencia de la actividad administrativa y directa, porque es el estado quien debe responder por los daños sin que esto haga suponer que los funcionarios públicos queden exonerados en todos los casos.

Es importante señalar, que el proyecto que se somete a consideración de esta honorable Asamblea, pretende ser partícipe de la prudencia mostrada por el poder revisor de la Constitución, al aprobar la adición al artículo 113 constitucional y se ha considerado la adopción de un sistema de pago de indemnización diferenciado, que toma como parámetros para el pago de la misma, el monto del daño ocasionado al particular; lo anterior, tiene como premisa básica, el evaluar el desarrollo de la nueva garantía constitucional, a un proceso de adaptación, con la finalidad de que en el corto plazo, los recursos públicos no se constituyan en un seguro universal ni la de llevar a la bancarrota financiera al estado o el que se sufra un quebranto financiero irreparable. Es importante mencionar, que se propone una cuidadosa regulación de esta institución, en donde se exige acreditar plenamente la relación causa-efecto entre la actividad del estado y el daño producido, para que, efectivamente, proceda la indemnización previo reclamo.

Por otra parte, se estima que el establecimiento de comités de reclamación en cada dependencia o entidad, puede tener efectos favorables en varios sentidos, como puede ser el que se tenga una respuesta a la solicitud de reclamación, en un plazo inferior al que se pudiese surtir por virtud de entablar una reclamación de pago por vía judicial administrativa, así como el evitar que los órganos jurisdiccionales administrativos, se vean saturados en sus funciones, por efectos de la ampliación de su campo de atribuciones.

Es por lo anterior, que ponemos a disposición de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo único transitorio, del decreto por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de junio de 2002.

La iniciativa de ley que se presenta, tiene por objeto fundamental, establecer los principios, bases, límites y proce-

dimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal.

Entre las propuestas fundamentales que se plantean están las siguientes:

- Se establece el principio de que la responsabilidad patrimonial se deriva como consecuencia de los actos y omisiones que de manera irregular cometan sus servidores públicos, en su función o actividad administrativa y que ocasiona una lesión a los bienes o derechos de las personas, misma que debe ser resarcida mediante una indemnización al afectado, en los términos señalados en la ley. En consonancia con lo anterior, se prevé como excepciones al pago de la indemnización correspondiente, que los hechos lesivos, provengan de caso fortuito, fuerza mayor o porque los actos sean imputables a un tercero o al propio reclamante. Por otra parte, se prescribe que la lesión debe ser evaluable económicamente e individualizada con relación a una persona o grupo de personas. En este contexto, con la finalidad de que los recursos para el pago de la indemnización correspondiente se hallen previstas en el Presupuesto de Egresos respectivo, se propone que sea el Ejecutivo Federal quien proponga a la Cámara de Diputados, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones en esta materia.

- Se dispone que la indemnización debe ser pagada en moneda nacional, lo cual no es obstáculo para que pueda sustituirse por una compensación en especie, cuando exista un acuerdo previo con el reclamante. De igual manera, se prevé que el monto de la indemnización se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, El Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Bienes Nacionales, tomándose en cuenta los valores comerciales o de mercado. Se establece un pago diferenciado, de acuerdo al monto de la lesión cometida y que cuando el pago de la indemnización exceda 10 mil veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, podrá pagarse en diversos ejercicios.

- Por otra parte, en caso de concurrencia acreditada de dependencias o entidades, en la comisión del hecho lesivo, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los responsables, de acuerdo a los siguientes criterios generales: a cada dependencia o entidad deberán atribuírsele los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización u operación; cada dependencia o entidad responderá de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les

estén adscritos; la dependencia o entidad que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad Federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente a la entidad federativa a lo que su propia legislación disponga. Por otra parte, cuando exista concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de las lesiones patrimoniales, la Secodam deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. En caso de que no se pueda cuantificar la exacta participación, se establecerá una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales.

- Se crean instancias administrativas al interior de las dependencias, con la finalidad de que estos órganos colegiados, integrados por tres personas, den atención y resuelvan sobre la procedencia de las solicitudes de reclamación que le presenten los particulares, así como también lleven a cabo las etapas de integración, investigación, dictaminación y pago de indemnización, de ser el caso. Cada comité estará integrado por un miembro del órgano de control interno, de la unidad jurídica o su equivalente y del área de administración, designados por el titular de la dependencia o entidad. Deliberará de manera colegiada, para lo cual contará con un presidente y decidirá sus asuntos de acuerdo al principio de mayoría de votos. Este comité deberá dictaminar y notificar al quejoso con los elementos que haya recabado, en un plazo no mayor a 120 días hábiles. Dicho plazo de acuerdo a las circunstancias, podrá prorrogarse por 60 días naturales más. La notificación de la resolución de la reclamación, debe estar debidamente fundada y motivada y ocuparse de todos los puntos planteados en la reclamación. En concordancia con nuestro sistema jurídico, el reclamante contará con un plazo de 15 días hábiles, para hacer valer el recurso de revisión, si así conviene a sus intereses. El recurso se hará valer ante la Secodam y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido por el Título Sexto, Capítulo I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Se prevé un procedimiento de reclamación, claro, sencillo y apegado a derecho, en donde se observan las formalidades esenciales de cualquier procedimiento, el cual tiene por objeto, realizar la investigación oportuna de los hechos

manifestados por el reclamante, tomando en cuenta lo manifestado por él y los servidores públicos involucrados, así como la integración de las pruebas aportadas y la información documental relacionada con los mismos, a fin de conocer la actuación institucional en el desempeño de un servicio público y las causas que generaron el daño, con la finalidad de determinar sobre la procedencia de la solicitud de indemnización.

- En dicho contexto, se prescribe que toda solicitud de reclamación deberá presentarse por escrito, ante la dependencia o entidad que se pueda considerar como responsable, en un término de un año. Cada dependencia o entidad, establecerá una oficina para la atención expedita de las reclamaciones que formulen las personas. La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa, deberá acreditarse fehacientemente. Sí como resultado de las investigaciones se acredita que es procedente la reclamación, se cuantificará su importe y se notificará al reclamante para que se lleve a cabo el pago de la misma. Los reclamantes podrán celebrar convenio con las dependencias o entidades, de la Administración Pública Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden.

- Por último, se establece la obligación de la Administración Pública Federal, de repetir contra los servidores públicos, el pago de la indemnización cubierta a los particulares. Los recursos obtenidos con motivo de las sanciones económicas, se integrarán al monto de los recursos previstos para cubrir obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal.

Es preciso mencionar, que con la presente iniciativa, se da un paso firme en el abatimiento de la impunidad estatal y se amplía la tutela jurídica de los gobernados, de manera que éstos cuenten con los medios de defensa idóneos para hacer valer sus derechos, con respecto de la lesión que con motivo de la acción gubernamental irregular se infrinja en sus bienes o derechos.

Se solicita a la Presidencia de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para su estudio, discusión y aprobación respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido

Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente

PROYECTO

De decreto de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal

Unico. Se expide el decreto de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en toda la República; tiene por objeto establecer los principios, bases, límites y procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal.

Artículo 2o. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal, se deriva como consecuencia de los actos y omisiones que de manera irregular cometan sus servidores públicos, en su función o actividad administrativa y que ocasiona una lesión a los bienes o derechos de las personas, misma que debe ser resarcida mediante una indemnización al afectado, en los términos de la presente ley.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Federal;

II. Comité: el comité interno de reclamación, establecido en cada una de las dependencias y entidades mencionado en el artículo 19 de esta ley;

III. Dependencias y entidades: las señaladas en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluso los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República.

Artículo 4o. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal se sujetará a los siguientes principios:

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados directamente por las dependencias o entidades, cuando se actualice lo dispuesto en el artículo 2o. de la presente ley.

2. La indemnización respectiva no procederá y consecuentemente se exceptúa de dicha obligación, cuando la lesión haya sido consecuencia de hechos provenientes por fuerza mayor o caso fortuito, por ser imputable a un tercero o por ser imputable al propio reclamante. Asimismo, se exceptúa de la obligación de indemnizar cuando la actividad o función administrativa sea consecuencia del cumplimiento de alguna ley o de una resolución jurisdiccional.

3. En todo caso, la lesión alegada habrá de ser evaluable económicamente en dinero e individualizada con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 5o. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propondrá a la Cámara de Diputados, el monto de la partida presupuestal para la Administración Pública Federal que, en términos del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, deberá destinarse para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial establecidas en la ley.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 8o. de la ley.

Artículo 6o. El monto absoluto que se fije en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al concepto de responsabilidad patrimonial, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla antes prevista.

Artículo 7o. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, para cubrir la responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza

de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades no sujetas o sujetas parcialmente a control presupuestal, los trasposos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 8o. Las indemnizaciones fijadas por autoridad administrativa o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 13 de la ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calcule en términos de esta ley y del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación y el Código Civil Federal.

CAPITULO II

De la indemnización

Artículo 10. Las indemnizaciones a que se refiere la ley, serán cumplimentadas o pagadas al reclamante conforme a las siguientes bases:

a) La indemnización deberá pagarse en moneda nacional, de conformidad con los límites a que se refiere el artículo 11 de la ley, y sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente.

b) La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre y cuando exista acuerdo con el reclamante.

c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado está cuando sea de carácter continuo, y en todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución, por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización.

d) El monto de la indemnización se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, el

Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

e) En caso de incumplimiento de la resolución, por la que se resuelva y ordene el pago de indemnización, será procedente el pago de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución morosa de pagos indebidos.

f) La indemnización procedente podrá ser abonada mediante pagos periódicos durante diversos ejercicios fiscales cuando se trate de los supuestos de la fracción IV del artículo 11 y que por su monto económico no sea posible su cumplimiento en un solo pago y en todo caso deberá acompañarse a dichos pagos, los intereses moratorios respectivos que las cantidades adeudadas originen.

Artículo 11. A fin de armonizar la responsabilidad directa con la capacidad presupuestal de la Administración Pública Federal y pueda darse cumplimiento a las indemnizaciones a que se refiere la ley, es que el pago de las mismas se sujetará a las condiciones y límites siguientes:

1. Cuando la lesión patrimonial no exceda de 500 veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, se indemnizará en un 100%.

2. Cuando la lesión patrimonial exceda de 500 pero menos de 5 mil veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, se indemnizará hasta en un 100%, dependiendo de la gravedad de falta administrativa y la lesión causada. Pero en ningún caso podrá ser menor al 60%.

3. Cuando la lesión patrimonial exceda de 5 mil pero menos de 10 mil veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, se indemnizará hasta en un 70%, dependiendo de la gravedad de falta administrativa y la lesión causada. Pero en ningún caso podrá ser menor al 60%.

4. Cuando la lesión patrimonial exceda de 10 mil veces el salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal, se indemnizará hasta en un 60%, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa y la lesión patrimonial causada. Pero en ningún caso podrá ser menor del 30% de la lesión causada.

Artículo 12. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad de la Administración Pública Federal, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la indemnización procedente. De ser esta insuficiente, la dependencia respectiva continuará obligada a resarcir la diferencia respectiva. El pago de las cantidades líquidas por concepto deducible corresponderá a la Administración Pública Federal y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 13. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por la dependencia o entidad respectiva, mismas que deberán llevar un registro de indemnización debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente ley.

CAPITULO III

De la concurrencia

Artículo 14. En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 34 de esta ley, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los responsables de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse a cada caso concreto:

a) A cada dependencia o entidad deberán atribuírsele los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación; a las entidades de las cuales dependen otra u otras entidades, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma; a las autoridades que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependiera el control y suspensión de las entidades vigiladas;

b) Cada dependencia o entidad responderá de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

c) La dependencia o entidad que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de

los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

d) La dependencia o entidad que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, las entidades ejecutoras responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad y

e) Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente a la entidad federativa a lo que su propia legislación disponga.

Artículo 15. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre las dependencias o entidades responsables de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 16. Cuando exista concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización.

Artículo 17. En caso de que entre los responsables de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre los corresponsables.

Artículo 18. Cuando las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de la Administración Pública Federal y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública Federal responderá directamente.

En caso contrario, cuando la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la

reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, la Administración Pública Federal la cubrirá subsidiariamente.

Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, que suponga concurrencia de agentes responsables de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

De los comités internos de reclamación.

Artículo 19. Los comités internos de reclamación, son órganos colegiados de naturaleza administrativa, establecidos en cada una de las dependencias y entidades.

Artículo 20. Son facultades de los comités:

I. Vigilar por la correcta aplicación de la ley, en la esfera de su competencia;

II. Atender y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de reclamación que le presenten los particulares;

III. Llevar a cabo las etapas de integración, investigación, dictaminación y pago de la indemnización, en los términos establecidos en esta ley;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para cubrir el pago de la indemnización respectiva;

V. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de indemnización;

VI. Solicitar información a las unidades administrativas involucradas en la solicitud de reclamación, así como de ser el caso, la comparecencia de los servidores públicos involucrados;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, sobre las conductas ilícitas de los servidores públicos, detectadas durante su desempeño;

VIII. Las demás que establezcan esta ley, reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cada comité estará integrado por un miembro del órgano de control interno, de la unidad jurídica o su equivalente y del área de administración de la dependencia o entidad responsable, designados por el titular de la misma.

Artículo 22. El comité contará con un presidente que será designado por el titular de la entidad o dependencia respectiva. Deliberará de manera colegiada y decidirá los asuntos de su competencia de acuerdo con los principios de mayoría de votos.

Artículo 22. (sic) Para la práctica de las investigaciones de la reclamación, los funcionarios y demás empleados de las dependencias o entidades involucradas, proporcionarán al personal autorizado del comité interno de reclamación, los informes, documentos y opiniones que les sean requeridos, en un término no mayor de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se requiera la información correspondiente.

Artículo 23. Cada comité dictaminará y notificará con los elementos que haya recabado, en un plazo no mayor de 120 días naturales, contado a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud.

En caso de que por la complejidad del asunto presentado, se requiera de información adicional o de especialistas en la materia, el plazo para la resolución correspondiente, podrá prorrogarse por 60 días naturales más.

Artículo 24. Una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior de la ley, sin que se haya dictado la resolución correspondiente, se entenderá que esta es en sentido negativo, y dará derecho al solicitante, a presentar el recurso correspondiente.

Artículo 25. La notificación de la resolución de la reclamación, deberá estar debidamente fundada y motivada, y ocuparse de todos los puntos planteados en la misma, valorando las pruebas y documentos presentados por el quejoso y los que corren agregados al expediente, los elementos que aportó la investigación y la indemnización a que tiene o no derecho. De igual manera, se le señalará que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, a partir de ésta, para hacer valer el recurso de revisión, si así conviene a sus intereses.

En caso de ser procedente la reclamación, bastará que se cite para la suscripción de los convenios de pago y documento finiquito para la conclusión del caso.

Artículo 26. El dictamen recaído a la solicitud de reclamación, podrá tener los siguientes efectos:

- I. Desecharla;
- II. Tenerla por no presentada;
- III. Declararla procedente, total o parcialmente; y
- IV. Declararla improcedente.

Artículo 27. Cuando la solicitud de indemnización sea dictaminada como procedente, total o parcialmente, en el propio dictamen se determinará la cantidad que por este concepto le corresponda al reclamante o sus familiares

Artículo 28. El reclamante que esté inconforme con el dictamen de desecharlo, improcedencia o procedencia parcial recaído a su solicitud de reclamación, podrá interponer el recurso de revisión, en un término de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del dictamen respectivo. El recurso que se interponga fuera del término señalado, se tendrá por no presentado.

Artículo 29. El recurso de revisión se interpondrá ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido por el Título Sexto, Capítulo I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

Del procedimiento de reclamación

Artículo 30. El procedimiento de reclamación tiene por objeto, realizar la investigación oportuna de los hechos manifestados por el reclamante, tomando en cuenta lo manifestado por él y los servidores públicos involucrados, así como la integración de las pruebas aportadas y la información documental relacionado con los mismos, a fin de conocer la actuación institucional en el desempeño de un servicio público y las causas que generaron el daño, con la finalidad de determinar sobre la procedencia de la solicitud de indemnización.

Artículo 31. Todos los procedimientos deberán presentarse ante la dependencia o entidad, de la que a través de los elementos que posea el reclamante, se pueda considerar como responsable.

Artículo 32. Cada una de las dependencias y entidades, establecerá una oficina para la atención expedita de las solicitudes de reclamación que formulen las personas. Dicha oficina estará a cargo del comité respectivo.

Artículo 33. Los comités competentes para conocer sobre el procedimiento de indemnización en sus respectivos ámbitos, serán responsables de instrumentar el procedimiento de reclamación, en un plazo máximo de 120 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de indemnización o en su caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 23 de esta ley.

Este procedimiento comprenderá las etapas de integración, investigación, dictaminación, notificación y en su caso indemnización, en términos de lo dispuesto por este ordenamiento legal.

Artículo 34. La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa imputable a las dependencias y entidades, deberá probarse fehacientemente.

b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 35. Cuando del resultado de las investigaciones se cuente con los elementos suficientes para acreditar que resulta procedente la reclamación, se procederá a cuantificar su importe conforme a las disposiciones aplicables y se notificará al o los reclamantes con la finalidad de que se lleve a cabo el pago de la misma.

Artículo 36. El trámite para el pago de la indemnización correspondiente, principiará con la presentación de la solicitud respectiva, la que deberá ser formulada por escrito, empleando los formatos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 37. En caso de que no estén disponibles los formatos a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se presentará por escrito y deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre y firma del reclamante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Acto u omisión por el que se reclama la indemnización;

III. Agravios que le cause el acto u omisión reclamado;

IV. Dependencia o entidad responsable;

V. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto u omisión reclamado.

VI. Importe total de la cantidad reclamada, y

VII. Relación sucinta de los hechos y circunstancias motivo de la solicitud.

Artículo 38. Cuando en la solicitud de reclamación faltase o fuera omitido alguno o varios de los datos a que se refiere el artículo anterior, el comité requerirá al solicitante, a fin de que en un término de 10 días hábiles, contado a partir del día en que se le notifique, cumpla con los requisitos omitidos. En caso de no cumplimentarse el requerimiento dentro del término establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 39. La presentación de la solicitud de reclamación, deberá hacerse en un término máximo de un año, contado a partir de la fecha en que ocurran los hechos motivo de la misma, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

En el caso en que el reclamante hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según la vía elegida.

Artículo 40. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio, se requerirá la aprobación del comité o de los comités respectivos.

CAPITULO VI

Del derecho de la Administración Pública Federal de repetir contra los servidores públicos.

Artículo 41. La Administración Pública Federal deberá repetir contra los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad.

Artículo 42. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el estado haya pagado con motivo de las solicitudes de indemnización, a través del recurso de revocación o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 43. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 44. Los recursos que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se integrarán al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2004.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto

Atentamente.

México, DF, a 29 de octubre de 2002.— Diputado *Jaime Salazar Silva.*»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias a usted, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*; publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*; y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

 PODER JUDICIAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Esta Presidencia corrige el turno a la iniciativa presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano y se le agrega: **con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado.**

 SISTEMA TRIBUTARIO

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Francisco Guadarrama López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 73 fracción XXIX-1; 116 fracción VII; 117 fracción IX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Guadarrama López:

Con el permiso de la Presidenta; señoras y señores diputados:

El suscrito, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, 72 y

135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar ante esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 73 fracción XXIX-1; 116 fracción VII y 117 fracción IX segundo párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la cada vez más apremiante necesidad del Gobierno Federal por hacerse allegar de recursos para cumplir con sus obligaciones y las exigencias de una sociedad más participativa que cuestiona constantemente el uso eficiente de los impuestos, es necesario replantear un sistema tributario moderno capaz de lograr que todos los mexicanos contribuyamos con nuestros impuestos en la medida de nuestras posibilidades, erradicando la evasión fiscal para dotar al Gobierno Federal de los recursos suficientes y de esta forma lograr un desarrollo más equilibrado.

Para tal efecto creemos conveniente diseñar el nuevo esquema impositivo bajo la premisa de una mayor participación de los distintos órdenes de gobierno, lo mismo en la vigilancia para que todos los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales, como en el cobro de las contribuciones.

De no tomar en cuenta estas consideraciones y seguir manteniendo el mismo esquema tributario, que no solamente resulta inoperante por la incapacidad de la propia Secretaría de Hacienda para su supervisión, sino que además resulta tan complejo e ineficaz que una gran cantidad de personas eluden o evaden las contribuciones ocasionando una distorsión total del Sistema Tributario Mexicano, en poco tiempo estaremos ante el problema de la insuficiencia de recursos para el Gobierno Federal y tasas todavía más altas de las que hoy tenemos que pagar los causantes cautivos.

Prueba de tal ineficiencia se ve reflejada en el estudio realizado por la misma Secretaría de Hacienda, donde determina que el 10% de los causantes aportan el 90% de las contribuciones que se cobran en este país, mientras que el 90% restante sólo contribuye con un 10%, razón más que suficiente para pensar que si se lograra que todos los causantes pagaran sus impuestos, las tasas de los mismos tenderían a bajar.

Visto de otra manera; mientras que la Federación a través de la Secretaría de Hacienda recauda el 86% del total de las contribuciones, los gobiernos de los estados sólo contri-

buyen con el 11.6% de las mismas dejándoles a los gobiernos municipales el restante 2.4%, como una prueba palpable del paternalismo como se ha venido manejando el pueblo de México a través de varias décadas de gobiernos emanados de la Revolución.

De persistir estas condiciones, resultará cada vez más complicado y costoso el gasto administrativo que la Federación tendrá que erogar, primero, para llevar a cabo una revisión del padrón de contribuyentes y el cobro de las contribuciones y, segundo, para devolverles a los estados federados el importe que les corresponde como participación de la recaudación federal y que en la mayoría de los casos representa el 80% del total de los ingresos con que cuentan cada uno de los estados federados.

Si comparamos las cifras anteriores con lo que otros países de organización federal están poniendo en práctica, como es el caso de la India y Estados Unidos de América, encontramos que lo que sus estados reciben del Gobierno Federal representa únicamente entre el 35% y 40% del total de sus ingresos. Otro, como es el caso de Alemania, no supera el 20%, otorgándoseles a los estados la facultad de cobrar la diferencia para llegar al 100% de sus ingresos.

Si no corregimos a tiempo las anomalías aquí planteadas, haciendo partícipes a los otros órdenes de gobierno, tanto en la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los causantes, como en el cobro de las contribuciones otorgándoles las facultades correspondientes para tales fines, corremos el riesgo de llevar a nuestro país en menos tiempo del que suponemos, a un colapso en materia fiscal y financiera.

Otro de los aspectos que debemos tomar en consideración es la cada vez más insistente solicitud de los gobiernos locales para que el Gobierno Federal les dote de mayores recursos, ya que los primeros se ven en la imposibilidad de contribuir en la recaudación por las limitaciones que la propia Constitución les impone.

Con base en lo anterior, proponemos se les otorguen las facultades necesarias a los gobiernos locales para que en coordinación con la Federación se lleve a cabo una verdadera reingeniería del sistema tributario donde se toma en cuenta la participación de los distintos órdenes de gobierno.

Por los antecedentes aquí expuestos, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados, el presente

DECRETO

Por el que se modifica los artículos 73, agregando la fracción XXIX-1-bis, 116 fracción VII y 117 fracción IX, agregando un tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

XXIX-I-bis. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia fiscal para que los distintos órdenes de gobierno participen en el cobro de las contribuciones federales y en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 116. El poder público de los estados...

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:

...
...

VII. La Federación, los estados, en los términos de ley podrán convenir la asunción por parte de éstos en el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones federales y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso:

...
...

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Asimismo el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dictarán leyes encaminadas a combatir la evasión de contribuciones y el uso inadecuado de los derechos de autor."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 25 de octubre del año 2002.— Firman el presente decreto, su servidor, *Francisco Guadarrama López*.

Gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado José Ramón Soto Reséndiz (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Diputado Ramón Soto.

Activen el sonido en la curul del diputado Soto, por favor.

El diputado José Ramón Soto Reséndiz (desde su curul):

Sólo para pedirle al diputado Guadarrama, si me autoriza adherirme a su iniciativa, la cual quisiera signar con él.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

¿No tiene inconveniente, diputado?

El diputado Francisco Guadarrama López:

No, no tengo ningún inconveniente, con mucho gusto.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias diputado.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruya a su cierre.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 428 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL
DE LA ARMADA DE MEXICO

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto del orden del día se refiere a dictámenes de primera lectura.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea: la minuta con proyecto de decreto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, enviada por el Senado de la República para su revisión y aprobación en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura.

Con la facultad que le otorgan los artículos 39 numeral 1, y 45 numeral 6 inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Marina realizó el estudio de la minuta proyecto y el dictamen emitidos por la Cámara de Senadores, relativos a la iniciativa de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que le fue enviada por el Ejecutivo Federal el 6 de noviembre de 2001, del cual emitió el dictamen correspondiente.

Consideraciones constitucionales

Para la elaboración del presente dictamen, esta comisión consideró de fundamental importancia señalar que:

Es facultad del Congreso para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio de conformidad con la fracción XIV del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

El mismo ordenamiento en su artículo 13 señala que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Antecedentes generales

La Cámara de Diputados a través de la Comisión de Marina, ha dado seguimiento puntual desde el trámite de inicio del proceso legislativo hasta la elaboración del dictamen emitido por el Senado de la República; dicho seguimiento es el siguiente:

Primero. El licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de sus facultades constitucionales presentó el 6 de noviembre de 2001 ante la Secretaría del Honorable Senado de la República, la iniciativa de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México, iniciativa que pretende modificar el marco jurídico de la institución que norma a los marinos militares en su conducta dentro y fuera del servicio.

Segundo. La citada iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República en esa misma fecha a las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de ese órgano, para su estudio y dictamen.

Tercero. Las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de la colegisladora efectuaron reuniones de trabajo para la discusión, análisis, modificación y en su caso aprobación del presente dictamen.

Cuarto. Las mismas comisiones unidas de la Cámara de Senadores al dictaminar la iniciativa en cuestión, después de un amplio y documentado análisis de intercambio y de opiniones con funcionarios de la Secretaría de Marina y con la participación plural de sus integrantes, valoró los motivos y fundamentos de tales iniciativas, estimando procedente su aprobación en los términos, alcances, modificaciones y formas propuestos por la colegisladora.

Quinto. La Cámara de Senadores el 19 de septiembre del año en curso aprobó el proyecto de decreto de Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y en sesión del 24 del mismo mes y año la Presidencia de la Cámara de Diputados, turnó la minuta del proyecto referido para su revisión a la Comisión de Marina.

Análisis de la exposición de motivos de la iniciativa

Analizando la iniciativa del Ejecutivo Federal, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados reconoce que es importante señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, particularmente en el área de orden y respeto, se encuentra la defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial nacional, metas que para alcanzarlas son de trascendental responsabilidad para la Armada de México, la cual cumple con una misión de organizar la defensa del país frente a cualquier agresión extranjera; del mismo modo, garantizar la paz y el orden dentro del territorio nacional conforme al ámbito de su competencia.

Por ello, en la iniciativa se observa también que el desarrollo de operaciones de apoyo para proteger la vida humana en el mar, la vigilancia de los mares nacionales y su respectivo espacio aéreo, así como la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de protección del medio ambiente y explotación de recursos, son las actividades que desarrolla la Armada de México para el cumplimiento de su misión.

El autor de la iniciativa expresa la necesidad de reconocer lo invaluable que resultan ser los recursos humanos de la multicitada institución para el desarrollo eficiente de las actividades de seguridad interior y defensa exterior de la nación, como el control de emergencias internas, catástrofes naturales u otras situaciones de orden interno previstas en la Carta Magna y en nuestras leyes.

El Ejecutivo Federal considera fundamental hacer equilibrados y justos los esquemas que en términos del artículo 13 constitucional se aplican al personal naval en cuanto a la disciplina que como militares los caracteriza; por tal motivo, la necesidad de adecuar y fortalecer el régimen disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Marina, con objeto de aplicar de manera justa y equitativa los lineamientos.

Esta Comisión de Marina de la Cámara de Diputados coincide en que el proyecto de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México representa un gran avance para

esa institución en cuanto a la actualización de los esquemas de conducta, tomando a la disciplina como eje principal sobre el cual se desarrolla el cumplimiento de los deberes que cada jerarquía, cargo y comisión imponen a los marinos militares.

Análisis de los considerandos del dictamen del Senado de la República

A través de la Comisión de Marina, la Cámara de Diputados analizó detenidamente los considerandos que el Senado de la República efectuó respecto a la iniciativa del Ejecutivo realizando comentarios al respecto, a efecto de coadyuvar en una mejor apreciación e interpretación de la misma y de este modo, realizar su propio dictamen.

Es notorio que las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de la legisladora apoyan al Ejecutivo en lo relativo a contar con un ordenamiento jurídico disciplinario nuevo para el personal de la Armada de México. En dicho ordenamiento se deberán establecer con mayor claridad los preceptos que rigen la disciplina naval militar, logrando con ello atender las nuevas demandas y exigencias del país, así como también un mejor cumplimiento de las misiones encomendadas a esa institución.

La legisladora resalta la necesidad imprescindible de conservar la jerarquización, la disciplina y una mesurada organización, que es de fundamental importancia para desarrollar sus actividades militares, encuadradas en la observancia irrestricta de las normas que imperan en nuestra Constitución y ordenamientos secundarios emanados de la misma.

Los integrantes de esta Comisión de Marina, de la Cámara de Diputados, coincidimos en que es procedente establecer dentro del proyecto de ley los principios como la dignidad, obediencia, lealtad, audacia, abnegación y valor que la actual ley contempla para el cumplimiento del deber, en razón de su importancia y la necesidad de que se encuentren plasmados en la futura ley, siendo valores fundamentales que rigen al personal de la Armada.

Se observa que el autor de la iniciativa propone la eliminación del arresto hasta por 15 días en prisión, situación que se contempla en la ley actual en su artículo 52, así como también el establecimiento de una nueva modalidad de "pase a disposición" en lugar de "pase a depósito", ya que esta última se consideró más drástica, porque el personal

perdía su antigüedad y derechos escalafonarios por el término de dos años.

La legisladora propone la corrección de algunas faltas ortográficas, así como el cambio de redacción de algunos preceptos que no alteran o modifican la esencia del contenido de la iniciativa, manifestando que con ello se evitarán confusiones de interpretación; tal es el caso del artículo 77, donde se suple el término apelar por el de recurrir y el de apelación por inconformarse, por lo que consideramos los miembros de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados estar de acuerdo. También se suprimen los tribunales navales por razones estructurales y presupuestarias, además de la existencia de un sistema de procuración y administración de justicia debidamente previsto en el Código de Justicia Militar.

Consideraciones de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados a través de la mesa directiva de la Comisión de Marina, desde que tuvo conocimiento que el Ejecutivo presentó al Senado de la República el 6 de noviembre de 2001 la iniciativa de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México, creó la subcomisión de análisis y dictamen respecto a ésta, haciéndole llegar sugerencias y propuestas de modificación a la legisladora para que esta comisión en su función de revisora, facilitara el trabajo legislativo.

Esta minuta de Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados, tiene como objetivo fundamental adecuar el marco normativo de esa institución militar, para que enfrente un nuevo siglo de grandes retos y oportunidades que van acordes con los objetivos que se plantean en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el área de orden y respeto.

Los integrantes de esta Comisión de Marina, consideramos que el principio rector de las instituciones armadas es el mantenimiento de la disciplina militar, el respeto entre jerarquía y jerarquía, los derechos y obligaciones del marino militar y la evidente mecánica de mando, obediencia que requieren de una estrecha y mutua comunicación entre superior y subalterno, para lograr una comprensión adecuada a las necesidades del servicio. Esto se va mejorando en la medida en que se ascienda al grado inmediato superior y se le asignan responsabilidades de acuerdo a su jerarquía, por lo que consideramos que la actualización de la Ley de

Disciplina del Personal de la Armada de México es un gran avance para este instituto armado, ya que responde a un marco normativo justo y equilibrado, además de contemplar medios para recurrir ante posibles injusticias.

La modalidad de los supuestos que agravan o atenúan la responsabilidad del personal naval ante la comisión de una infracción, si bien es cierto son principios elementales del derecho penal y aplicados en materia de sanciones administrativas, esta modalidad otorga al militar facultad para la imposición y graduación de los correctivos disciplinarios y define los parámetros para calificar las faltas disciplinarias en graves y leves; por otra parte, el precisar los lineamientos en materia de deberes del marino en generales de acuerdo a su jerarquía y al cargo o comisión, hace más claro comprender sus obligaciones.

Es importante destacar las medidas preventivas para el mantenimiento de la disciplina naval militar, la disminución del plazo de los arrestos de 15 a ocho días, la sustitución de la figura de depósito por la de a disposición en espera de órdenes, limitándola a un año por seguridad jurídica de los miembros de la Armada.

Por otro lado, la iniciativa en mención establece los estímulos como un mecanismo para fortalecer la disciplina con el reconocimiento a las acciones del personal en beneficio de la institución armada, no contraponiéndose con la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados consideramos que la minuta del Senado de la República debe aceptarse íntegramente, en virtud de que sus planteamientos al ser precedentes, han merecido el consenso de todos los integrantes de las comisiones de la legisladora que dictaminaron la iniciativa, la que fue aprobada por el pleno.

En consecuencia, proponemos se apruebe el siguiente

DECRETO DE LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley se aplicará a todo el personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2o. Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la Armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.

Artículo 3o. El personal de la Armada observará el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia que lo capacita para el mando.

Artículo 4o. Para efectos de esta Ley:

I. Deber es el conjunto de obligaciones que el servicio impone al personal de la Armada en virtud de la jerarquía que ostente o del cargo o comisión que desempeñe, y su cumplimiento es el medio por el cual se obtiene la disciplina.

El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación, y

II. Actos del servicio son los que ejecuta el personal naval, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que recibe o en el desempeño de las funciones que le competen según su jerarquía, cargo o comisión, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de la Armada.

Artículo 5o. El servicio de la Armada exige que el personal naval cumpla con su deber en defensa de la soberanía del Estado, de las instituciones y del prestigio e imagen pública de la Armada de México.

Artículo 6o. Es deber del superior estimular a quien sobresalga en el cumplimiento de sus obligaciones, así como prevenir que los subalternos infrinjan este ordenamiento y, sólo como último recurso, sancionarlos.

Artículo 7o. Todo el personal de la Armada será responsable del mantenimiento de la disciplina en proporción a su jerarquía, cargo o comisión, considerando lo siguiente:

I. La jerarquía define los deberes que le corresponde para el desempeño de los diferentes servicios y comisiones que les sean asignados en las unidades y establecimientos navales, y

II. Los cargos o comisiones que le sean encomendados por los mandos facultados le exige e impone el cumplimiento de los deberes y funciones que establece el reglamento de la presente ley, los manuales de organización, procedimientos sistemáticos de operación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8o. El mantenimiento de la disciplina naval será firme y razonado y serán sancionados:

I. Todo rigor innecesario y la imposición de sanción no determinada por las leyes o reglamentos;

II. Las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio, y

III. En general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

Capítulo II

Deberes de los Marineros Militares

Artículo 9o. El personal, desde su alta en el servicio activo de la Armada, está obligado a cumplir con los deberes navales que le imponga su situación como miembro de la institución, de acuerdo con su jerarquía y con el cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 10. Todo miembro de la Armada que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la Patria o de las Fuerzas Armadas, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a la brevedad requerida, a los inmediatos superiores; y si éstos no dan la debida importancia a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros, debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlo.

El que por su indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será sancionado conforme al Código de Justicia Militar.

Capítulo III

Lineamientos de Conducta

Artículo 11. Las órdenes relativas al servicio deben ser legítimas, oportunas y precisas, sin entrar en detalles de eje-

cución, los que quedarán a la iniciativa del subalterno y deberán cumplirse sin demora ni censura.

Artículo 12. Quien tenga conferido un mando, cargo o comisión, está facultado para expedir órdenes, nunca dudará en tomar la iniciativa y siempre asumirá la responsabilidad por los resultados de sus decisiones. Los límites de esta facultad se señalan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Quien ejerza el mando lo hará conforme a sus atribuciones y deberes, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes y disposiciones íntegramente.

Artículo 13. La relación entre superiores y subalternos se fundamenta en el respeto mutuo. Las muestras de respeto se observarán aun vistiendo de civil.

Artículo 14. La subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía naval, a fin de mantener a cada quien dentro del límite de sus deberes y derechos.

Entre individuos de igual grado habrá subordinación, cuando alguno de ellos esté investido del mando o cargo, ya sea de carácter titular, interino, accidental o incidental.

Artículo 15. El personal de la Armada está obligado a cumplir las órdenes que por escrito o verbalmente reciba. En caso de recibir otras que se opongan a las recibidas con anterioridad, deberá exponerlo respetuosamente a quien le dé la nueva orden.

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo indicado por el superior, salvo en los casos en que ocurran circunstancias de fuerza mayor que modifiquen el tiempo previsto para su ejecución. En esta situación, se dará parte de la decisión tomada, tan pronto como sea posible, al superior que dio la orden.

Artículo 16. El superior que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de cumplir su ejecución y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos.

Artículo 17. Quien reciba una orden y advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho sancionable o una infracción disciplinaria, deberá exponerlo al superior que la dio y en caso de persistir la

orden, la solicitará por escrito para salvaguardar su responsabilidad.

Artículo 18. El personal de la Armada está obligado a actuar con equidad y energía para cumplir sus obligaciones, a fin de obtener el respeto y la obediencia de sus subordinados. Todo superior tiene la obligación de instruir, educar y dirigir dentro de las normas navales al personal bajo su mando; para cumplir con esta obligación, deberá esforzarse en conocer las características personales de sus subalternos.

Artículo 19. Quien mande una unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá inspirar en ella la satisfacción del cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como las órdenes de la superioridad; estando obligado a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que sean deprimentes para sus subordinados.

Artículo 20. En caso de agresión, quien ejerza el mando repelerá los ataques con todos los medios disponibles; infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización.

Artículo 21. El personal de la Armada, cualquiera que sea su jerarquía, cargo o comisión, no intervendrá en los asuntos de la competencia de las autoridades civiles ni entorpecerá sus funciones y respetará sus determinaciones. Cuando la autoridad civil requiera del auxilio del personal de la Armada se le prestará previa autorización del alto mando.

Cuando se ponga en riesgo el desarrollo de actividades de superior importancia para las instituciones militares, en caso de flagrancia en el delito, el personal de la Armada deberá detener al infractor de la ley, poniéndolo de inmediato a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 22. En su trato con la población civil, el personal de la Armada deberá observar un comportamiento digno y respetuoso de los derechos de las personas.

Artículo 23. El superior procurará no hacer observaciones o correcciones al militar en presencia del personal de menor jerarquía y menos aún de civiles.

Artículo 24. El personal de la Armada elevará sus solicitudes por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por la jerarquía, cargo o co-

misión que desempeñe; en caso de tener queja por no haber recibido respuesta a su solicitud o por haber sido objeto de un agravio, podrá recurrir al siguiente nivel de autoridad, hasta llegar, si es preciso, ante el Presidente de la República.

Artículo 25. A toda petición escrita, formulada en términos respetuosos, deberá recaer la resolución que conforme a derecho corresponda a la brevedad posible de la persona a quien se haya dirigido, quien estará obligada a comunicar dicha resolución al interesado.

Toda solicitud que hubiere sido denegada por la superioridad, no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la necesidad del servicio que motivó la negativa.

Artículo 26. Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre el personal de la Armada, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

Artículo 27. Todo marino militar tiene la obligación de apoyar a los elementos pertenecientes a la Armada de México, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

Artículo 28. El personal, respetará y será salvaguardia del honor de las familias de los superiores, de sus iguales y de los subalternos.

Artículo 29. Los haberes del personal de la Armada sólo podrán ser objeto de deducciones por disposición de la ley o resolución judicial.

Queda prohibido:

Realizar deducciones a los haberes del personal de la Armada, sin autorización de la ley o sin que medie resolución judicial.

Realizar todo acto de agio o de comercio con los subalternos cualesquiera que sea su origen o importe.

Todo el que ejerza el mando o cargo tiene la obligación de reprimir tales actos, consignando a los infractores ante el órgano de justicia competente.

Artículo 30. Los mandos superiores en jefe y mandos superiores podrán proporcionar cualquier información, salvo que sea clasificada sobre personal, material, instalaciones,

operaciones y demás asuntos relativos a la Armada; los mandos subordinados podrán hacerlo con autorización del mando correspondiente.

Artículo 31. El recurso humano sólo deberá destinarse a las labores reglamentarias inherentes a su servicio o comisión. Los recursos materiales y financieros propiedad de la nación, sólo deberán ser empleados para el fin que lo requieran las exigencias del servicio, conforme a las directivas, órdenes y consignas expedidas para su uso.

Artículo 32. El personal naval usará su vestuario en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias en materia de uniformes, distintivos y divisas de la Armada, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas.

Artículo 33. El personal de la Armada pondrá especial empeño en la conservación del material bajo su cuidado o cargo, sujetándose a lo que establezcan los reglamentos, disposiciones o instructivos de operación, mantenimiento, reparación y otros inherentes a dicho material perteneciente a la Armada.

Artículo 34. Las obligaciones según la jerarquía, así como lo relativo a los diferentes servicios interiores, las rutinas, los toques y demás, en las unidades y establecimientos, se organizarán y ejecutarán conforme a lo que se establece en los reglamentos respectivos.

Artículo 35. El personal de la Armada actuará siempre con la mejor compostura y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o desprestigio a la institución.

Artículo 36. El personal naval podrá:

I. Expresar sus ideas siempre que no se trate de asuntos que afecten la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas de la Armada;

II. Presentar quejas respecto de sus superiores ante quien pueda remediarlas;

III. Asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan, y

IV. Participar uniformado, previa autorización del mando de quien dependan, en eventos culturales y deportivos.

Artículo 37. El personal de la Armada tiene prohibido:

I. Murmurar en contra de las órdenes superiores y orientaciones del mando supremo, pudiendo pedir su baja del servicio cuando no esté conforme con ellas;

II. Realizar actividades de proselitismo político o religioso en las unidades y establecimientos de la Armada o en actos del servicio;

III. Proporcionar información sobre material clasificado de la Armada;

IV. Distraerse de los deberes que le imponga su jerarquía, mando, cargo o comisión, sin permiso de su inmediato superior, a menos que concurran circunstancias extraordinarias o no previstas en esta Ley, en cuyo caso obrará bajo su exclusiva responsabilidad;

V. Dar crédito a denuncias o quejas anónimas, cualesquiera que ellas sean;

VI. Cursar uno o más anónimos. Quien sea identificado, será sancionado conforme a la legislación penal militar;

VII. Hacer presión para conseguir de otro miembro de la Armada, cualquiera que fuere su sexo, determinadas concesiones o favores;

VIII. Solicitar a la superioridad el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la ley o los reglamentos;

IX. Entrar en cantinas, garitos o sitios de prostitución, portando uniforme;

X. Participar uniformado en marchas, espectáculos o representaciones;

XI. Mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con las de paisano;

XII. Aceptar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la institución, y

XIII. Empeñar su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla.

Capítulo IV

De los Estímulos

Artículo 38. El personal de la Armada que se distinga por su oportuno y eficiente desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones, se hará merecedor a un estímulo, mismo que se hará constar por escrito, buscando con esto, que el resto del personal imite este comportamiento en beneficio propio y de la institución.

Artículo 39. Las condiciones que se deben tomar en cuenta para otorgar un estímulo serán, entre otras:

- I. Las actuaciones meritorias en el desempeño de sus comisiones;
- II. Las circunstancias relacionadas con sus actuaciones, y
- III. Las consecuencias benéficas para su unidad o establecimiento, o para la Armada.

Artículo 40. Los estímulos podrán ser concedidos a todo el personal naval que lo amerite a juicio de sus mandos, quienes serán los facultados para evaluar las acciones realizadas por sus subalternos.

El titular de una unidad o establecimiento otorgará los estímulos a sus subalternos. Una copia de dichos estímulos se deberá consignar en el expediente de cuerpo del militar y, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales; se remitirá, además, copia al Estado Mayor General de la Armada.

Capítulo V

Medidas Preventivas y Correctivos Disciplinarios

Sección Primera

Generalidades

Artículo 41. Los medios para encauzar la disciplina son las medidas preventivas y los correctivos disciplinarios; las primeras se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 42. Medidas preventivas son las acciones cuya finalidad es mostrar al elemento humano las normas básicas de comportamiento; exhortándolo a mantenerse dentro de

los lineamientos de conducta, y motivarlo a perseverar en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 43. Correctivo disciplinario es la sanción que se impone al personal de la Armada como resultado de haber infringido un precepto legal o reglamentario, y la infracción no constituya un delito. Tiene como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina naval y evitar la reincidencia.

Artículo 44. Quien infrinja un precepto legal o reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de su falta. Si tal infracción constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal militar y, en su caso, al fuero federal o común.

Artículo 45. Son infracciones a esta Ley y se sancionarán disciplinariamente según la gravedad de la causa, las faltas siguientes:

- I. Las conductas que afecten a la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada;
- II. El incumplimiento a las obligaciones y deberes, así como las conductas inadecuadas y las que, en general, afecten negativamente a la unidad, establecimiento o a la Armada;
- III. Elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones en asuntos del servicio, así como expresarse mal de sus superiores;
- IV. El uso de drogas o psicotrópicos, siempre y cuando no sea por prescripción médica;
- V. La ingesta de bebidas alcohólicas en detrimento del servicio;
- VI. La práctica de juegos prohibidos por la Ley;
- VII. Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, y
- VIII. La negligencia profesional no delictuosa.

Artículo 46. Las faltas a la disciplina naval contempladas en el artículo anterior y las que deriven de éstas, se clasificarán en:

I. Faltas leves, y

II. Faltas graves.

El Alto Mando expedirá un catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación. Este catálogo, así como los criterios para graduar las faltas y para calificarlas, se regirán por esta Ley y su reglamento.

Artículo 47. Las faltas leves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos navales y militares, que afecten a la disciplina de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada, así como personal designado por el mando.

Artículo 48. Las faltas graves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos, que afecten, además de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los organismos disciplinarios.

Artículo 49. Tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios:

I. El personal, desde almirantes hasta cabos, a los individuos de menor jerarquía;

II. Los mandos y el personal en razón de su cargo o comisión, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, y

III. Los organismos disciplinarios.

Artículo 50. Los correctivos disciplinarios son:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna;

IV. Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción, hasta por un año;

V. Pase a disposición en espera de órdenes por un periodo no mayor a un año. El personal en esta situación no será propuesto para ascenso, y

VI. Baja del servicio activo.

Artículo 51. Respecto al artículo anterior, los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada y de la jerarquía, tienen competencia únicamente para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I y II, mientras que los organismos disciplinarios tienen competencia para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I a la V. El correctivo establecido en la fracción VI se impondrá conforme lo previsto en el artículo 63 de esta Ley.

Los correctivos disciplinarios impuestos y graduados por los organismos disciplinarios surtirán efectos con la comunicación respectiva.

Si los mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

Artículo 52. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y sí le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

Artículo 53. La orden de arresto es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso.

Las órdenes de arresto se comunicarán por escrito. Ahora bien, si se comunican verbalmente éstas surtirán efectos de inmediato, pero deben ser ratificadas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

Tratándose de arrestos impuestos a personal con categoría de almirante y a los capitanes de navío, se consignará copia del documento al Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 54. Tienen facultad para graduar los arrestos:

- I. El Mando Supremo y el Alto Mando;
- II. El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- III. Los mandos superiores en jefe, mandos superiores y mandos subordinados;
- IV. Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;
- V. Los presidentes de organismos disciplinarios, y
- VI. Los almirantes, capitanes y oficiales expresamente designados por el mando respectivo.

Artículo 55. El Alto Mando tendrá facultad para imponer y graduar arrestos hasta por ocho días y los organismos disciplinarios hasta por quince días en prisión.

Salvo los casos anteriores, la máxima graduación de los arrestos de acuerdo con la jerarquía del infractor, será la siguiente:

- I. A los almirantes hasta por veinticuatro horas;
- II. A los capitanes hasta por cuarenta y ocho horas;
- III. A los oficiales hasta por noventa y seis horas y
- IV. A las clases y marinería hasta por ocho días.

Artículo 56. El Inspector y Contralor General de Marina podrá imponer y graduar los arrestos que procedan por responsabilidades del personal naval, como resultado de las inspecciones y auditorías. Asimismo podrá recomendar a los titulares de las unidades y establecimientos de que dependan los infractores, que ordenen la comparecencia de éstos ante los organismos disciplinarios o, en su caso, presentar ante la autoridad competente las denuncias que correspondan.

Artículo 57. Los mandos facultados para graduar arrestos, lo harán con el personal bajo sus órdenes directas o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

Artículo 58. El personal que reciba orden de arresto dará parte a su mando y al superior que le impuso el correctivo, la hora en que inicia y la hora en que termina de cumplirlo. En los casos de almirantes, capitanes y oficiales, se hará por escrito; en los casos del personal de clases y marinería, se hará verbalmente.

Artículo 59. La graduación de los arrestos, será en proporción a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores, así como a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 60. El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo la presente ley, será responsable disciplinaria o penalmente, según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o de amonestar.

Artículo 61. El cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna, consiste en designarle al sancionado un cargo de menor importancia en otra unidad o establecimiento, hasta por seis meses. Una vez que la sanción haya concluido, el mando correspondiente deberá informar al Estado Mayor General de la Armada sobre la conducta y actuación del sancionado, a efecto de que se le considere para su siguiente comisión.

Artículo 62. La suspensión de los derechos escalafonarios consiste en que el infractor no puede ser considerado para ascender al grado inmediato superior durante el plazo que determine el organismo disciplinario respectivo. El plazo antes referido podrá ser de hasta un año, contado a partir del momento en que al sancionado le corresponda ser convocado para participar en promoción.

Artículo 63. La baja del servicio activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a la jerarquía del infractor y a su tiempo de servicios. Este correctivo será aplicado:

- I. En el caso del personal de la milicia auxiliar, tanto por los organismos disciplinarios como por los órganos jurisdiccionales, y

II. En el caso del personal de la milicia permanente, sólo será aplicada por órganos jurisdiccionales.

Artículo 64. Los marinos militares podrán inconformarse respecto a la imposición de los diversos correctivos disciplinarios. El superior autorizado para graduarlo escuchará por separado a ambas partes, a fin de evaluar las pruebas y argumentos que pudieran presentarle para decidir si le asiste o no la razón. La graduación de los arrestos no podrá ser materia de inconformidad.

El personal facultado para graduar arrestos podrá suspenderlos, hasta en tanto se averigua si es o no procedente la inconformidad que se le planteó, así como nulificarlos, es decir, dejarlos sin efecto, cuando existan razones justificadas para ello.

Artículo 65. En caso de que un correctivo disciplinario sea suspendido o nulificado por la autoridad que lo graduó, quien lo impuso, si no está de acuerdo con esta resolución, podrá manifestar su inconformidad al superior que haya ordenado la suspensión o nulificación del correctivo disciplinario.

Artículo 66. El personal que se encuentre en situación de disposición en espera de órdenes por resolución de organismo disciplinario competente, quedará sujeto a que se le nombren comisiones del servicio de acuerdo a su jerarquía y a cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre encuadrado, no debiéndosele nombrar entretanto, cargo alguno ni ser propuesto para ascenso.

Sección Segunda

Criterios para la Imposición y Graduación de Correctivos

Artículo 67. Las infracciones clasificadas como faltas a la disciplina en la presente Ley, no serán sancionables cuando se demuestre que ocurrieron por causa de fuerza mayor.

Artículo 68. Previo a la imposición de una sanción, el marino militar deberá informarse de los antecedentes del subordinado, consultando, si es posible, su expediente a fin de tener elementos de juicio para tomar una decisión justa.

Artículo 69. Al graduarse un correctivo disciplinario, se deberán considerar tanto la conducta del infractor, como la magnitud de las consecuencias derivadas de la falta.

Artículo 70. Un infractor no deberá ser sancionado dos veces por la comisión de la misma falta, ya sea con dos sanciones distintas o por distintos superiores.

Artículo 71. Cuando en la comisión de una falta aparezca más de un infractor, se realizarán las indagaciones necesarias para establecer las responsabilidades individuales y se impondrán los correctivos de igual manera; por lo tanto, no se impondrán sanciones colectivas.

Sección Tercera

De las Circunstancias Atenuantes

Artículo 72. Son circunstancias atenuantes para la graduación de arrestos las siguientes:

- I. Haber cometido la falta influido por algún superior;
- II. Haberse distinguido por sus servicios o comportamiento dentro de la Armada;
- III. Tener antecedentes de escasa o nula incidencia de faltas cometidas;
- IV. Aceptar espontáneamente la responsabilidad de la falta y manifestar la voluntad de no volverla a cometer;
- V. Cometer la falta impulsado por un manifiesto deseo de cumplir con sus obligaciones;
- VI. Tomar por sí mismo la iniciativa de implementar las acciones para reparar las consecuencias de la falta y
- VII. Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta o haga presumir la no intencionalidad del infractor.

Sección Cuarta

De las Circunstancias Agravantes

Artículo 73. Son circunstancias agravantes para la graduación de arrestos:

- I. Encontrarse desempeñando actividades dentro de su unidad o establecimiento bajo el influjo de sustancias sicotrópicas, en el momento de cometer la falta;

II. En la comisión de la falta, abusar de la confianza que le haya depositado el superior;

III. Cometer la falta en presencia de personal subalterno, constituyéndose en mal ejemplo para ellos;

IV. La reincidencia en la comisión de la falta;

V. Tratar de evadir la responsabilidad en que se incurrió, involucrando a otro personal de la Armada;

VI. Tratar de ocultar las pruebas de la falta o de los resultados de la misma;

VII. Hacerse cómplice de algún subalterno para la comisión de la falta;

VIII. Tratar de ocultar las consecuencias de la falta, mediante la comisión de una nueva;

IX. Que la falta cometida transgreda al mismo tiempo varios ordenamientos;

X. Infringir un ordenamiento en presencia de personal extraño a la Armada;

XI. Abusar de la jerarquía o del cargo que se desempeña para cometer la falta, y

XII. Otras circunstancias que a juicio del mando correspondiente, aumenten la gravedad de la falta.

Capítulo VI

Organismos Disciplinarios

Artículo 74. Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes:

I. El Consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometan los oficiales sin mando, clases y marinería; este Consejo funcionará en unidades y establecimientos con mando subordinado, mando superior y mando superior en jefe;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando en cualquier situación que se encuentren, así como en las que incurran los oficiales con mando y los miembros del Consejo de Honor Ordinario, y

III. La Junta de Almirantes, que conocerá de las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentren, los capitanes con mando y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

El Consejo de Honor Superior funcionará en las unidades con mando superior en jefe; en tanto que, la Junta de Almirantes lo hará en la sede del Alto Mando.

Artículo 75. Los organismos disciplinarios funcionarán de acuerdo a su propio reglamento.

Artículo 76. Todo el personal de la Armada que sea juzgado por un tribunal u organismo competente y resulte inocente, será restituido en su cargo y no deberá ser perjudicado para obtener futuros cargos y ascensos por dicha causa. En caso de resultar culpable, se le sancionará conforme se determine y cumplida la sanción será restituido al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

Artículo 77. Cuando un miembro de la Armada no esté conforme con las resoluciones del organismo disciplinario que lo juzgó, podrá recurrir ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo, siendo ésta la única instancia de inconformarse. En el caso de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes, serán analizadas por el Consejo del Almirantazgo Reducido.

Artículo 78. En las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, mando o los organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes.

Artículo 79. La prescripción extingue la acción de sancionar la falta, y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado en el reglamento.

Artículo 80. La prescripción es personal, producirá su efecto aunque no la alegue como excepción el infractor. Los organismos disciplinarios, la suplirán de oficio tan luego tengan conocimiento de ella; sea cual fuere el estado del procedimiento administrativo.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de Disciplina de la Armada de México, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación con fecha 26 de diciembre de 1978.

Sala de sesiones de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, a 23 de octubre de 2002.— Diputados: César Patricio Reyes Roel, Presidente; Araceli Domínguez Ramírez, Alvaro Vallarta Ceceña, Julio C. Lizárraga López, secretarios; Rufino Rodríguez Cabrera, Ricardo Ocampo Fernández, Miguel Barbosa Huerta, Eréndira Cova Brindis, Gustavo Carvajal Moreno, Angel Meixueiro González, Héctor Sánchez López, Alfredo Ochoa Toledo, José Jaime Barrón Fonseca, Héctor N. Esquiliano Solís, Raúl Cova-

rrubias Zavala, Gustavo González Balderas, Guillermo Díaz Gea, Mercedes Hernández Rojas, Julieta Prieto Fuhrken, Rodolfo Escudero Barrera, J. Alfredo Botello Montes, Neftalí S. Escobedo Zoletto, J. Tomás Lozano Pardinas, Carlos A. Flores Gutiérrez, Vicente Pacheco Castañeda, Manuel Narváez Narváez, Rigoberto Romero Aceves, Manuel Braulio Martínez Ramírez y Martha Silvia Sánchez González.»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, queda de primera lectura.